



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Gaceta 124

Ciudad de México, noviembre, 2000



16 de noviembre
Día Internacional para la Tolerancia

**Gaceta de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Certificado de licitud de título núm. 5430
y de licitud de contenido núm. 4206,
expedidos por la Comisión Calificadora
de Publicaciones y Revistas Ilustradas,
el 13 de noviembre de 1990.
Registro de derechos de autor
ante la SEP núm. 1685-90.
Franqueo pagado, publicación
periódica, núm. 1290291.
Distribución gratuita.
Periodicidad mensual.
Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 10, núm. 124, noviembre de 2000
Suscripciones: Carretera Picacho-Ajusco 238,
edificio Torre 2, colonia Jardines de la Montaña,
Delegación Tlalpan,
C. P. 14210, México, D. F.
Teléfono 56 31 00 40, ext. 2332

Editor responsable:

Eugenio Hurtado Márquez

Coordinación editorial:

Miguel Salinas Álvarez

Edición:

Raúl Gutiérrez Moreno

María del Carmen Freyssinier Vera

Formación tipográfica:

María del Carmen Freyssinier Vera

Impreso en GVG GRUPO GRÁFICO, S. A. de C. V.
Leandro Valle núm. 14 C, colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010, México, D. F.
Se tiraron 3,000 ejemplares

Diseño de la portada:

Flavio López Alcocer

CONTENIDO

Propuestas

Propuesta de Agenda Básica sobre Derechos Humanos	7
Puntos resumidos de la Propuesta de Agenda Básica sobre Derechos Humanos	21

Actividades

Coordinación General de la Presidencia de la CNDH	27
Sistema Nacional de Atención a Víctimas del Delito	29
La CNDH más allá de nuestras fronteras	31

Programas especiales

Nueva tecnología para beneficiar a testigos y a víctimas del delito	35
---	----

Ensayos

Arquitectura y accesibilidad total <i>Yolanda Guadalupe Bojórquez Martínez,</i> <i>Jorge Ramírez Robles y</i> <i>Miguel Ángel Castañeda Maciel</i>	39
Hacia una cultura de apoyo a la discapacidad. Algunos derechos de las personas con discapacidad <i>Rogelio C. Alcántara M.</i>	53
Derechos Humanos: piedra angular del desarrollo pleno y potencial de las personas con discapacidad <i>José Luis Muñoz Andrade</i>	63

Declaraciones

Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones	77
--	----

Recomendaciones

Recomendación	Autoridad destinataria	
27/2000 Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Mildred Herrador Suárez y otros	H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz	83
28/2000 Caso del recurso de impugnación del señor Roberto Valero Cázares	Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas	93
29/2000 Caso del recurso de impugnación presentado por el señor René Aurelio Melo Aguilar	H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca, Hidalgo	105
30/2000 Caso de los condóminos de la unidad habitacional Jardines de San Pablo	Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	117
31/2000 Caso del señor David Moisés Sortibrán Serrano y otros	Secretario de Educación Pública	129
32/2000 Caso de los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández	Director General de Ferrocarriles Nacionales de México	141

Centro de Documentación y Biblioteca

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	157
---	-----

Propuestas

PROPUESTA DE AGENDA BÁSICA SOBRE DERECHOS HUMANOS*

SUMARIO: 1. Presentación. 2. Introducción. 3. Definición de los temas de la Agenda. 4. Temas relevantes. 5. Propuestas para el ejercicio de las funciones públicas basadas en el respeto incondicional de los Derechos Humanos.

1. PRESENTACIÓN

Para que un gobierno sea reconocido como democrático no basta con llegar al poder mediante elecciones limpias y libres, es condición necesaria garantizar la vigencia de los Derechos Humanos. Los Estados democráticos deben contar con los mecanismos jurídicos y sociales que posibiliten tanto la denuncia como el restablecimiento del orden violado y la aplicación de sanciones contra los transgresores de las libertades públicas fundamentales, así como la creación de condiciones para el ejercicio de estos derechos y la reparación del daño en los casos de actuación dolosa.

En la actualidad los Derechos Humanos no sólo son una preocupación interna de los Estados, también son tema del derecho internacional y su cumplimiento en los distintos países es vigilada y sancionada por la comunidad internacional.

El Estado mexicano, consciente de la importancia y trascendencia de la necesidad de contar con una vigencia real de los Derechos Humanos en el país, ha creado diversos instrumentos que garantizan su efectividad, entre los cuales destaca la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), establecida en 1990.

Recientemente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se transformó —por reforma constitucional del 13 de septiembre de 1999— de organismo descentralizado del gobierno federal a órgano del Estado mexicano, cuyas características principales son su autonomía orgánica, técnica, financiera y política, así como la inamovilidad del *Ombudsman*.

* La presente Propuesta de Agenda fue presentada al Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Vicente Fox Quesada, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Este aire renovado con el que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comienza su segunda década de vida —al mismo tiempo que inicia en nuestro país el primer gobierno de alternancia— repercutirá en la credibilidad y confianza que la sociedad debe depositar en ella. Sin embargo, reconocemos que aún hay numerosos temas pendientes en cuanto a la adecuación de leyes y reglamentos y la ampliación de la competencia de la Comisión Nacional.

Para la Comisión Nacional reviste una importancia central la interlocución con otros actores —Comisiones Estatales, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Iglesias, partidos políticos, universidades, medios—, los cuales, entre otros objetivos, tienen la responsabilidad compartida de velar por la defensa de los Derechos Humanos.

La diversidad de posturas, percepciones, prioridades y propuestas que tenemos respecto de la problemática en materia de Derechos Humanos, determinada por nuestros diferentes mandatos y competencias legales, no impide que la CNDH y otros actores coincidamos en los asuntos sustanciales y prioritarios de esta Agenda que se presenta para ser incluida en el plan de gobierno a favor de una cultura de respeto a los Derechos Humanos.

En términos generales, la sociedad mexicana ha centrado su afán de democratización en el terreno político electoral, cuestión fundamental, pero que ha determinado relegar otros esfuerzos necesarios para la diaria construcción de una auténtica cultura democrática, cuya consecuencia principal sea el arraigo de los valores y prácticas democráticas entre los integrantes de una sociedad que ha alcanzado la madurez suficiente para asumir su responsabilidad en materia de Derechos Humanos.

Como sociedad tenemos un gran déficit en esta materia. Subsarlo exige la participación de individuos organizados que centren sus esfuerzos en la promoción de valores como la tolerancia, la igualdad, el respeto a la diversidad, y de habilidades sociales como la civilidad, la solución pacífica de los conflictos, la capacidad de diálogo, la solidaridad y la transparencia.

Para que una cultura respetuosa de los Derechos Humanos alcance vigencia y asegure su desarrollo, el nuevo gobierno tiene la obligación de sujetar su actuación a nuestras leyes, salvaguardando las garantías individuales. Los elementos constitutivos de esta Agenda Básica, perfilados y plasmados como política de Estado, permitirán dar continuidad, legitimidad y sentido para un notable avance cualitativo en la defensa y promoción de los Derechos Humanos en México y la consolidación del Estado de Derecho.

Atender y combatir violaciones contra los Derechos Humanos cometidos por autoridades exige como tareas complementarias de la CNDH elevar las capacidades de servir como mediador y auxiliar en la solución rápida y expedita de conflictos. Se trata, en todos los casos, de verificar el apego a la legalidad en los actos de gobierno y de la administración pública y hacer valer la imparcialidad y el disfrute igualitario, no discriminatorio, de los derechos y garantías fundamentales; en síntesis, fortalecer la realización cotidiana del Estado de Derecho.

Esta Agenda describe los temas y asuntos cuya reflexión y estudio de ninguna manera podemos eludir y propone, asimismo, acciones encaminadas a mejorar las condiciones actuales de los Derechos Humanos en nuestro país.

2. INTRODUCCIÓN

El rezago normativo es una de las debilidades del actual esquema de defensa y promoción de los Derechos Humanos. Este rezago se manifiesta, incluso, en la inexistencia de una ley de la CNDH que reglamente la reforma constitucional de 1999. Asimismo, está pendiente que se realicen modificaciones a otras leyes y reglamentos que permitan solventar las exigencias sociales que ya se manifiestan en esta materia.

Muchos de los derechos fundamentales de las personas, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se quedan en el nivel declarativo o, bien, están contenidos en diversos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, mismos que no han tenido un desarrollo posterior en la normativa interna.

Esta carencia regulatoria no sólo limita el grado de exigencia del cumplimiento de obligaciones, sino que se traduce en un campo de notable impunidad para quienes violan sistemáticamente los Derechos Humanos. Es el caso del derecho a la información y el de los derechos de los pueblos indios consagrados en el Convenio 169 de la OIT en vigor en México desde 1991.

La CNDH es un foro no partidista que puede recoger planteamientos, inquietudes y temas de la sociedad, convocando a los actores a participar, facilitando los acuerdos y decisiones que posteriormente puedan llegar al Congreso para su formal desahogo legislativo.

En materia de la reforma de la normativa sobre Derechos Humanos es deseable que el titular de la CNDH cuente con la facultad de iniciar acciones de inconstitucionalidad. Conceder esta capacidad requiere adicionar el artículo 105 constitucional y su Ley Reglamentaria.

En las Entidades Federativas el Sistema de Organismos Públicos de Defensa y Protección de los Derechos Humanos se encuentra en el proceso evolutivo desigual. Lo mismo puede decirse de sus capacidades de servicio respecto de la exigencia social, por lo que hay que implantar mecanismos que permitan que la designación de la totalidad de los titulares de las Comisiones o Procuradurías Estatales de Derechos Humanos sean responsabilidad de los Congresos locales.

Es preciso consolidar la promoción y defensa de los Derechos Humanos, ampliando y profundizando la participación responsable de la sociedad civil. Sin mengua de la actuación vigilante y las funciones de denuncia que realizan diversas agrupaciones civiles, éstas deben contar con instrumentos que les permitan comprometerse más en la gestión de respuestas y soluciones, y ser con transparencia y desde la sociedad auténticos supervisores de las instituciones.

Una forma de fortalecer a la CNDH consiste en el acatamiento sin pretexto y dilación de las Recomendaciones emitidas. En este sentido, se requiere de un compromiso tajante del próximo gobierno para que todos los servidores públicos acaten y cumplan las Recomendaciones de la CNDH. Un compromiso similar debe buscarse por parte de los gobernadores. En este asunto tiene un papel preponderante el Poder Legislativo, requiriendo a los servidores públicos, principalmente a los de alto nivel, para que respondan a los señalamientos de la Comisión.

3. DEFINICIÓN DE LOS TEMAS DE LA AGENDA

—Derechos individuales y políticos.

El crecimiento de la violencia ha hecho que asome de nuevo el rostro de una debilidad de fondo del Estado.

Pronto sabremos si, junto con la desaparición de mecanismos autoritarios del antiguo régimen, la transición democrática de México no ha impactado algunos fundamentos del Estado mismo, tales como el ejercicio del monopolio en el uso de la fuerza pública, su capacidad de contener las violencias particulares y de garantizar para todos la convivencia social, la paz y la seguridad públicas.

Es natural que nadie quiera entregarle a un Estado, como ha sido el mexicano durante 70 años, instrumentos adicionales de control y seguridad, aunque sea evidente, al mismo tiempo, que se han erosionado los mecanismos con los que antes contaba.

Hay que propiciar, sin embargo, el fortalecimiento de la participación de la sociedad organizada en las funciones de seguridad pública a cargo del Estado. El poder ejecutivo no puede hacer solo esa convocatoria, ni parece tener recursos ni espacio político suficientes para cumplir esa tarea sin que sea frenado por la sospecha pública y la oposición política. Otros serán los actores protagonistas de esta transición, tales como los representantes en el Congreso, las Comisiones y Organismos de Derechos Humanos, los medios de difusión y la opinión pública, quienes deben tomar la iniciativa hacia este nuevo pacto nacional.

El compromiso del gobierno es fortalecer de manera plena el Estado de Derecho, estableciendo mecanismos jurídicos mediante los cuales se corrijan y combatan los excesos de poder.

—Derechos sociales, económicos y culturales.

El fin de quien tenga a su cargo la seguridad pública es el de proteger los Derechos Humanos, sólo así podrá incrementar la confianza en las instituciones, aplicando el orden jurídico, erradicando la impunidad y eliminando la corrupción.

Una de las principales funciones del Estado es garantizar la seguridad pública de su población. La mayor demanda de la ciudadanía radica en esta atribución.

En el ámbito de la seguridad pública es evidente la falta de una debida capacitación y una remuneración adecuada, así como la ausencia de mecanismos eficaces de coordinación policial entre los tres órdenes de gobierno. A su vez, las acciones de los cuerpos de seguridad pública se han enfocado más a combatir los delitos consumados que a adoptar medidas de prevención. Por su parte, la sociedad, al percibir el incremento de la inseguridad y su relación con las ineficiencias, desviaciones y complicidades de las instituciones de seguridad pública, ha optado por alejarse de las mismas por desconfianza o temor y esto atenta contra todo el tejido social, por su potencialidad desintegradora. Por ello, combatir las causas y efectos de la corrupción, acabar con la impunidad que genera y castigar a sus autores son tareas urgentes que debemos emprender sin dilatación ni titubeos.

La reforma deberá ser integral: leyes secundarias, servidores públicos encargados del ramo, espacios educativos y modernización de las fuerzas policiales junto con compromisos ético-políticos que se sujeten al respeto de las garantías individuales plasmadas en nuestra legislación.

Al mismo tiempo, los procedimientos de readaptación social para permitir la plena reincorporación a la sociedad de quienes han delinquido deberán hacerse más eficientes, con especial énfasis en el mejoramiento de la atención a los menores infractores. Es necesario, asimismo, una acción coordinada con las autoridades locales para mejorar las condiciones de los establecimientos de reclusión, cuyas deficiencias atentan contra los derechos de los reclusos y hacen imposible la readaptación.

—Educación.

La educación debe ser vista también como un derecho, y no solamente como un servicio. Debe cuidarse la calidad de los programas de estudios; es necesaria la revisión de las políticas públicas, el acceso a la misma, la deserción escolar y los procesos de aprendizaje prioritarios para la convivencia armónica en la pluralidad.

El acceso a una educación de calidad implica enriquecer los planes de estudio para la enseñanza de valores como la justicia, la libertad, la tolerancia, la solidaridad, la responsabilidad, el respeto al medio ambiente y a los Derechos Humanos.

El respeto al derecho a la educación debe estar por encima de cualquier interés partidista o ideológico, por ello el acceso a la educación primaria y secundaria debe ser considerado como una necesidad de justicia social.

La política educativa ha de basarse en el respeto a los Derechos Humanos procurando que en todo plantel educativo se elimine cualquier forma de discriminación. Los medios de comunicación deben

apoyar campañas de alto alcance para crear una opinión que favorezca al respeto por los Derechos Humanos.

Deben promoverse los objetivos del “Decenio de la Educación en Materia de Derechos Humanos” de la Organización de las Naciones Unidas.

—Derechos de los pueblos indígenas y de solidaridad.

La cultura y los derechos indígenas deben ser de alta prioridad para la próxima administración federal. En este tópico confluyen los derechos colectivos de las comunidades indígenas y sus construcciones culturales, lo mismo que la conflictividad interna porque es un factor que pone en juego la identidad, usos y costumbres tradicionales. En este escenario, se hace imprescindible encontrar cauces legales para la expresión de los legítimos derechos colectivos a reproducir un *ethos* cultural, al mismo tiempo que refrendar los Derechos Humanos y su vigencia en cualquier organización social.

—Grupos de mayor riesgo y que requieren de acciones urgentes, zonas conflictivas (Chiapas, Guerrero y Oaxaca).

Rechazar toda forma violenta de solución a los problemas políticos y religiosos.

Construir una nueva relación entre la sociedad, el gobierno y los pueblos y comunidades indígenas.

Para ser justos es impostergable que se reconozca la pluriculturalidad de la nación mexicana, formas internas de organización y un desarrollo equitativo y sustentable. Uno de los graves problemas que se empieza a descubrir es el de la intolerancia religiosa, el cual deberá abatirse.

Debe mejorarse el acceso de los indígenas a las instituciones de procuración e impartición de justicia considerando su identidad cultural, para que no sufra menoscabo en la aplicación de la ley. Es necesario impulsar el acceso igualitario a la justicia para los pueblos indígenas, lo cual implica el fortalecimiento de mecanismos que garanticen procesos legales con apego a Derecho, tales como la presencia de traductores para que los indígenas puedan expresarse en los juicios en que sean parte, en sus propias lenguas, con la difusión específica de los derechos y responsabilidades que les confiere la ley.

Propiciar un mayor conocimiento de la cultura indígena en el poder judicial, tanto en el ámbito federal como local, dado que en muchas legislaciones está previsto que al momento de sentenciar deben tomarse en cuenta dichos usos y costumbres (el problema es que el desconocimiento de los mismos por parte de los jueces ha hecho nugatoria dicha garantía).

Especial atención merece el Estado de Chiapas. Uno de los grandes problemas nacionales es encontrar la solución justa al conflicto chiapaneco. El enfoque del mismo debe ser amplio para aprehenderlo en sus grandes dimensiones. Hacer norma los Acuerdos de San Andrés es, sin duda, un elemento central para que los grupos que se levantaron el 1 de enero de 1994 tengan disposición a entablar negociaciones y acuerdos con la nueva administración federal. Además de ese reconocimiento jurídico será necesario articular políticas que vayan a la raíz de las causas que condicionaron el nacimiento de la insurrección armada. Hay que enriquecer la democracia combatiendo la marginalidad y la pobreza.

—La mujer y los Derechos Humanos.

Es necesaria la creación de un marco legal que permita la participación de la mujer de manera equitativa en todas las actividades de la vida nacional, así como de espacios en los que pueda desarrollarse de manera integral, con atención especial para la mujer indígena, la migrante y la privada de su libertad.

4. TEMAS RELEVANTES

—Hacia el fortalecimiento de la participación ciudadana.

El desarrollo democrático al que aspiramos comprende la participación organizada de los ciudadanos como un aspecto fundamental en la toma de decisiones gubernamentales. La sociedad y sus organizaciones deben tomar parte en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como en las tareas de evaluación sobre el desempeño de los servidores públicos. Las acciones gubernamentales están mejor orientadas y son más eficaces en la medida en que incorporan el esfuerzo colectivo, el escrutinio público y la crítica de la sociedad.

Estudiar la posibilidad de incluir en la Constitución el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.

Un fenómeno especialmente alentador de los últimos años ha sido la multiplicación de los espacios de participación que la ciudadanía reclama para sí. Muchos problemas de desarrollo social y comunitario sólo pueden ser resueltos conjuntando la acción del gobierno con la participación de la sociedad y sus organizadores.

—Medio ambiente.

Promover iniciativas de ley en materia de derechos de la tercera generación, como son: el derecho al desarrollo social y al medio ambiente sano. Debe buscarse el desarrollo sustentable que procure el avance tecnológico y cultural en compatibilidad con el medio ambiente.

—Desarrollo sustentable y grupos vulnerables.

Promover la clara identificación de estos grupos y de sus carencias para atender, en forma anticipada, sus reclamos. Para ello, será importante considerar la interacción entre las necesidades de estos grupos. Por ejemplo, para el año 2050 cerca de 38% de la población corresponderá al grupo de la tercera edad. Al mismo tiempo, Estados como Guanajuato han incrementado el número de hombres jóvenes que emigran. Esto puede ofrecer un panorama de poblaciones de avanzada edad, preferentemente femenina. Habrá que prever este tipo de escenario en el futuro para tutelar mejor los Derechos Humanos.

—Organizaciones sociales.

Tratando de llegar al mayor acuerdo posible, sin perder de vista el interés público general, deben crearse mecanismos de interlocución gubernamental permanente para conocer y tomar en cuenta la opinión de las organizaciones sociales acerca de los problemas nacionales y sus propuestas de solución.

—Marco legal de las organizaciones civiles.

El marco legal vigente no es suficiente para el desarrollo de las iniciativas y los propósitos de la sociedad civil organizada e independiente. El gobierno de la República debe considerar de primordial importancia promover el establecimiento de un nuevo marco regulatorio que conozca, favorezca y aliente las actividades sociales, cívicas y humanitarias de las organizaciones civiles.

En el mismo sentido, es necesario trabajar en las medidas que tiendan a la simplificación de los trámites administrativos que las organizaciones civiles realicen ante las instancias gubernamentales, brindándoles, además, la asesoría y la información que requieran, y colaborando en su profesionalización.

—Participación social y cultura política.

Con su pluralismo, la sociedad mexicana desarrolla nuevas formas de acción, presta mayor atención a los asuntos públicos y está preparada para asumir mayores responsabilidades colectivas.

Esta cultura de participación y corresponsabilidad ciudadana es vital para el fortalecimiento de la acción democrática, por lo que habrá de impulsarse en la educación cívica de los niños y los jóvenes, haciendo énfasis en el conocimiento de los Derechos Humanos y las obligaciones públicas, en la discusión respetuosa, la crítica propositiva y el compromiso con la nación.

—Libertad y tolerancia religiosa.

Corresponde al Gobierno de la República garantizar la libertad de creencias y de culto como Derechos Humanos fundamentales, preservar el ejercicio pleno de éstos, acatando y haciendo respetar las leyes.

La imposición de ideas, conceptos, creencias o conductas ata los discernimientos y encarcela la libertad; este abuso de poder puede culminar en violencia. Una conciencia formada en valores universales lleva a respetar y actuar de manera positiva, práctica, en un auténtico pluralismo.

Será necesario ampliar las libertades de conciencia, religión y de convicciones, a fin de emparejarlas al mismo nivel que los demás países del mundo con régimen democrático.

Las relaciones entre el Estado y las Iglesias deben desenvolverse hoy en un ámbito de respeto y transparencia, preservando el principio fundamental de la separación entre ambos, de la educación pública laica y de la libertad de culto.

Debe procurarse un entorno de tolerancia y diálogo entre las diferentes Iglesias que operan en México, así como garantizar un trato de igualdad para todos los gobernados, independientemente de sus creencias religiosas, evitando, por todo medio, la discriminación por motivos religiosos.

La objeción de conciencia debe regularse garantizando el derecho a la libertad de pensamiento y a la libertad de expresión para que la práctica de la objeción de conciencia se dé sin estigmatización, exclusión o persecución.

—Agresiones y acoso a defensores de Derechos Humanos y comunicadores.

La serie de amenazas, hostigamientos, persecuciones, interferencias telefónicas, allanamientos e intentos de homicidio representan uno de los graves riesgos que enfrentan los comunicadores y los miembros de las ONG en el desempeño de su trabajo, el cual evidentemente contribuye a la formación de una cultura de respeto a los Derechos Humanos del país.

Por lo anterior, hay que promover la Declaración de la ONU sobre el derecho y deber de los comunicadores y defensores de Derechos Humanos, así como los mecanismos para la debida y eficiente protección e investigación exhaustiva sobre las violaciones por parte de las autoridades a este grupo vulnerable.

—Derecho a la información y ética en los medios.

Debe legislarse el derecho de y a la información de manera que se garantice un amplio marco del ejercicio a la libertad de expresión. Simultáneamente, debe garantizarse el respeto al derecho de to-

dos respecto de su privacidad y dignidad. El ejercicio del derecho a la información implica necesariamente una responsabilidad frente a la sociedad; por lo mismo, es deseable la contribución de los trabajadores y profesionales de la información en el diseño de códigos de ética que autorregulen la importante función de captura y difusión de la información.

—Ámbito internacional.

Suscribir y ratificar los convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos, continuar con la revisión de los ya suscritos a efecto de levantar las reservas que en su momento se hubiesen formulado y promover la protección preventiva en territorio nacional.

Fomentar la participación de la CNDH en foros internacionales, particularmente en aquéllos donde se negocia la adopción de instrumentos en materia de Derechos Humanos.

Promover con Estados Unidos, los países centroamericanos y otros involucrados, programas destinados a proteger los Derechos Humanos de los migrantes.

Permitir la participación de la CNDH en las reuniones bilaterales que se sostengan entre México y otros países.

El aumento de menores y mujeres migrantes a las ciudades ha originado graves abusos a los integrantes de este sector de la población. Por ello, se requerirá de un proyecto público para garantizar la protección de menores y mujeres en los ámbitos laboral, judicial, social y educativo. Habrá que designar o construir un organismo especial que vigile y contenga los mecanismos necesarios para ello.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha pronunciado a favor de que se adecue al marco constitucional vigente a fin de que México ratifique a la brevedad posible el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

5. PROPUESTAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS BASADAS EN EL RESPETO INCONDICIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Por definición, el Estado de Derecho excluye la imposición unilateral de la voluntad de unos sobre otros, la violencia y el ejercicio de la justicia por propia mano. Sólo el Estado de Derecho permite el despliegue en la libertad de las potencialidades de cada individuo y de la sociedad en su conjunto.

Hay que comprometer al nuevo gobierno para que sus secretarios del despacho y demás funcionarios federales acaten y cumplan las Recomendaciones de la CNDH, y que el Poder Legislativo

pueda intervenir en caso de que no cumplan las Recomendaciones. De igual manera, se establezcan las condiciones para que los gobiernos de los Estados hagan lo propio respecto de los diversos organismos públicos defensores y promotores de los Derechos Humanos.

Que traduzca el respeto a los Derechos Humanos en políticas públicas: salud, educación, trabajo, seguridad social y seguridad pública.

Además, debe realizarse una mayor difusión de las Recomendaciones en los medios masivos de comunicación, para asegurar su debido cumplimiento.

—La defensa de la soberanía al inicio del siglo XXI.

Es esencial a nuestra soberanía el imperio de la ley en todo el territorio nacional. No hay unidad nacional posible, ni seguridad nacional viable, más que con la plena integridad del territorio mexicano. Ello es condición necesaria para el ejercicio de las libertades, el avance de la democracia, el diálogo permanente y la cohesión social.

Afrontamos el reto de conciliar los principios del derecho internacional con los objetivos estratégicos que nos interesa alcanzar; la capacidad de decisión interna con la realidad de la interdependencia; la pluralidad social y política con la unidad frente a los desafíos internos y exteriores, y los compromisos constitucionales internos y las posiciones internacionales del país. En esta conciliación estriba el fortalecimiento de los Derechos Humanos y de la soberanía, congruente con nuestra historia y nuestra realidad.

Una forma de lograr dicha conciliación consiste en fortalecer a la CNDH como un órgano de instancia previa al cual puedan acudir los mexicanos o extranjeros en nuestro país antes de buscar la intervención de órganos internacionales, como la Comisión o la Corte Interamericanas de Derechos Humanos.

En este sentido, es recomendable prever la presencia de la CNDH en foros internacionales, especialmente en donde se discuta la adopción de instrumentos o mecanismos vinculados a la protección y promoción de los Derechos Humanos.

La protección de los ciudadanos mexicanos debe ir más allá de nuestras fronteras, en el ejercicio mismo de nuestra soberanía. Es por ello que la CNDH debe de conocer de los procedimientos de ejecución de sentencias en los casos en que se prevé la pena de muerte y, en su caso, llevar la defensa del conacional ante el país que ha decretado dicha pena.

—Probidad y rendición de cuentas en el servicio público.

La complejidad del fenómeno de la corrupción que afecta a entornos muy distintos y bajo modalidades cambiantes, y la necesidad de ofrecer resultados claros a una sociedad cada vez más exigente

y participativa, obligan a revisar con sentido crítico y constructivo los organismos, instrumentos y estrategias para combatirla.

Es preciso señalar la insuficiencia del marco jurídico para identificar y prevenir el conflicto de intereses y la necesidad de definir con mayor claridad y exactitud las responsabilidades de los servidores públicos.

En atención al urgente reclamo de la sociedad, es indispensable una lucha frontal contra las causas y efectos de la corrupción y la impunidad. Esta lucha se llevará a cabo con la más enérgica voluntad política y con la participación de la sociedad.

Es necesario un esfuerzo profundo, constante y comprometido que incluya medidas de carácter inmediato y, a la vez, cambios estructurales, y que atienda convenientemente la prevención y las acciones de carácter correctivo que prevean una forma clara de rendición de cuentas.

El primer aspecto de esta estrategia implica una reforma profunda a los actuales órganos de control interno y externo de la gestión pública y la actualización del marco jurídico para la prevención, control y sanción de los actos de corrupción.

—Políticas públicas.

Transparencia en las funciones.

Hacer que todas las acciones del gobierno estén sujetas al escrutinio público, con información clara y transparente al alcance de cualquier ciudadano.

Terminar con la inmunidad del Presidente.

El sistema de responsabilidades de los servidores públicos es muy deficiente, tanto en su desarrollo institucional como en su regulación jurídica. Se debe reformar el sistema para que, bajo ninguna circunstancia, los servidores públicos violen los Derechos Humanos; en caso contrario, que queden nítidamente establecidas las sanciones y su aplicación tiene que ser expedita.

Marco de legalidad y Estado de Derecho.

Procuración y administración de justicia, a fin de preservar el orden y la legalidad; asegurar la protección y la aplicación de la sanción y revisar los marcos jurídicos. Un derecho que no se respeta es violatorio a los Derechos Humanos.

Conceder al *Ombudsman* la posibilidad de interponer acciones de inconstitucionalidad para poder impugnar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación aquellas leyes que se encuentren en el ámbito de su competencia (artículo 105 constitucional).

Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional.

Fortalecer el cumplimiento de las Recomendaciones:

En caso de incumplimiento total o parcial, solicitar la citación de la autoridad responsable por los distintos Congresos federal y locales, según corresponda.

Combatir la simulación en el cumplimiento de las Recomendaciones y amigables composiciones por parte de las autoridades destinatarias al dar por agotado su cumplimiento con el solo inicio de procedimientos administrativos y, peor aún, con la ausencia de sanción ante la violación evidente, o bien, la desproporción entre la gravedad de la violación y la sanción impuesta. Solicitar la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos a los funcionarios de las distintas Contralorías que incurrieran en faltas durante la sustentación de dichos procedimientos.

Modificar la Ley Federal de Responsabilidades, así como aquellas leyes que en la misma materia señalan la prescripción de tres meses, establecida para faltas que no tienen un correlativo económico (faltas que no son cuantificables en dinero), puesto que la prescripción ocurre cuando se sustancia la queja ante la Comisión por un tiempo tan corto.

Respecto de las responsabilidades legales de las Presidencias Municipales, en donde se requiere el previo desafuero de los Congresos locales, es frecuente que éstas se nieguen a dicha pretensión o hay violaciones administrativas en dicho procedimiento, por lo cual de ello deben conocer los organismos públicos de Derechos Humanos, haciendo posible una recomendación a la instancia legislativa, pues dicha instancia no debe estar exenta de la competencia de la Comisión respectiva en aspectos administrativos.

La CNDH debe coadyuvar para que se lleve a cabo la ejecución de las distintas resoluciones judiciales para que no haya dilación o negligencia.

La CNDH es una instancia que tiene aspiración por la justicia social.

En el umbral del siglo XXI el principal desafío de México consiste en disminuir la pobreza y moderar la desigualdad que existe entre los diferentes estratos de la población. Su persistencia impide el pleno ejercicio de las libertades democráticas y el despliegue de las capacidades individuales en el proceso productivo, en la educación y en la cultura.

La conciencia y la cultura solidarias distinguen a nuestro pueblo. A partir de estos logros la política de desarrollo social, así como la defensa y protección de los Derechos Humanos, plantean hoy nuevos retos y perspectivas.

El desarrollo social guarda una relación de fortalecimiento mutuo con los Derechos Humanos y la democracia y con una economía competitiva y en crecimiento. La exclusión de diversos grupos de mexicanos de los beneficios del desarrollo no es compatible con el afianzamiento de un sistema político plural, abierto y estable. Para lograr la consolidación democrática en el marco del Estado de Derecho es indispensable crear las condiciones que amplíen la satisfacción de las necesidades sociales y el disfrute de los derechos individuales y sociales.

La integración social y productiva debe entenderse como un proceso que permite a todos los individuos y grupos participar de los beneficios del desarrollo, a través del ejercicio de sus derechos y capacidades.

Luchar enérgicamente contra la pobreza extrema con un verdadero programa de emergencia nacional.

PUNTOS RESUMIDOS DE LA PROPUESTA DE AGENDA BÁSICA SOBRE DERECHOS HUMANOS

1. Que el propósito de respeto absoluto a los Derechos Humanos, por parte del gobierno, quede plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo, como una política de Estado.
2. Obtener un compromiso del nuevo gobierno para que el costo de la autonomía de la CNDH no le signifique reducción de presupuesto.
3. Implantar un sistema de control mediante el cual las Cámaras del Congreso, en pleno o en comisiones, citen a los funcionarios que no cumplan las Recomendaciones aceptadas de la CNDH.
4. Revisar las competencias de la CNDH a fin de que pueda conocer asuntos laborales.
5. Legislar el derecho de y a la información.
6. Establecer la objeción de conciencia como derecho humano en nuestra legislación.
7. Preservar y reafirmar el principio de separación Estado-iglesias, educación pública laica y libertad de creencias.
8. Ampliar y precisar las libertades de conciencia y de prácticas religiosas personales y públicas.
9. Fortalecer el marco legal que permite la participación de la mujer de manera equitativa en todas las actividades de la vida nacional, el reconocimiento pleno de los derechos de la mujer y la atención especial para la mujer indígena, la migrante y la privada de su libertad.
10. Impulsar acciones educativas, entre la niñez y la juventud, acerca de la importancia de los Derechos Humanos y su papel en los ámbitos público y privado.

11. Suscribir y ratificar el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo.

12. Promover iniciativas de ley en materia de Derechos Humanos de la tercera generación.

13. Promover el establecimiento de un nuevo marco regulatorio que conozca, favorezca y aliente las actividades sociales, cívicas y humanitarias de las organizaciones civiles y sus capacidades de denuncia y de servicio.

14. Implantar más y mejores mecanismos de rendición de cuentas por parte de los servidores públicos.

15. Fortalecer el Estado de Derecho como marco de acción igualitario, para ciudadanos y gobierno.

16. Otorgar al Ombudsman la facultad de iniciar la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

17. Iniciar una reforma integral del aparato de seguridad pública, tanto jurídica como educativa, así como de modernización técnica y ,tica a las fuerzas policiales.

18. Mejorar las condiciones del Sistema Penitenciario y de Readaptación Social del país, con base en el reconocimiento de los Derechos Humanos de la población interna.

19. Fomentar que tanto los derechos de las personas consagrados en la Constitución como los compromisos internacionales en la materia suscritos por nuestro país tengan un desarrollo correspondiente en normativas secundarias.

19.1. Presentar ante el Relator Especial designado de las Naciones Unidas los casos de violación a los Derechos Humanos en materia migratoria.

19.2. Evaluar y, en su caso, negociar con los Estados fronterizos de Estados Unidos la implantación de programas de trabajadores temporales, con todas las protecciones a sus Derechos Humanos.

19.3. Fortalecer el papel de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, conforme a lo establecido en el artículo 14, fracciones I a XII y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

19.4. Revisar y atender las Recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Comisiones de las Naciones Unidas en el tema, sobre la situación de los mismos en México.

19.5. Fomentar la participación de la CNDH en foros internacionales, particularmente aquellos en donde se negocia la adopción de instrumentos y/o mecanismos de protección y promoción de los Derechos Humanos.

19.6. Facilitar la participación de la CNDH en las reuniones bilaterales que se sostengan en forma periódica entre México y otros países.

19.7. Revisar los términos, procedimientos y aplicación del artículo 33 constitucional respecto de los ciudadanos extranjeros.

19.8. Atender las denuncias de violación a los Derechos Humanos de las inmigrantes mexicanas en Estados Unidos.

20. Impulsar una mayor reflexión sobre posibles conflictos entre derechos colectivos y garantías individuales en las comunidades indígenas, para así proponer legislaciones más justas en la materia.

20.1. Fomentar que los jueces tengan un mayor conocimiento de usos y costumbres antes de dictar sentencias que afecten a los indígenas.

20.2. Estudiar la posibilidad de incorporar a la legislación mexicana los Acuerdos de San Andrés.

Actividades

COORDINACIÓN GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA CNDH

En un acto que tuvo como marco la ciudad de Zacatecas, los días 12 y 13 de octubre del presente año se realizó el Decimoquinto Congreso de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, al cual asistieron los representantes de los Organismos Locales de Derechos Humanos del país, con excepción de los Estados de Sinaloa y Sonora.

El mencionado Congreso dio inicio con tres conferencias magistrales: dos de ellas dirigidas a todo el público y la tercera durante una sesión privada de trabajo. La primera, denominada “Dificultades y problemas para la construcción de un constitucionalismo de la igualdad (el caso de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales)”, fue impartida por el doctor Pedro de Vega García, catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad Complutense de Madrid, España; la segunda, “Los testigos de Jehová y la cuestión de los Honores a la Bandera en México”, la dictó el doctor Javier Martínez-Torrón, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, España, y la tercera, “Mecanismos de incorporación del derecho internacional en el derecho interno y cuál debe ser el papel de los *Ombudsman* al respecto”, fue pronunciada por el doctor Sergio Brawn, profesor del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Posteriormente se llevaron a cabo las sesiones privadas de trabajo, en las cuales se discutieron diversos temas relacionados con los Derechos Humanos en México, y de donde emanó el siguiente documento:

DECLARACIÓN DE ZACATECAS 2000

Al concluir los trabajos relativos al Decimoquinto Congreso Nacional celebrado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, durante los días 12 y 13 de octubre de 2000, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos acordó lo siguiente:

1. La Federación se compromete a promover la aplicación del derecho internacional de los Derechos Humanos en el ámbito del derecho interno. Procurará también la adecuación de la legislación interna con los tratados, en congruencia con la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido

de que éstos están por encima de las leyes federales y estatales; esto incluye el tema de la reparación del daño a los vulnerados directa o indirectamente por agentes del Estado.

2. Esta Federación saluda el interés de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en establecer vínculos de trabajo a través de una comisión específica, para llegar a acuerdos que fortalezcan el reto común de lograr justicia por la vía del respeto a las garantías del debido proceso. Se congratula, asimismo, con la promoción que esa Conferencia hace de la abolición de la pena de muerte mediante la suscripción del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos que la proscribe, y la reforma del artículo 22 de la Constitución Federal, y comparte su propósito de alentar la competencia del Comité Internacional contra la Tortura, de las Naciones Unidas.

Deseamos que, en breve plazo, esta vinculación entre los *Ombudsman* y las autoridades se traduzca en voluntad efectiva de aceptación y cumplimiento de nuestras Recomendaciones, en los casos en que aún no la haya, para juntos abatir la impunidad.

3. Los Organismos que integran esta Federación se adhieren, de manera independiente, al Sistema Nacional de Atención a Víctimas del Delito, que coordina la Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el fin de lograr que el marco institucional genere beneficios concretos para todas las víctimas de los delitos.

4. Esta Federación reconoce la necesidad de generar políticas públicas de atención a grupos vulnerables ante todo tipo de violencia, sobre todo la intrafamiliar, y de promover entre todos los actores sociales una educación para la resolución pacífica de conflictos, la no violencia y la mediación, e invita a las autoridades educativas a que incluyan en el currículo transversal la formación en una cultura de paz y respeto a los Derechos Humanos.

5. Reconoce, asimismo, la necesidad de trabajar a favor de desplazados y refugiados por conflictos internos en términos del derecho internacional humanitario y en colaboración, donde sea posible, con el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Zacatecas, Zacatecas, 13 de octubre de 2000

Previo a la conclusión del citado Congreso, esta Comisión Nacional hizo entrega a los participantes de la convocatoria del curso 2001/2002 relativa al Programa de Doctorado en Derechos Humanos, con el propósito de que el personal de las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del país, si es de su interés y cubren los requisitos establecidos en la referida convocatoria, se especialicen en la materia. Cabe señalar que dicho programa académico se realizará de acuerdo con lo establecido en el convenio de colaboración firmado entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

En el marco del XV Congreso Nacional de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, celebrado en la ciudad de Zacatecas en octubre de 2000, se puso a consideración de los diferentes Organismos Estatales su adhesión al Sistema Nacional de Atención a Víctimas del Delito, cuyas bases de actuación fueron formalizadas el 7 de agosto del presente año por Organismos No Gubernamentales y dependencias gubernamentales que nombraron al Presidente de este Organismo Nacional como Secretario Técnico, quien operará a través de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se adhirieron al Sistema Nacional los siguientes Organismos Estatales de Derechos Humanos: Procuraduría de Protección Ciudadana en el Estado de Aguascalientes, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Además, en la Declaración de dicho Congreso, en el documento intitulado “Declaración de Zacatecas 2000”, con la aprobación de todos los participantes, fue constituido un acuerdo que estable-

ce que: “Los organismos que integran esta Federación se adhieren, de manera independiente, al Sistema Nacional de Atención a Víctimas que coordina la Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el fin de lograr que el marco institucional genere beneficios concretos para todas las víctimas de los delitos”.

Con la adhesión al Sistema de los Organismos Estatales protectores de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos da un paso más para lograr que sean respetados los derechos fundamentales de las personas que por una u otra causa resultan víctimas de algún delito, compromiso que ante el Senado de la República se propuso combatir el doctor José Luis Soberanes Fernández, en su toma de protesta al cargo de Presidente de este Organismo Nacional.

LA CNDH MÁS ALLÁ DE NUESTRAS FRONTERAS

VII CONFERENCIA DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DEL OMBUDSMAN

Del 30 de octubre al 2 de noviembre de 2000, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en representación del Presidente de la misma, doctor José Luis Soberanes, participó en la VII Conferencia del Instituto Internacional del Ombudsman que se realizó en Durban, Sudáfrica, a la cual asistieron más de 400 participantes, representando a los *Ombudsman* de todo el mundo, así como diversas personalidades vinculadas con la promoción y defensa de los Derechos Humanos. Esta reunión se desarrolló en Sesiones Plenarias y Seminarios bajo tres grandes temas: “La integridad del *Ombudsman*”, “El sistema de trabajo del *Ombudsman*” y “El impacto del trabajo del *Ombudsman*”.

El acto de inauguración estuvo presidido por Thabo Mbeki, Presidente de Sudáfrica, y contó con la participación de Nelson Mandela, Premio Nobel de la Paz, quien encomió la labor de los *Ombudsman* en el mundo.

OTRAS REUNIONES

El Director General de Asuntos Internacionales de la Secretaría Ejecutiva participó en las sesiones de trabajo del Comité encargado de elaborar una Convención contra la Delincuencia Organizada/Protocolo sobre Tráfico de Migrantes por Aire, Mar y Tierra, durante el Decimoprimer Periodo de Sesiones de dicho Comité, celebrado en Viena, Austria.

Asimismo, el Director General de Asuntos Internacionales se reunió en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, con representantes de instituciones académicas y ONG, entre ellas, la Facultad de Derecho de la Universidad de Setton Hall, donde sostuvo un encuentro con la profesora Elizabeth Defeis, quien está a cargo de la cátedra de Derechos Humanos en la mencionada Universidad. Como resultado de dicho encuentro, se exploraron mecanismos de cooperación y se autorizó el uso por parte

de la CNDH del “Curso de Derecho Internacional en Video”, el cual contiene un capítulo relativo al derecho internacional de los Derechos Humanos. Este material educativo resultará particularmente útil en las labores de difusión y promoción realizadas por la Comisión Nacional.

En cuanto a la ONG Lawyers Committee for Human Rights, se realizó un tercer encuentro, esta vez en Nueva York, donde el Director del Programa de Protección, Robert O. Varenik, comunicó a la CNDH acerca de los avances del informe sobre la administración de justicia en México, tema tratado en las reuniones anteriores. En esta ocasión, Lawyers destacó que los temas de detenciones y tortura se incluyen en los apéndices al informe aludido.

Cabe señalar que esta ONG considera que el gobierno entrante se enfrentará a diversos problemas en materia de Derechos Humanos, además de que la sociedad civil juega un papel fundamental al respecto. Por su parte, el funcionario de la CNDH destacó que durante la presente administración se ha desplegado una serie de actividades encaminadas a establecer contacto con diversos sectores de la sociedad con la finalidad de hacer una evaluación del estado en que se encuentran los Derechos Humanos en México. También se refirió a las actividades de difusión y promoción, como la celebración del ciclo de conferencias y mesas redondas sobre prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y Derechos Humanos, que fomentarán los intercambios y relaciones con académicos, expertos, funcionarios públicos, iniciativa privada, etcétera.

La Coalición de ONG para el Establecimiento de una Corte Penal Internacional de Nueva York ha jugado un papel muy importante en los trabajos del Comité Preparatorio del Estatuto de Roma y ha logrado influir positivamente en las negociaciones de este instrumento. Dicha Coalición congrega a más de 800 organizaciones de todo el mundo y de diversa especie (entre las que destacan Human Rights Watch, Amnistía Internacional, Fédération Internationale des Ligues de Droits de l’Homme, International Centre for Human Rights and Democratic Development, International Commission of Jurists y Academia Mexicana para la Defensa de los Derechos Humanos).

En una reunión de trabajo con el Director General de la Coalición, William Pace, y con la Coordinadora de Programas, Jayne Stoyles, el Director General de Asuntos Internacionales de la CNDH expuso la estrategia de la Comisión Nacional para promover el conocimiento y los alcances de las disposiciones del Estatuto de Roma en México y la celebración del seminario sobre la Corte Penal Internacional. Asimismo, dio a conocer la estrategia que se planea a nivel regional para promover el Estatuto, incluyendo este tema en la agenda de trabajo del V Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, que se celebró en la ciudad de México del 21 al 24 de noviembre de 2000, con la finalidad de impulsar la firma y ratificación del estatuto de Roma por los países latinoamericanos que aún no lo hacen. También se tiene planeada la celebración de reuniones regionales de expertos con el fin de elaborar una ley para lograr la implantación del Estatuto de Roma en los países de Iberoamérica.

Programas especiales

NUEVA TECNOLOGÍA PARA BENEFICIAR A TESTIGOS Y A VÍCTIMAS DEL DELITO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con un programa de cómputo denominado E-FIT, Técnicas Electrónicas de Identificación Facial, el cual fue donado por el Gobierno del Reino Unido a través de su Embajada en nuestro país y por el Fondo para Proyectos de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Personal de la Dirección General del Programa Especial de Presuntos Desaparecidos fue capacitado por el psicólogo Peter Bennet, diseñador del sistema y quien fuera Director de Investigaciones Faciales de Scotland Yard, mismo que impartió el curso sobre el manejo del *software* E-FIT, así como las Técnicas de Entrevista a Víctimas o Testigos del Delito, el cual tuvo una duración de 60 horas.

El mencionado sistema apoya las tareas de investigación para obtener los rasgos faciales de presuntos desaparecidos de los que únicamente se cuenta con su filiación, como son los siguientes:

1. Determinar los cambios en los rasgos faciales que hubieran sufrido por el proceso de envejecimiento.
2. Determinar si el presunto desaparecido por alguna razón haya querido cambiar de personalidad o imagen (propiciando calvicie o dejándose crecer la barba, el bigote, el cabello, etcétera).
3. Llevar a cabo la reconstrucción facial de personas fallecidas que tengan el rostro desfigurado.
4. Determinar a los presuntos responsables que hayan participado en el delito de privación de la libertad, siendo éstos servidores públicos.
5. La configuración de los rasgos y características faciales de personas fallecidas no identificadas, para confrontarlas con aquellas fotografías con que se cuenta en la base de datos, quienes hayan sido reportadas como presuntamente desaparecidas.
6. La reconstrucción tanto de la complexión como de la vestimenta de la persona.

Durante el mes de mayo del presente año se impartió el curso de capacitación sobre dicho *software*, así como las Técnicas de Entrevista a Testigos o Víctimas del Delito, al personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en sus instalaciones. Dicho *software* actualmente está siendo utilizado en sus investigaciones.

De igual forma, en octubre del presente año se llevó a cabo en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el curso de capacitación a peritos en la materia sobre el *software* E-FIT, Técnicas Electrónicas de Identificación Facial y de Entrevista a Testigos o Víctimas del Delito, con la participación de 27 representantes de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados. Este programa será de gran utilidad para la persecución e investigación de los delitos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos celebró un contrato de comodato con cada una de las Procuradurías Generales de Justicia que asistieron a dicho curso para su utilización, haciéndose la entrega de los manuales de operación, discos compactos con el *software* E-FIT y Picture Publisher y un centinela contra su indebida operación.

Por su gran versatilidad, el *software* E-FIT cuenta con una variante en las bases de datos, la cual puede determinar y proporcionar una imagen final de cuerpo completo y vestimentas, siendo una herramienta complementaria al Sistema Caramex “La Cara del Mexicano”, diseñado por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Distrito Federal.

Cabe señalar que actualmente se mantiene contacto permanente con el psicólogo Peter Bennet, a fin de crear una base de datos con rasgos latinos, la cual será cargada al *software* aproximadamente en abril del año 2001.

Para los primeros días de enero de 2001 se tiene programado proporcionar el *software* E-FIT, así como los cursos de capacitación, a otras autoridades que por la naturaleza de sus funciones lo requieran.

Ensayos

ARQUITECTURA Y ACCESIBILIDAD TOTAL*

*Yolanda Guadalupe Bojórquez Martínez,
Jorge Ramírez Robles y
Miguel Ángel Castañeda Maciel*

SUMARIO: Presentación. Introducción. La arquitectura accesible. Modificaciones a los reglamentos de construcción a favor de los discapacitados. Conclusiones. Bibliografía básica.

PRESENTACIÓN

Por largo tiempo, las barreras arquitectónicas han representado una dificultad a vencer para la integración plena de un sector de la sociedad conformado por aquellas personas que viven con algún tipo de discapacidad, sea patológica o natural, temporal o permanente.

Construir un hábitat totalmente accesible es una responsabilidad insoslayable, donde la integración de las personas discapacitadas a todas las funciones comunes represente una calidad de vida con valor universal.

Al analizar la realidad que se vive actualmente se pueden identificar los factores que dificultan la integración social, laboral y cultural de esta sección de la población; al identificarlos ya se da el primer paso para su solución, pues se está en la búsqueda de respuestas que permitan resolver situaciones concretas de las limitaciones.

* Este trabajo fue premiado con el primer lugar en el “Segundo Concurso de Ensayo sobre Discapacidad 2000”, convocado por la Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados de la Cámara de Diputados en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y la Federación Mexicana de Instituciones Particulares de Educación Superior.

NOTA: Las opiniones de los autores no necesariamente reflejan la posición de la CNDH.

Desde el enfoque académico y profesional de la arquitectura, más que buscar remedios se propone el diseño de soluciones que desde los inicios creativos de la obra edificatoria se tome en cuenta a las personas discapacitadas como usuarios constantes, como una regla más del juego a seguir en el proceso creativo del arquitecto.

En la reunión de la Asociación Internacional de Escuelas de Arquitectura (ASINEA LXI), realizada en Mérida en noviembre de 1998, la Universidad Iberoamericana, Campus Santa Fe, promovió un proyecto dirigido a integrar a las personas que tienen algún tipo de discapacidad en un medio físico provisto de facilidades para su desenvolvimiento total y pleno desarrollo dentro de una sociedad igualitaria.

El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), Campus Guadalajara, en su afán por participar en la solución de problemas sociales que aquejan a nuestro país, se une a este proyecto a través de dos acciones principales, las cuales son:

—Investigar sobre la problemática existente en las ciudades y las soluciones planteadas hasta este momento, a fin de exponer públicamente la necesidad que existe de crear, así como de adaptar lo actual, para dignificar la participación global en el entorno social de las personas discapacitadas.

—En la Escuela de Arquitectura se promueve la inclusión de las propuestas y los reglamentos que rigen todo lo relacionado con la arquitectura y accesibilidad total, en los contenidos de los programas de la materia Composición Arquitectónica.

Ésta es una propuesta que nos acerca a una realidad algunas veces olvidada en la cual se interactúa día a día, con las incomodidades y limitaciones que las barreras arquitectónicas y urbanísticas presentan a la población en general, incluyendo a las personas con alguna discapacidad.

El objetivo primordial del proyecto académico que se propone es que el alumno conozca, reflexione y aplique en sus proyectos escolares y, posteriormente, en su quehacer profesional, los conceptos analizados a lo largo del curso para lograr una arquitectura con accesibilidad total.

El presente ensayo es el resultado de un trabajo realizado por alumnos y maestros de dos talleres de la Escuela de Arquitectura del ITESO: el taller de Antropometría y Accesibilidad Total y el taller de Preservación y Desarrollo del Hábitat en el Centro Histórico de la ciudad de Guadalajara. Con un interés centrado en la óptima integración de la población discapacitada en un hábitat construido, las propuestas variaron desde pequeñas intervenciones para accesibilidad, hasta la modificación del Reglamento de Obras Públicas del Ayuntamiento de Guadalajara en pro de una planeación y programación arquitectónica más amable para la población en general.

INTRODUCCIÓN

Las incapacidades o discapacidades en las personas son causadas por enfermedades, la edad o accidentes. Éstas pueden reducir o anular las oportunidades de las personas que las padecen y de sus familias para participar plenamente de las funciones de la sociedad en que habitan.

Una definición de discapacidad que la Organización Mundial de la Salud (OMS) presenta como incapacidad se refiere a la restricción o pérdida (causada por un defecto) de la capacidad para llevar a cabo una actividad del modo o en la medida que se consideran normales en un ser humano. También define la condición desventajosa (*handicap*) de una persona como la pérdida o limitación de oportunidades para participar en la vida normal de la comunidad al mismo nivel que otras personas.¹

Si a estas limitaciones se les añaden las barreras arquitectónicas, urbanísticas, culturales o cualesquier otras, entonces la sociedad no está cumpliendo cabalmente con sus funciones para la totalidad de sus conformantes, pues las personas discapacitadas son congéneres que pertenecen, al igual que cualquier otra persona con sus capacidades totales, al grupo humano que desarrolla un hábitat cultural determinado.

Un cálculo hecho por el UNICEF en 1980 (UNICEF, *News*, núm. 105) de la incidencia mundial de la incapacidad da un total de 514 millones.

Se calculó que en 1975 el número de personas de todo el mundo afectadas por cualquier tipo y grado de incapacidad ascendía a 12.3% de la población mundial. Se prevé que en el año 2000 su número alcanzará 13.5%.

No es posible pensar que en este punto de la evolución de los seres humanos, con todos los avances científicos, tecnológicos y biológicos que han desarrollado, aún prevalezca una actitud de menosprecio o desconocimiento de una situación humana, que no es reciente, pero que, a través de los siglos, se ha ignorado, escondido y soslayado por las sociedades del mundo.

Los derechos de las personas son los mismos para todos, sean de diferentes razas, creencias, niveles económicos, inclinaciones políticas y capacidades de desempeño.

Al respecto, la conciencia social debe lograr que los edificios y lugares públicos sean accesibles y puedan ser usados por toda la comunidad: que las viviendas sean habitables y visitables por cualquier persona con discapacidad o sin ella: en fin, que la ciudad sea vivible, disfrutable, accesible y amable para con sus habitantes y visitantes. Al establecer como requisito la accesibilidad de las personas discapacitadas a todos los lugares de la urbe, también mejorará la integración de este sector a la sociedad.

¹ Cf. *Guía para la adaptación de edificios...*

El informe de la OMS titulado *Training the disabled in the Community*, publicado en 1980, clasifica a las personas que padecen diferentes discapacidades de la siguiente manera:

- Dificultad de desplazamiento.
- Dificultad visual.
- Dificultad auditiva o del habla.
- Dificultades de aprendizaje.
- Personas con un comportamiento extraño.
- Personas que sufren ataques.

Un entorno físico amable permitirá a las personas que tienen dificultades de desplazamiento el recorrer sus vías con las ayudas técnicas necesarias. Estas soluciones no sólo deben prever desniveles, rampas, ingresos y salidas, sino también ofrecer la seguridad de pisos antiderrapantes y caminos libres de obstáculos que puedan dañar a las personas.

“Quién diría que una simple rampa pudiera constituir un símbolo de respeto y equidad”, menciona el Reglamento del DIF Guanajuato en contra de las Barreras Arquitectónicas; “un sencillo declive [...] puede hacer la diferencia entre la marginación y el libre acceso”.

LA ARQUITECTURA ACCESIBLE

En todo el mundo, tanto los países industrializados como los que se encuentran en desarrollo presentan en su hábitat barreras arquitectónicas y urbanísticas que impiden el libre desempeño de las personas, restringiendo su independencia. Un gran problema que se deberá resolver es cómo evitar estas barreras que hasta hoy han excluido a las personas con discapacidad de un medio físico y cultural al que pertenecen por derecho propio.

Esta problemática representa una responsabilidad ante los actores que responden del desarrollo de políticas tanto para construir como para urbanizar el entorno social; asimismo, los profesionales en formación deben desarrollar una conciencia ética y de igualdad social que reconozca los Derechos Humanos de todos los habitantes de un centro urbano, para tomar en cuenta sus necesidades de diseño y planificación accesible e integral.

En muchas partes del mundo ya se cuenta con una cultura para las personas discapacitadas; también se reconoce la situación económica y política de los países en desarrollo, con sus leyes y reglamentos de construcción. Pero es un hecho que, con una buena planificación, es posible facilitar la accesibilidad y

el uso de las construcciones del centro urbano, lo cual no sólo ayudará a resolver los problemas de un sector de la población en particular, sino que mejorará la calidad de vida de la población total.

Al evaluar la realidad actual se encontró que, en buena medida, una manera económica y fácil de lograr la accesibilidad a las personas con discapacidad es en la etapa de la planificación. Si desde que se concibe el proyecto de cualquier edificio o urbanización de una zona se prevé como un usuario común al discapacitado, el diseño integral incluirá todos los elementos necesarios para ofrecer una arquitectura vivible.

A partir de la experiencia de querer remediar los problemas que tienen los discapacitados se advierte que a pesar del valor histórico, social y comercial de las construcciones, como lo es el centro de una urbe, éstas no cuentan con los elementos necesarios que faciliten su acceso; es por ello que surge la propuesta de modificar el Reglamento de Construcción que rige en el ayuntamiento correspondiente, con la intención de prevenir y planificar óptimamente el crecimiento o el nacimiento de las ciudades.

Tomando como base los reglamentos de construcción de la ciudad de Guadalajara, se hizo un extracto de aquellos artículos susceptibles de modificación para facilitar la accesibilidad total a las personas con alguna discapacidad.

MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS

Capítulo primero Consideraciones generales

Artículo 111. Las dimensiones de los basamentos, pilastras, cornisas, cornisuelos, fajas y demás detalles de las fachadas deberán estar en relación con el proyecto arquitectónico, pero su saliente en planta baja no será mayor de 10 centímetros y el de las cornisas en los pisos superiores no podrá exceder los 50 centímetros.

En lo que se refiere a detalles en las fachadas debemos tener en cuenta que las salientes (basamentos, pilastras, etcétera) no deben exceder los 10 centímetros y de preferencia estar redondeadas para evitar golpes con las esquinas.

Artículo 112. Los techos, voladizos, balcones, jardineras, y en general cualquier saliente, deberán construirse o acondicionarse de manera que se evite en absoluto la caída o escurrimiento de agua sobre la vía pública.

En cuanto a voladizos y balcones deben tener suficiente espacio para que una silla de ruedas pueda tener fácil acceso a ellos.

Capítulo segundo Edificios para habitación

Artículo 119. La dimensión mínima de una pieza habitable será de 2.60 metros y su altura no podrá ser inferior a 2.30 metros. Las piezas habitables deberán tener espacio suficiente para una cama y circulaciones con radios de giro suficientes para una silla de ruedas; también se debe considerar el ancho de la puerta, que no puede ser menor de 90 centímetros.

Artículo 123. Todas las viviendas de un edificio deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras.

El ancho de pasillos o corredores nunca será menor de 1.20 metros, y cuando haya barandales éstos deberán tener una altura mínima de 90 centímetros.

Los pasillos o escaleras que conduzcan rápida y directamente a las puertas de salida deben ser demasiado amplias (más de 1.50 metros), lo suficiente para que una persona discapacitada en silla de ruedas pueda salir con facilidad en caso de emergencia.

Es necesario colocar un señalamiento especial (con resaltos) que permita a una persona invidente saber hacia dónde tiene que dirigirse en esos casos para encontrar la salida rápida.

Capítulo tercero Edificios para comercios y oficinas

Artículo 130. Las escaleras de edificios de comercios y oficinas tendrán una anchura mínima de 1.20 metros y una máxima de 2.40 metros; la huella un mínimo de 28 centímetros y los peraltes un máximo de 18 centímetros.

Cada escalera no podrá dar servicio a más de 1,400 metros cuadrados de planta, y su anchura variará de la siguiente forma: [...] Es obligatorio dotar con al menos una rampa para personas discapacitadas, con una pendiente máxima de 12%, 90 centímetros de anchura mínima, con piso antiderrapante y pasamanos en ambos lados como protección, con una altura de 90 centímetros.

Artículo 131. Será obligatorio dotar a estos edificios de un mínimo de dos servicios sanitarios por piso, destinando uno a hombres y otro a mujeres, ubicados en forma tal que no se requiera subir o bajar más de un nivel para tener acceso a cualquiera de ellos.

Por cada 400 metros cuadrados o fracción de superficie construida se instalará cuando menos un excusado y un mingitorio para hombres, y por cada 300 metros cuadrados o fracción, cuando menos un excusado para mujeres.

De estos servicios, al menos uno para hombres y uno para mujeres deberán tener las dimensiones necesarias para operar una silla de ruedas en su uso, y estar completamente accesible desde todo el edificio.

Capítulo cuarto Edificios para educación

Artículo 133. La superficie mínima del terreno destinado a la construcción de un edificio para la educación será a razón de cinco metros cuadrados por alumno, calculando el número de éstos de acuerdo con la capacidad total de las aulas, mismas que tendrán un cupo máximo de 50 alumnos y con dimensiones mínimas de un metro cuadrado por alumno.

Se deberán construir rampas que comuniquen a todas las dependencias del centro de educación, con una pendiente menor de 12% y de superficie antiderrapante.

Se debe considerar, dentro del aula, al menos un sitio para una persona con discapacidad, y prever las dimensiones de tal manera que una silla de ruedas pueda circular y girar en su interior. La altura mínima de las aulas será de tres metros.

Artículo 137. Las escaleras de los edificios para educación se construirán con materiales incombustibles y tendrán una anchura mínima de 1.80 metros; podrán dar servicio a un máximo de cuatro aulas por piso y deberán ser aumentadas a razón de 30 centímetros por cada aula que se exceda de ese número, pero en ningún caso se permitirá una anchura mayor de 2.40 metros.

Sus tramos serán rectos y los escalones deberán tener como mínimo huellas de 28 centímetros y peraltes de 17 centímetros máximo.

Además, deberán estar dotadas de barandales con una altura mínima de 90 centímetros.

Se deberá contar al menos con una rampa que comunique a todos los niveles del edificio, con una pendiente máxima de 15%, de material antiderrapante, con un descanso cada 12 metros, que tenga barandal en ambos lados de una altura mínima de 90 centímetros y una anchura mínima de 1.20 metros.

Artículo 138. Los dormitorios de los edificios escolares deberán tener una capacidad calculada a razón de 10 metros cúbicos por cama como mínimo, dejando al menos un espacio calculado en 12 metros cúbicos por cama para una persona discapacitada por cada 20 camas o fracción. Estarán dotados de ventanas con un área total mínima equivalente a un quinto de la superficie del piso, en las cuales deberá abrirse cuando menos lo equivalente a un quinceavo del área del dormitorio. Los centros escolares mixtos deberán estar dotados de servicios sanitarios separados para hombres y mujeres, que también tengan espacio suficiente para que entre una persona en silla de ruedas, y que satisfagan los siguientes requerimientos:

Primaria:

- Un excusado y un mingitorio por cada 30 alumnos.
- Un excusado por cada 20 alumnas.
- Un excusado y un lavabo para personas discapacitadas en cada núcleo sanitario.
- Un lavabo por cada 60 educandos.

Secundarias y preparatorias:

- Un excusado y un mingitorio por cada 50 hombres.
- Un excusado por cada 70 mujeres.
- Un excusado y un lavabo para personas discapacitadas en cada núcleo sanitario.
- Un lavabo por cada 200 educandos.

Todas las escuelas de cualquier grado contarán con un bebedero por cada 100 alumnos, con una altura máxima de 90 centímetros, con diseño accesible para una persona en silla de ruedas, que esté conectado directamente de la toma municipal.

Capítulo sexto Baños públicos

Artículo 146. En los edificios para baños (públicos), los servicios sanitarios de los departamentos para hombres deberán contar con un mínimo de un excusado con medidas requeridas para personas discapacitadas, dos mingitorios y un lavabo por cada 12 casilleros o vestidores, y en el departamento de mujeres con un mínimo de un excusado con medidas apropiadas para personas discapacitadas y un lavabo por cada ocho casilleros o vestidores.

Capítulo séptimo Hospitales

Artículo 150. Los hospitales que se construyan deberán sujetarse a las disposiciones que rigen sobre la materia y, además, a las siguientes: dimensiones, cuartos, corredores, patios y rampas se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo para comercios y oficinas.

Las dimensiones de las salas generales para enfermos se calcularán de la misma forma que las de los dormitorios en edificios para la educación.

Será indispensable que el edificio cuente con una planta eléctrica de emergencia con la capacidad requerida.

Los señalamientos que den información al exterior y al interior del edificio deberán ser grandes, claros y resaltados para facilitar su lectura a las personas con discapacidad visual.

Capítulo noveno Salas de espectáculos

Artículo 153. Las salas de espectáculos regidas por el presente capítulo, tales como cinematógrafos, salas de conciertos y recitales, teatros, salas de conferencias o cualesquiera otras semejantes, deberán tener accesos y salidas directas a la vía pública, o bien comunicarse con ella a través de pasillos con anchura mínima igual a la suma de las anchuras de todas las circulaciones que desalojen las salas por todos los pasillos.

Tanto los accesos y salidas, como todos los espacios interiores y exteriores del edificio, deberán ser accesibles por medio de rampas que comuniquen los distintos desniveles de piso, para facilitar la circulación por todo el edificio de sillas de ruedas. Las rampas no podrán exceder 15% de pendiente como máximo.

Los accesos y salidas de las salas de espectáculos se localizarán de preferencia en calles diferentes.

Artículo 159. Cada piso o tipo de localidad con cupo superior a 100 personas deberá tener al menos, además de las puertas especificadas en el artículo anterior, una salida de emergencia que comunique directamente a la calle, por medio de pasajes independientes y con rampas con un máximo de 15% de pendiente; la anchura de las salidas de emergencia y la de los pasajes será tal que permitan el desalojo de la sala en tres minutos.

[...]

Cada piso deberá contar al menos con dos escaleras, y el edificio contará con al menos una rampa que comunique todos sus niveles con la vía pública.

Artículo 164. Las salas de espectáculos deberán contar con servicios sanitarios para cada localidad, debiendo haber un núcleo de sanitarios para cada sexo, con al menos un departamento de excusado y lavabo para personas discapacitadas por cada núcleo, precedidos por un vestíbulo y debiendo estar ventilados artificialmente, de acuerdo con las normas que señala el artículo anterior.

[...]

Todas las salas de espectáculos deberán tener además de los servicios sanitarios para los espectadores, otro núcleo adecuado para los actores, con al menos un departamento con excusado y lavabo para personas en sillas de ruedas.

Capítulo décimo Centros de reunión

Artículo 165. Los edificios que se destinen total o parcialmente para casinos, cabaretes, restaurantes, salas de baile o cualquier otro uso semejante, deberán tener una altura mínima libre no menor de tres metros, y su cupo se calculará a razón de un metro cuadrado por persona, descontándose la superficie que ocupa la pista para baile, la que deberá calcularse a razón de 25 decímetros cuadrados por persona.

Todos los espacios públicos y de servicio deberán ser accesibles a personas con sillas de ruedas por medio de rampas de material antiderrapante que salven los desniveles del piso.

Artículo 168. Los centros de reunión contarán al menos con dos núcleos de sanitarios: uno para hombres y otro para mujeres, y se calcularán, en el departamento de hombres, a razón de un excusado, tres mingitorios y dos lavabos por cada 225 concurrentes, y en el departamento de mujeres a razón de dos excusados y un lavabo por la misma cantidad de asistentes. Cada núcleo sanitario deberá contar con, por lo menos, un departamento con excusado y lavabo para personas con discapacidad.

Tendrán además un núcleo de sanitarios diverso a los anteriores para empleados y actores con la condición antes descrita.

Artículo 169. Las disposiciones que establece este Reglamento para los salones de espectáculos públicos tendrán aplicación en lo que se refiere a los centros de reunión, en cuanto ve a la licencia para su ubicación, comunicación con la vía pública, puertas, letreros, escaleras, guardarropas, servicio eléctrico, especificaciones de los materiales de los servicios sanitarios y autorización para su funcionamiento.

Todos los espacios interiores y la comunicación con la vía pública deberán ser accesibles a personas con alguna discapacidad; los letreros grandes, resaltados y ubicados de tal manera que no obstaculicen el paso por ninguna vía del edificio.

Capítulo undécimo Edificios para espectáculos deportivos

Artículo 171. Se consideran edificios para espectáculos deportivos los estadios, plazas de toros, arenas, hipódromos, lienzos charros o cualesquiera otros semejantes, y los mismos deberán contar con las instalaciones especiales para proteger debidamente a los espectadores de los riesgos propios del espectáculo que señale la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales. Asimismo, todos los espacios (públicos y privados) del edificio deberán comunicarse salvando los desniveles, para que una persona con discapacidad móvil pueda tener acceso a cada uno de ellos.

Artículo 173. Las graderías deberán contar con escaleras cada nueve metros, las cuales deberán tener una anchura mínima de 90 centímetros, huella mínima de 27 centímetros y peralte de 18 centímetros. Deberá construirse, al menos, una rampa con pendiente máxima de 15% que permita el acceso y recorrer la gradería, con una anchura mínima de 90 centímetros, de material antiderrapante y con pasamanos de 90 centímetros de altura.

Artículo 176. Serán aplicables a los centros para espectáculos deportivos las disposiciones del capítulo que se refiere a salas de espectáculos, en lo que ve a ubicación, puertas de acceso o salidas, ventilación e iluminación, cálculo de requerimientos para servicios sanitarios y acabado de éstos y autorización para su funcionamiento, así como lo no previsto en este capítulo.

Deberá respetar las disposiciones señaladas para las personas con discapacidad.

Capítulo duodécimo Templos

Artículo 179. Tendrá aplicación, en relación con los templos, lo dispuesto para las salas de espectáculos en lo relativo a su ubicación y puertas de entrada y salida. Deberá respetarse lo especificado al libre acceso y circulación de personas con discapacidad, así como a evitar obstáculos y barreras que pudiesen impedir que estas personas participen de los servicios ahí desarrollados.

Capítulo decimotercero Estacionamientos

Artículo 181. Los estacionamientos deberán tener carriles separados para la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 2.50 metros.

Deberán contar además con áreas para ascenso y descenso de personas, a nivel de las aceras y a cada lado de los carriles de que habla el párrafo anterior, con una longitud mínima de seis metros y una

anchura mínima de 1.80 metros. Deberá haber por lo menos un cajón para discapacitados con una anchura mínima de 3.50 metros por el largo de los demás cajones, y se ubicará junto a una rampa de acceso al edificio o a las áreas de ascenso y descenso de las personas.

Artículo 184. En los estacionamientos se marcarán cajones cuyas dimensiones podrán ser de dos por cuatro metros o bien de 2.35 x 5.50 metros; los cajones para discapacitados serán de una anchura mínima de 3.50 por el largo de los demás cajones aledaños, delimitados por topes colocados a 75 centímetros y 1.25 metros, respectivamente, de los paños de muros o fachadas.

Artículo 187. Los estacionamientos deberán contar con caseta de control con área de espera adecuada para el público y con los servicios sanitarios para hombres y mujeres que considere convenientes la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales. Estas áreas públicas y sanitarios deberán cumplir con los requisitos de accesibilidad y uso para personas discapacitadas, con medidas adecuadas y elementos de comunicación.

CONCLUSIONES

Aunque es una responsabilidad y una obligación para con la totalidad de los integrantes de una comunidad pensar en las personas discapacitadas, también es necesario la promoción y difusión de una cultura de la población, en todos los ámbitos, con objeto de fortalecer y dar continuidad a cada una de las acciones enfocadas a liberar de obstáculos el hábitat humano.

Estos obstáculos, que comienzan desde la misma vivienda, representan una muralla a veces insalvable para aquellas personas que, al igual que el resto de la población de una comunidad, tienen el derecho innegable de participar plenamente y de manera integral de todas las actividades que son capaces de realizar, aún con sus limitaciones biológicas.

Las personas con discapacidad física están en posibilidades de constituirse como personas autónomas, independientes, dignas, con una calidad de vida del mejor nivel, y con capacidad para desenvolverse socialmente, al igual que el resto de sus congéneres, a través del desarrollo de actividades laborales y productivas que amplíen su potencial al máximo. Son muchos los ejemplos de personas que, a pesar de tener alguna limitación física o mental, han aportado a la sociedad obras de gran valor artístico, científico, ,tico o, simplemente, de gran valor y moral.

Del análisis realizado al centro histórico de la ciudad de Guadalajara se desprenden una serie de soluciones propuestas en pro de la accesibilidad total, con un costo y esfuerzo mínimo y que lo que más se requiere es la voluntad del gobierno y la sociedad para realizarlas.

Al ser esta zona la más antigua de la ciudad, las banquetas son de mínimas dimensiones. Los servicios tales como luz, teléfono, basureros y algunos árboles que son colocados sobre éstas reducen aún más el paso para los peatones, con un mayor perjuicio para una persona en silla de ruedas

o con muletas. Las propuestas varían, alguna de ellas consiste en construir pequeñas salientes a las banquetas donde se coloquen los árboles y postes, que al mismo tiempo servirán para dividir los espacios de estacionamiento de automóviles.

El grave deterioro de las banquetas es otro obstáculo que impide la libre circulación sobre ellas; debe hacerse una llamada de atención a quien corresponda para su cuidado y reparación.

En el rubro del diseño de rampas para personas con discapacidad se debe revisar su funcionalidad, pues aunque la solución está presente, su uso es imposibilitado por la colocación de puestos ambulantes, botes de basura, expendios de mercancía, etcétera. Una propuesta para mejorar el diseño es la rampa en abanico, que se colocaría en las esquinas de las calles, con el consabido señalamiento en color amarillo y el símbolo de las personas en sillas de ruedas.

El acceso a edificios públicos ya construidos puede estudiarse desde una perspectiva de diseño integral, el cual permita a las personas que requieren de ayuda técnica contar con una rampa que no rompa con la imagen lograda en la fachada, a través de simples adaptaciones de los mismos elementos con que cuenta. Estas soluciones no implican mayor intervención en la construcción, son económicas y muy funcionales.

Como ya se había mencionado anteriormente, todo lo que se realice en pro de la accesibilidad funcionará de mejor manera si con ello difundimos y extendemos una cultura de ayuda al discapacitado, que pueden ser amigos, conocidos, familiares e, incluso, nosotros mismos en potencia.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Accesibilidad al medio físico. [Uruguay], Taller ISBA, UNIT, COPANT, UIBA, Tradinco, 1995.

Castañeda Maciel, Miguel Ángel, *Centro de Rehabilitación y Desarrollo Integral para Minusválidos en Ajijic, Jalisco*. (Tesis presentada en la Universidad de Guadalajara, 1993.)

Fonseca, Xavier, *Las medidas de una casa*. México, Concepto, 1993.

Gobierno del Estado de Guanajuato, *Normas técnicas para la eliminación de las barreras arquitectónicas*. Guanajuato, DIF, [s. f.].

Guía para la adaptación de edificios y lugares públicos a las necesidades de las personas impedidas (material reproducido por el Sistema de Solidaridad Social del Senado de la República por Jalisco, Año Internacional de los Impedidos, 1981).

Hall, T. Edward, *El lenguaje silencioso*. México, SEP-Setentas, 1992.

Instituto Mexicano del Seguro Social, *Elementos de apoyo para el discapacitado físico*, Subdirección General de Obras y Patrimonio Inmobiliario, 1991.

Mc. Cormick, Ernest J., *Ergonomía*. México, G. G., 1992.

Reglamentos de Construcción de Guadalajara, Jalisco.

HACIA UNA CULTURA DE APOYO A LA DISCAPACIDAD. ALGUNOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*

Rogelio C. Alcántara M.

Quienes trabajan por los Derechos Humanos, entre ellos los legisladores, tienen en sus manos, a través de su noble tarea de legislar, la posibilidad de construir, ladrillo a ladrillo, una nueva cultura.

SUMARIO: Introducción. I. Aclaración de términos. II. Algunos derechos que debemos tener siempre en cuenta. III. El derecho a la realización personal (al esfuerzo). Conclusión.

INTRODUCCIÓN

Hablar de los derechos del ser humano no es algo novedoso en nuestros tiempos, pues desde hace más de 50 años la Declaración Universal de Derechos Humanos, redactada por Jacks Maritain y propuesta al mundo entero por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, dio pauta para que las legislaciones de todos los países tuvieran una base común, dando reconocimiento a los derechos fundamentales e inalienables de todo hombre y mujer.

Desde entonces, numerosas investigaciones han proliferado en este campo, encontrando vetas abundantes, propiciando la reflexión sobre los derechos de los individuos y construyendo así un mundo

* Este trabajo obtuvo el segundo lugar en el “Segundo Concurso de Ensayo sobre Discapacidad 2000”, convocado por la Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados de la Cámara de Diputados en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y la Federación Mexicana de Instituciones Particulares de Educación Superior.

NOTA: Las opiniones del autor no necesariamente reflejan la posición de la CNDH.

más humano. Sin embargo, aunque son varios los estudios sobre este tema no es todavía suficiente lo que se ha escrito, y menos aún lo que se ha podido llevar a la práctica respecto de los derechos de las personas con discapacidad.

El presente ensayo pone a consideración una modesta reflexión acerca de un tema tan importante como éste. No es una investigación exhaustiva que me lleve a citar las fuentes de la indagación. Es una reflexión personal sobre esta realidad que nos atañe, a través de la cual deseo poner a su consideración algunos puntos fundamentales que ha de tener presente tanto aquel que lucha por los Derechos Humanos como quien legisla sobre ellos.

Presento el ensayo con una introducción, tres puntos y una conclusión; en el primer punto expongo el fundamento conceptual, es decir, lo que se entiende por derecho, por persona y por discapacidad, de modo que al utilizar estas palabras se entienda el concepto que subyace detrás de ellas (me parece fundamental no caer en un conceptualismo, sino simplemente definir lo que es la realidad); en el segundo, hago un elenco de los derechos de un niño con discapacidad y profundizo en algunos de ellos, pensando ya no sólo en los niños, sino en las personas en general que padecen algún tipo de discapacidad. En la tercera parte, a partir de una anécdota, ahondo aún más en un solo derecho, que he llamado “el derecho al esfuerzo”. Concluyo con algunas consideraciones que pueden ser útiles para lograr la edificación de una cultura que apoye la discapacidad.

Pongo en sus manos este sencillo ensayo esperando sea de utilidad.

I. ACLARACIÓN DE TÉRMINOS

Conviene iniciar aclarando algunos términos, los cuales favorezcan una concepción adecuada de lo que es la persona con discapacidad y cuáles son sus derechos. Definamos, pues, lo que son los derechos, lo que es la persona humana y lo que es la discapacidad.

—*Derechos*

Derecho (del latín *dirctum*): conjunto de las leyes y disposiciones que determinan las relaciones desde el punto de vista de las personas y de la sociedad (sinónimo: justicia).¹

La concepción del derecho como facultad o derecho subjetivo es el reconocimiento a una actuación determinada, amparada por la norma jurídica.

¹ Facultad de hacer una cosa, de disponer de ella o de exigir algo de una persona. Existen *derechos civiles*, aquellos cuyo ejercicio garantiza el Código Civil; *derecho natural*, conjunto de reglas basadas en la justicia natural; *derecho positivo*, el establecido por las leyes; *derecho de gentes o internacional*, el que determina las relaciones entre los pueblos.

El derecho subjetivo es la vía que el derecho objetivo abre a la voluntad, concediéndole un atributo y su fundamento está en la justicia misma. Es el poder moral inviolable de una persona para obrar según lo que la ley le reconoce como suyo.

Todo sistema de derecho se propone garantizar la justicia social y en justicia social, los más necesitados deben recibir más atención, es el caso de las personas con discapacidad.

—*Persona*

Se puede definir la persona desde distintos ángulos o enfoques, según la dimensión que se quiera privilegiar (cada ciencia ha aportado desde su óptica elementos que definen de uno u otro modo a la persona); en el tema que nos ocupa nos ayudaría definirla desde un enfoque filosófico (desde lo que podríamos llamar una filosofía del sentido común).

Empezaremos por hablar del hombre, cuya aproximación conceptual nos es más familiar.

A lo largo de la historia de la humanidad se han dado diversas definiciones de lo que es el hombre, desde unas muy espirituales que “despreciaban el cuerpo” hasta otras netamente materiales que reducían al hombre a la pura materia, sin dejar ninguna posibilidad a que fuera algo más. Sin embargo, no podemos reducirlo a ninguna de estas realidades, el hombre es las dos. Ya desde antiguo, los filósofos griegos lo definieron como *animal racional*, es decir, con un componente animal y por tanto material (por el que está sujeto, como todos los otros seres del universo, a las leyes de la naturaleza visible, como por ejemplo a la gravedad, a la impenetrabilidad, al peso, a la distancia, al tiempo, etcétera), y un componente racional o espiritual (que lo hace capaz de pensar, reflexionar, querer, amar, etcétera), gracias al cual está por encima de la materia.

Se dice, por tanto, que el hombre es un compuesto de alma y cuerpo, un cuerpo sensible a todos los estímulos externos y un alma que tiene dos facultades principales: el entendimiento y la voluntad.

Con el entendimiento pensamos, reflexionamos, decidimos...

Con la voluntad queremos, amamos, actuamos...

Pasemos ahora a hablar de la persona, definirla no es cosa fácil, un filósofo en la Edad Media llamado Boecio dijo que la persona era una *substantia individua de naturalezza racional (o espiritual* —Tomás de Aquino).²

Analicemos brevemente cada una de estas palabras para tratar de entender:

Substantia: *que existe en sí como sujeto*, es decir, que no es un objeto que se pueda usar y tirar.

² *Pot. 9, 3, c.*

Individua: *que es una*, o sea, que no es una colectividad o un conjunto.

Naturaleza: es la *esencia*, o sea, lo que es, lo que la caracteriza específicamente y la hace diferente a todo lo demás.

Racional o espiritual: *que es capaz de pensar*, de razonar, de querer, de amar; como sólo puede hacerlo el hombre sobre la faz de la tierra, por estar compuesto de un principio racional.

Así pues, este *sujeto individual de naturaleza espiritual* que es la persona humana, se distingue de toda otra criatura material por su naturaleza espiritual, la cual no le ha sido dada por la materia, ni se la han podido “otorgar” sus padres, sino un poder muy superior a quien todos llaman Dios.³ De aquí su gran dignidad, pues la persona humana es única en el universo.

—Discapacidad

Hemos de recordar que la discapacidad no existe en sí misma. Quienes existen son las personas discapacitadas, las cuales, a pesar de que sus facultades estén disminuidas, por nacimiento o por adquisición, son personas humanas que simple y sencillamente viven con notables diferencias respecto de las demás, pero al fin y al cabo son personas humanas.

Etimológicamente la palabra discapacidad viene de: *dis* (del latín) que significa *alteración, negación o contrariedad*.⁴ *Capacidad* (verbo latino, *capacitas, -atis*) significa, entre otras cosas: 1. *Aptitud o suficiencia para alguna cosa*. 2. *fig. Talento o disposición para comprender bien las cosas*.⁵ Así pues, podríamos definir la discapacidad como una *alteración en la aptitud, o insuficiencia para pensar o actuar*.

Por tanto, las alteraciones, ya sean en las facultades: superiores —entendimiento o voluntad—, físicas, psíquicas o sensoriales, no destruyen, de ninguna manera, el ser persona. De aquí que toda la sociedad, particularmente las instancias legislativas, han de promover el respeto a la dignidad y los derechos de quienes viven con algún tipo de alteración en sus facultades, brindándoles posibilidades de integración familiar, escolar, laboral, social, etcétera.

Una sociedad es madura cuando sabe respetar y apreciar la vida de toda persona, independientemente de su modo de existir y reconoce los derechos de aquellos que se encuentran afectados por algún tipo de discapacidad.

³ De aquí que desde un punto de vista religioso —como aceptan todas las religiones— la persona es considerada como imagen y semejanza de Dios, quien es por antonomasia ese *Sujeto Individual de Naturaleza Espiritual*.

⁴ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*. Madrid, 1956.

⁵ También se entiende por la palabra *capacidad*: 3. Espacio hueco de alguna cosa, suficiente para contener otra u otras; 4. *Fig.* Oportunidad, lugar o medio para ejecutar alguna cosa; 5. *For.* Aptitud legal para ser sujeto de derecho y obligaciones, o facultad más o menos amplia de realizar actos válidos y eficaces en derecho. *Ibid.*

II. ALGUNOS DERECHOS QUE DEBEMOS TENER SIEMPRE EN CUENTA

Hay que tener presente que los derechos de una persona con discapacidad son los mismos que los de cualquier persona, aunque con un cierto matiz. Una reflexión profunda de estos derechos coadyuvará, sin duda, a que la sociedad tome conciencia de esta realidad a favor de las personas discapacitadas, que lejos de ser un “lastre” para la sociedad son para ella un gran beneficio, cuestionando con su propia existencia la jerarquía de valores que, en una sociedad como la nuestra, en muchas ocasiones se desquicia.

Una legislación a favor de las personas con discapacidad sería una verdadera motivación para estas personas y para quien las atiende, porque si en toda familia existen crisis, en estas circunstancias pueden agudizarse, pero ayudadas por una sociedad que ha girado su mirada hacia ellas y sus necesidades contribuiríamos a su propia aceptación, y al don que de sí mismo pueden hacer a los demás, tal como son.

Es por lo que la sociedad entera, particularmente quienes trabajan por los derechos y aquellos que legislan sobre ello, deben propiciar una “cultura” social donde las personas con discapacidad puedan vivir libres y seguras, en igualdad de condiciones y oportunidades, de acuerdo con su modo de existir, y puedan, sobre todo, alcanzar la plena realización de sus vidas.

Efectivamente, una nueva cultura donde la prioridad sea la persona y especialmente la más necesitada, ¿y quién más necesitada que una persona con discapacidad? Una cultura donde ellos puedan gozar de los servicios públicos, médicos y de rehabilitación, de una educación adecuada y de oportunidades laborales de acuerdo con sus capacidades y habilidades, etcétera. Una cultura donde la gente “normal” respete los sitios designados y ayude, aprecie y valore a las personas con discapacidad.

Toda sociedad, particularmente sus legisladores, deberían tener siempre presente los siguientes derechos que podrían colaborar a la creación de una cultura a favor de la discapacidad.

Reflexiono ahora en algunos de los derechos peculiares que atañen más directamente a las personas con discapacidad, pero antes, presento un elenco de lo que he llamado los derechos de un niño discapacitado:

Un niño discapacitado tiene derecho a:
Ser concebido en un acto de amor,
ser esperado y recibido,
nacer en una familia,
tener un padre y una madre,
que sus padres se amen y se lo manifiesten,
tener hermanos (carneles y/o espirituales),

una vivienda digna,
la recreación,
ser corregidos,
ser escuchados,
ser atendidos médicamente,
recibir sus terapias,
transporte,
no ser ocultados por vergüenza,
no ser discriminados,
que se les brinde la oportunidad de estudiar,
no ahorrarle esfuerzos,
la aceptación e integración social,
cultivar su dimensión trascendente,
alcanzar su madurez.

Debido a la imposibilidad de profundizar en cada uno de los derechos mencionados, y deseando referirme no sólo a los niños con discapacidad sino a estas personas en general, quisiera ahora reflexionar en los siguientes derechos que me parecen fundamentales; primero enuncio el derecho, luego presento algún rasgo de la realidad que observamos al respecto y termino proporcionando alguna sugerencia al legislador.

a) El derecho de las familias con hijos discapacitados a recibir todo tipo de apoyo.

Implica brindar elementos que puedan ayudar a su integración intrafamiliar, a la aceptación y superación de su situación, la cual al inicio suele ser muy difícil; asimismo, una ayuda oportuna podría evitar situaciones incluso dramáticas, como el nacimiento de un hijo con algún tipo de discapacidad o tener que afrontar la discapacidad por un accidente.

Una oficina (un teléfono, o medios electrónicos) de asistencia permanente contribuirá a esta cultura donde las personas con discapacidad y sus familiares encuentren su lugar.

b) El derecho a recibir información adecuada sobre su discapacidad.

Información ágil y pertinente que permita una derivación oportuna a la institución adecuada, evitando pérdida de tiempo y recursos que en estos casos suelen ser desgastantes.

Manuales de apoyo de los diferentes tipos de discapacidad que se puedan difundir ampliamente a través de programas de radio y televisión, páginas en internet, etcétera, los cuales puedan ilustrar tanto a los discapacitados como a sus familias y a la sociedad en general, para formar y consolidar una cultura de ayuda a vivir, con dignidad, independencia —según el caso— y posibilitar que se sientan útiles en medio de una sociedad que les dé su lugar.

c) El derecho a la educación “normal”.

Las personas con discapacidad suelen estar marginadas de la educación, porque en general el nivel de educación especial al que tienen acceso es muy bajo; por tal motivo, sus actividades se reducen a un trabajo artesanal, de obreros y quizás de nivel técnico, siendo que muchos de ellos tienen capacidades intelectuales notables. Es importante, de acuerdo con su discapacidad, que tengan una educación especial, sin importar el tiempo que esto requiera.

Se debería de trabajar, por tanto, en dos líneas fundamentales. Primero, en la formación de maestros que los preparen en los distintos tipos de técnicas didácticas aptas para las diversas discapacidades y que les inyecten estima, no sólo a su profesión sino a este tipo especial de personas. Segundo, que se regule respecto de las instituciones educativas para que éstas no los rechacen. Es vital que si una persona con discapacidad quiere formarse en alguna institución (por ejemplo a nivel licenciatura) tenga la oportunidad de acceder a ella y no sea segregada por su disfunción. Asimismo, es necesaria la creación de un organismo facultado para salvaguardar su buen término. Hay muchas personas con discapacidades que no acceden a este nivel de estudios porque dependen de una beca, cuya espera se hace eterna.

d) El derecho de acceso a la cultura.

Las personas con discapacidad suelen estar marginadas respecto de la cultura. Tienen derecho a estar informadas de lo que acontece en el mundo y en la sociedad. A los sordos, por ejemplo, les está negada la televisión. ¿Los noticieros o los programas culturales presentan traducción en lengua *mexicana* de señas o con subtítulos? ¿En qué condiciones las personas con discapacidad pueden participar de las tradiciones celebradas en nuestras plazas públicas?

En cuanto a los espacios de manifestaciones artísticas hace falta fomentar y facilitar su participación en ellas tanto a nivel de espectador como de participante activo. Es necesario crear espacios donde se propicie el intercambio y la integración de quienes nos consideramos normales con las personas con discapacidad; para ello, las artes, como el teatro, la pintura, la música, etcétera, brindan una gran oportunidad.

e) El derecho al desplazamiento seguro por la vía pública.

Sin duda alguna lo más evidente y en lo que se han dado grandes avances en nuestra sociedad es el ámbito de la construcción, en el que se ha luchado por implantar esta nueva cultura de apoyo ex profeso a las personas con discapacidad.

Además de la elaboración de leyes que ya regulan la construcción de las vías para transportarse, se ha de velar por su ejecución y difusión, formando en los arquitectos, ingenieros y constructores una mentalidad abierta a estas necesidades para que las personas discapacitadas, además de tener espacios dignos para ellos, puedan transitar con seguridad.

f) El derecho a servicios adecuados de transporte.

Qué difícil le resulta a una persona con discapacidad subirse y viajar en cualquier medio de transporte público. De ahí que sea necesario incrementar y adaptar los medios de transporte adecuados de modo que estos hermanos puedan experimentar nuestra solidaridad que ellos necesitan mucho.

g) El derecho al trabajo.

El trabajo no sólo es para producir utilidades materiales, sino también un sinnúmero de riquezas de otro orden al ser humano. Incluso nuestro país saldría ampliamente beneficiado si se incorporaran a la sociedad económicamente activa un gran número de estas personas con aptitudes para trabajar. Además, ellas lograrían una serie de beneficios como aumento de la autoestima, socialización y autonomía personal.

Cursos de capacitación en instituciones y empresas para sensibilizar y concienciar frente a la discapacidad; involucrar a empresas, incluso a través de la exención de impuestos en función de la contratación de personas con discapacidad, así como por modificaciones hechas a las instalaciones y mobiliario de la empresa a fin de facilitar el trabajo de las personas con discapacidad.

Legislación que facilite el que encuentren un trabajo digno, de acuerdo con su edad, sexo y tipo de discapacidad. Alentar la tecnología que permite a las personas con discapacidad incorporarse a la sociedad productiva y realizar actividades que antes estaban fuera de su alcance.

h) El derecho a una vida plena e incluso al matrimonio.

A una integración en la alteridad. Quienes tienen capacidad para ello suelen llegar a ser excelentes parejas y buenos padres de familia, ejerciendo en alto grado su capacidad de amar. Formar una familia en estas condiciones es muy difícil, sin embargo, con la ayuda de familiares cercanos podrían entender y vivir su dimensión sexual.

III. EL DERECHO A LA REALIZACIÓN PERSONAL (AL ESFUERZO)

Después de haber enumerado y explicitado algunos de los derechos de las personas con discapacidad, quisiera terminar este sencillo ensayo profundizando en lo que podríamos llamar el “derecho al esfuerzo”. Lo hago a partir de una anécdota que escuché hace tiempo y que ahora cuento a “mi manera”, porque ha pasado tantas veces por mi interior que se ha hecho “mía” y creo que a ella se le ha pegado algo de mí.

Era un hombre amante de la naturaleza que paseaba por un bosque, encontró un capullo de mariposa y no resistió la tentación de llevárselo a casa para poder ver el “nacimiento” de aquella gra-

ciosa criatura. Lo puso en un lugar visible, de tanto en tanto echaba un ojo a “su” capullo esperando que pasara “algo” y, después de unos cuantos días... Apareció un punto negro en el capullo, se acercó y miró con atención. Efectivamente, era un pequeño orificio... ¡empezaba la acción!

El hoyito creció rápidamente, se asomaron las antenas y la cabeza de la mariposa; había que “verlo para creerlo”, se decía nuestro amigo, frotándose las manos y mirando casi sin parpadear; el animalito luchaba con todas sus fuerzas para cruzar la puerta de su “prisión”, forcejeaba duramente, pero no podía salir, el hoyo no era suficientemente grande para pasar a través de él con todo y alas. No importaba, la mariposa parecía tener tantos deseos de volar que seguía moviéndose con energía para lograr su objetivo; faltaba poco, la cabeza ya estaba afuera, pero el cuerpo se veía hinchado y no pasaba. Un nuevo esfuerzo, el animalito no se daba por vencido, pugnaba por salir, hasta que quedó atorado y cayó rendido.

Entonces, nuestro ecologista en su bondad tomó unas pequeñas tijeras para ayudar a su amiga, cortó por un lado, hizo el agujero más grande y... por fin el gusanito alado pudo salir.

Esperaba, el amante de la naturaleza, ver que su amiga, afuera ya del capullo, desdoblara sus alas y radiante emprendiera el vuelo, pero el bichito tenía el cuerpo hinchado y sus alas, ajadas, estaban débiles y eran incapaces de aguantarlo para volar. “Es cosa de esperar”, pensó el atento observador, “en cualquier momento el cuerpo se contrae, se desdoblán las alas y a volar”.

Esperó y esperó..., las alas no se desdoblaron, la hinchazón del cuerpo no bajó y la mariposa sólo pudo arrastrarse en círculos sin poder nunca volar.

Lo que el hombre en su bondad y apuro no había comprendido era que la resistencia del capullo para abrirse formaba parte del sabio plan de la naturaleza, que obligaba así al gusano a batirse con brío para enviar los fluidos del cuerpo hacia las alas, deshinchándose éste, fortaleciendo las alas y quedar apta para volar. Ser libre y poder volar llegarían sólo después de la pelea con su propia envoltura. Al privar a la mariposa de la lucha, también la había privado de su salud.

Las luchas siempre son necesarias en la vida y no podemos privar a nadie del esfuerzo personal, menos a una persona con discapacidad. Se tiene que luchar contra la propia envoltura y éste, podríamos decir, es un derecho fundamental. Si no tuviéramos obstáculos ¿cómo progresaríamos?, ¿cómo alcanzaríamos la madurez sin esfuerzo por superar las pruebas?, ¿cómo venceríamos si no hay lucha? La vida no es un paseo placentero, es un viaje arduo y difícil para alcanzar la meta. Aquí el problema no es caer, sino levantarse. El oro se acrisola en el fuego y la persona en el sufrimiento. Confiamos que nunca se nos pedirá más de lo que podemos aguantar, “con el peso, se nos dará la fuerza”.

Las dificultades en la vida tienen su misión: espolearnos al esfuerzo personal, motivar nuestra creatividad, buscar alternativas, inventar soluciones. Si el progreso de una vida “normal” se da siempre a través de dificultades, ¿cuánto no podrá progresar un discapacitado cuya vida está sometida permanentemente a pruebas?

Una persona con discapacidad no es alguien “inútil”, sencillamente es alguien diferente, tienen otro “modo” de enfrentarse a la vida, un “modo” distinto de esforzarse y por tanto de “volar”. No tomemos las tijeras para recortar nuestro esfuerzo, nos privaríamos de nuestra verdadera libertad y nunca alcanzaríamos los altos vuelos para los que hemos sido traídos a la existencia.

CONCLUSIÓN

La discapacidad es una realidad evidente que hemos de atender y afrontar inmediata e inteligentemente. No se trata de aplicar paños calientes, ni dar paliativos, sino de descubrir lo que la sociedad entera, con todas sus instancias y estamentos, puede hacer para crear una “cultura de apoyo a la discapacidad” que favorezca a ese 10% de la población que sufre algún tipo de discapacidad. Quienes trabajan por los Derechos Humanos, entre ellos los legisladores, tienen en sus manos, a través de su noble tarea de legislar, una posibilidad de construir, ladrillo a ladrillo, esta nueva “cultura”.

Una “cultura”⁶ que, sin duda alguna, tiene que abrirse paso entre dificultades e incomprensiones, que tiene que luchar contra viento y marea para irse abriendo paso en un mundo materialista y hedonista, en un mundo donde la apariencia es lo que vale y muchas veces lo que triunfa, donde muchas veces se desprecia la debilidad y la pobreza de medios, un mundo donde el poder es lo que cuenta y “quien no puede” “nada vale”; en medio de este mundo, la cultura a favor de la discapacidad tiene que abrirse paso gracias a hombres y mujeres de buena voluntad que trabajan por ello.

Trabajemos por edificar esta cultura, donde las personas con discapacidad sean reconocidas como seres humanos, con la alta dignidad que les compete, donde se aprecien sus esfuerzos y se valore el bien que ellos hacen a la sociedad con su presencia, haciéndonos descubrir una jerarquía de valores distinta, donde la belleza, la bondad, la paz, la felicidad, el gusto y el sentido por la vida tienen su lugar.

México, D. F., 15 de mayo de 2000

⁶ Entiéndase por cultura “todo aquello con lo que el hombre afina y desarrolla sus innumerables cualidades espirituales y corporales; procura someter el mismo orbe terrestre con su conocimiento y trabajo; hace más humana la vida social, tanto en la familia como en toda la sociedad civil mediante el progreso de las costumbres e instituciones; finalmente, a través del tiempo, expresa, comunica y conserva con sus obras grandes experiencias espirituales y aspiraciones para que sirvan de provecho a muchos, e incluso a todo el género humano”, *Gaudium et Spes*, núm. 53.

DERECHOS HUMANOS: PIEDRA ANGULAR DEL DESARROLLO PLENO Y POTENCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*

José Luis Muñoz Andrade

¡Sin humanización no hay verdadera integración!

SUMARIO: El fundamento primordial: la existencia del ser humano. El valor central: la dignidad y el amor a la vida. Derechos Humanos: piedra angular del desarrollo pleno y potencial de las personas con discapacidad. Hacia una visión estratégica para el desarrollo de los Derechos Humanos. Bibliografía.

EL FUNDAMENTO PRIMORDIAL: LA EXISTENCIA DEL SER HUMANO

Hablar de la existencia del ser humano es un asunto controvertido que involucra diversidad de filosofías, religiones, ciencias, misticismos, etcétera, no obstante, existe un principio de convergencia: el ser humano es responsable de su propia existencia y de la conservación y florecimiento de la vida en el planeta.

Este principio de convergencia es fundamental para entender los ¿por qué? históricamente las personas con discapacidad (PcD) hemos sido seres olvidados, marginados, discriminados, entre otras cosas, por las sociedades del mundo. El fondo del asunto corresponde a los grados de evolución que ha tenido en diversos momentos de la historia la conciencia humana. En el inicio de este nuevo milenio el grado de conciencia humana se observa en el grave deterioro de nuestro hábitat y de las

* Este trabajo fue premiado con el tercer lugar en el “Segundo Concurso de Ensayo sobre Discapacidad 2000”, convocado por la Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados de la Cámara de Diputados en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y la Federación Mexicana de Instituciones Particulares de Educación Superior.

NOTA: Las opiniones del autor no necesariamente reflejan la posición de la CNDH.

relaciones humanas, que ponen en peligro la sobrevivencia y desarrollo de la especie humana y de las demás especies que conforman la vida en la Tierra.

Al paso de las generaciones, las PcD hemos sido obviadas por las diversas formas de desarrollo adoptadas por las sociedades, al no ser contempladas como un segmento importante de la población, siendo que por el solo hecho de existir merecemos el respeto de nuestros Derechos Humanos y del llamado derecho humanitario, puesto que a nosotros como seres humanos también nos cubre dicho principio existencial de convergencia.

En los pasajes de la historia hemos visto cómo este principio de convergencia ha sido vulnerado una y otra vez por las creencias de sociedades “perfeccionistas y autodenominadas superiores” basadas en conceptos banales, parciales y racistas de la estética humana y de sus formas de poder, que han servido en su momento de modelos de sujeción y desarrollo para gran parte de las sociedades del mundo, por obvias razones dichas “civilizaciones” dejaron de lado e incluso llegaron a negar la existencia de las PcD o en su mejor visión nos delegaron a condiciones de vida degradantes, sin reconocimiento ni apoyo para el despliegue de nuestras potencialidades humanas y sin importarles lesionar el valor supremo de los Derechos Humanos: la dignidad.

Los estragos de esa visión de las “civilizaciones” se sintetiza en el papel histórico que nos ha sido asignado: ser considerados como seres inútiles, dignos de lástima y vivir de la mendicidad. Sin embargo, la naturaleza de la vida es sabia puesto que han existido seres humanos con discapacidad que sosteniéndose en su dignidad enfrentaron y superaron condiciones sumamente adversas que los hicieron capaces de dejar huella testimonial e histórica del despliegue de sus potencialidades humanas en diversos ámbitos: Beethoven en la música clásica, Homero y Cervantes de Saavedra en la literatura universal, Frida Kalho en el arte, Jesús Silva Herzog (padre) en las ciencias sociales, Gaby Brimmer en la poesía, etcétera, los cuales de todas maneras han sido catalogados e interpretados como casos excepcionales.

Desde la perspectiva de este principio existencial de convergencia resulta increíble que a estas alturas de la historia el ser humano sea un ente autodestructivo en potencia, yendo en contra de su propia existencia, y además siendo generador de factores causales de discapacidades, tales como los conflictos bélicos, las pruebas nucleares, el uso de armas químicas y bacteriológicas, la tortura, las condiciones de ignorancia, pobreza y miseria de gran parte de la humanidad, la contaminación y la depredación de los recursos naturales, etcétera. Esto representa en sí mismo ir en contra de la existencia de la especie humana, así como de la solución para erradicar las discapacidades que se generan por dichos factores causales.

Lo anterior es reflejo de las mentalidades y estilos de vida que entretejen sistemas de relaciones deshumanizadas sumamente destructivas de la naturaleza y del hombre mismo, coartando con sus inercias las bondades que ofrecen los Derechos Humanos en su perspectiva real de desarrollo.

Nos hemos endiosado en una competencia ilimitada que ha generado un lenguaje de guerra hablado y con imágenes de mercadotecnia corporativa, que penetra al cerebro humano prácticamente

la mayor parte de su tiempo de vida, bloqueando los espacios de reflexión y conciencia que pueden ser realmente útiles a la humanidad en su conjunto y a las PcD en lo particular. En lugar de generar fuerzas negativas y destructivas necesitamos generar nuevas visiones de vivir con sabiduría y respeto a lo que nos fue dado como elementos de subsistencia y desarrollo, de lo contrario estaremos viviendo no sólo la destrucción que generan las hambrunas y las guerras, sino además las catástrofes naturales como efecto de la depredación sin sentido y la ambición desmedida.

Todo ello pone en evidencia que hemos olvidado la importancia de constituir el poder sobre bases diferentes fundadas no sólo en el respeto sino también en el desarrollo de los Derechos Humanos, pues no basta con reconocerlos solamente como un ideal o aparentar en el discurso de que se están respetando, sino que la puesta en práctica consciente nos puede llevar a modelos de desarrollo más humanos e integradores que nos permitan entender y vivir en amplia perspectiva el multicitado principio existencial de convergencia, lo cual lleva intrínseco que los seres humanos con y sin discapacidad tengamos el objetivo común de desplegar en condiciones reales de igualdad y equidad nuestras potencialidades humanas.

Necesitamos romper las cadenas de la esclavitud mental a la que estamos sometidos y que no nos permiten visualizar la realidad que objetivamente estamos viviendo y que tampoco permiten efectuar cambios trascendentes como es el de desarrollar los Derechos Humanos de las PcD en la magnitud que se requiere.

En este sentido, dicho principio de convergencia nos permite reflexionar y expresar que el hecho de existir en las condiciones que fueren en ningún momento debe de ser motivo de degradación de los valores existenciales de la persona en cuestión y mucho menos por su condición de discapacidad, sino al contrario, se debe de valorar y tomar conciencia de que estas personas enfrentarán la vida y la sociedad en determinadas desventajas físicas, sensoriales o intelectuales, lo que significa que tendrán que asumir el reto existencial de desarrollar sus capacidades residuales para lograr desplegar sus potencialidades humanas derrumbando barreras de todo tipo para salir adelante y manifestarse ante el mundo como seres humanos dignos. Si como PcD contamos con la comprensión humana, familiar, social, cultural y de Estado basados en el respeto y desarrollo de nuestros Derechos Humanos seguramente tendremos las condiciones de igualdad de oportunidades que nos permitirá enfrentar la vida con una mejor perspectiva de desarrollo humano.

Es una condición *sine qua non* de este nuevo milenio evolucionar de manera consciente dándonos cuenta de que si no lo hacemos caeremos en conflictos históricos sin solución alguna; requerimos sembrar una nueva *cultura profundamente humana* donde precisamente el lado humano del hombre sea el preponderante en la dirección y perspectiva de este principio existencial de convergencia fundamental de vida que necesita perfilar la humanidad. No hay que olvidar que en cada ser humano con y sin discapacidad se sintetizan las diferentes facetas de la humanidad, pues también es raza, familia, sociedad, nación y especie que a través de su desarrollo personal y consciente puede ser eje generador de nuevos derroteros en la historia. En este nuevo milenio hay que vivir y escribir la historia del desarrollo humano consciente y visionario con una mentalidad de amor a la vida y con la dignidad abierta al mundo.

EL VALOR CENTRAL: LA DIGNIDAD Y EL AMOR A LA VIDA

La dignidad humana expresa por sí misma la esencia específica de cada persona en su propia naturaleza humana que la distingue como un ser único de los demás y que posee potencialidades físicas, de raciocinio y espirituales intrínsecas. Esta dignidad le es inherente al hombre por el solo hecho de existir y en ningún momento la discapacidad anula o restringe este valor central a ningún ser humano.

Naturalmente el ser humano es concebido y nacido libre y en estado de igualdad dotado de determinadas potencialidades inherentes a su persona, lo cual se establece como un principio de derecho a la vida y de respeto a su dignidad humana. Es decir, la misma madre naturaleza nos dota de los elementos esenciales que requerimos los seres humanos para nacer y desplegar nuestras múltiples capacidades en el curso de la existencia sobre la faz de la tierra, sin embargo, éstas requieren ser cultivadas con valores y principios orientados al amor a la vida en sus diversas manifestaciones, de lo contrario entramos en procesos de degradación humana como los que enfrentan las civilizaciones actuales, por efecto de la pérdida de valores humanos, que conducen a la consecuente deshumanización e impiden el desarrollo pleno y potencial de los seres humanos, como es el caso de las PcD.

En este sentido, la dignidad representa la fuerza propulsora y expansiva del amor a la vida en sus multidiversas manifestaciones, que canalizada hacia el desarrollo de la fuerza de la voluntad consciente de los seres humanos puede activar acciones en beneficio de la humanidad y de la conservación de la naturaleza, lo que abre la posibilidad de disminuir sustancialmente los factores causales de discapacidades y generar mejores condiciones de vida que faciliten una verdadera integración plena de quienes padecen algún tipo de discapacidad, obviamente aceptando la responsabilidad que nos corresponde como PcD.

Rescatar este valor y colocarlo al centro del desarrollo humano, familiar, social y gubernamental nos permitiría desatar procesos evolutivos de amplio impacto en las sociedades, orientados a elevar los valores positivos de la humanidad con la perspectiva de los dos principios señalados, de esta manera la conciencia humana dejaría de ser un concepto abstracto dado que la naturaleza creativa de los seres humanos tendría una mayor fluidez y concreción, puesto que el objetivo de la vida es crear y no hundirse en una competencia sin sentido que corta de tajo las posibilidades de desarrollo de la mayoría de los habitantes de este planeta, incluyendo a los que tienen alguna discapacidad.

Cuando la dignidad se vulnera o se pierde se da paso a las humillaciones de todo género y tipo, además de la degradación y conductas destructivas en el ser humano, pues quien no tiene dignidad no se detiene en humillar a los demás e incluso humillarse asimismo, dado que se encuentra vacío de valores y principios y en determinadas circunstancias sólo los utiliza como pantalla para lograr sus propósitos y ambiciones de poder en sus diferentes niveles.

Este valor central de dignidad y amor a la vida se encuentra en las raíces culturales prehispánicas de la historia de nuestro país, independientemente de las versiones históricas que se han dado hasta

nuestros días, dado que la esencia de este valor y el concepto de que la naturaleza era cuestión sagrada le dio grandeza y esplendor a nuestras sociedades antiguas que todavía asombran a propios y extraños.

Con esta visión los mexicanos tenemos una gran ventaja que debemos aprovechar al máximo y esforzarnos por difundirla, que en nuestras raíces culturales se encuentran estos valores que necesitamos recobrar aceptando el reto histórico de generar conciencia de ello y enfrentar las acciones cotidianas que los lesionan y que nos degradan como seres humanos viviendo en ambientes de inseguridad, violencia, prostitución, guerra sucia, etcétera, a efecto de asimilar la importancia y trascendencia histórica de poner en marcha una cruzada nacional permanente de dignidad e identidad humana con nosotros mismos y con lo más valioso de nuestras raíces culturales, de esta manera los grupos sociales como los indígenas, ancianos, niños y PcD recobrarán la igualdad de trato y de oportunidades en un clima de verdadera justicia social y humana.

De esta manera, la dignidad dejaría de ser únicamente una palabra más del diccionario, pues como valor intrínseco de los seres humanos es la base que soporta a los Derechos Humanos y al derecho humanitario en su calidad de piedra angular de sistemas de vida, que colocan al centro el desarrollo de las potencialidades humanas de las sociedades rebasando con su dinámica el respeto pasivo y discursivo con que hasta ahora tales derechos se han manejado, porque si realmente fueran aplicados con conciencia humana seguramente no habría escenarios de destrucción y degradación del ser humano, ni de determinados factores causales de discapacidades.

DERECHOS HUMANOS: PIEDRA ANGULAR DEL DESARROLLO PLENO Y POTENCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Si consideramos que “los Derechos Humanos son el conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana, reconocidos o no por la ley, que requiere para su pleno desarrollo personal y social”,¹ podemos decir que las PcD contamos con el marco adecuado en la lógica del objetivo supremo de la integración plena, pues estos derechos son de carácter universal por abarcar a todos los seres humanos sin discriminación alguna y su conexión interna los hace integrales, además de ser inherentes a la naturaleza humana.

En consecuencia, el espectro que maneja este concepto contempla un amplio panorama para el desarrollo humano en las diversas esferas de la vida en las que se desenvuelve el quehacer de los hombres y mujeres en la actualidad, además de que es abierto a la proyección de perspectivas nuevas de evolución multidireccional como producto de la elevación de la conciencia humana.

En el inicio del nuevo milenio este concepto abarca tres generaciones de Derechos Humanos que han sido valorados y reconocidos por diversas instancias internacionales (véase la tabla 1), aunque su

¹ Tarcisio Navarrete M. *et. al.*, *Los Derechos Humanos al alcance de todos*, p. 200.

aplicación en específico por cada nación está muy lejana de alcanzar la riqueza humana de su contenido a pesar de que éstos han sido producto de luchas revolucionarias en diferentes momentos de la historia. Ello se debe a que el grado de conciencia humana se encuentra muy distante de su praxis.

TABLA 1*		
CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR GENERACIÓN		
PRIMERA GENERACIÓN DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	SEGUNDA GENERACIÓN DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	TERCERA GENERACIÓN DERECHOS DE LOS PUEBLOS O DE LA SOLIDARIDAD
<ul style="list-style-type: none"> •Derecho a la vida; •Derecho a la integridad física y moral; •DD a la libertad personal; •DD a la seguridad personal; •DD a la igualdad de la ley; •DD a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; •DD a la libertad de opinión y religión; •DD de residencia y de la inviolabilidad del domicilio; •DD a la libertad de movimiento o de libre tránsito; •DD a la justicia; •DD a una nacionalidad; •DD a participar en la dirección de asuntos políticos; •DD a poder elegir y ser elegido a cargos públicos; •DD a formar un partido o afiliarse a alguno; •DD a participar en elecciones democráticas, etcétera. 	<p><i>ECONÓMICOS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> •DD a la propiedad (individual y colectiva); •DD a la seguridad económica. <p><i>SOCIALES</i></p> <ul style="list-style-type: none"> •DD a la alimentación; •DD al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga); •DD a la seguridad social; •DD a la salud; •DD a la vivienda; •DD a la educación, etcétera. <p><i>CULTURALES</i></p> <ul style="list-style-type: none"> •DD a participar en la vida cultural del país; •DD a gozar de los beneficios de la ciencia; •DD a la investigación científica, literaria y artística, etcétera. 	<ul style="list-style-type: none"> •DD a la paz; •DD al desarrollo económico •DD a la autodeterminación (política, económica e ideológica); •DD a un ambiente sano; •DD a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad; •DD a la solidaridad, etcétera.

* Tomado de Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C. Serie de Materiales educativos, núm. 1, Derechos Humanos: nociones generales.

Tomando en consideración que el propósito esencial de los Derechos Humanos está referido fundamentalmente a proteger la vida, garantizar la seguridad, la libertad y la igualdad, así como a respetar la dignidad, la integridad física y la propiedad, entre otros, podemos establecer que de ser aplicados con la fuerza de su conjugación deberíamos de estar viviendo una realidad más humana.

Puesto que si realmente logramos el respeto y desarrollo de los Derechos Humanos civiles y políticos de la primera generación, las PcD tendríamos la garantía por parte del Estado de ser reconocidos como seres humanos y ciudadanos con derechos y obligaciones en los diversos ámbitos de la vida y la sociedad, además de que al ser exigibles en su cumplimiento de manera individual se constituye la base personal y común de desarrollo perfilado a lo que queremos ser como entes sociales. Por su parte, los Derechos Humanos de la segunda generación nos brindarían la posibilidad de una integración económica, social y cultural en condiciones propicias para el desarrollo de nosotros mismos como sector en la vida de la nación, dado que el Estado está obligado a proporcionar a la sociedad condiciones de bienestar en cada una de las esferas mencionadas. Mientras que los Derechos Humanos de la tercera generación nos proporcionarían la seguridad de respeto a nuestra soberanía nacional en circunstancias de paz y progreso en un ambiente sano y solidario con otros países, lo que nos permite establecer lazos de intercambio de diversos tipos con organismos vinculados a la causa de la discapacidad a nivel internacional.

Además, se han establecido los Derechos Humanos específicos de las PcD, a través de diversos instrumentos de carácter internacional, siendo en forma global lo más avanzado las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, producto de la resolución 48/96 del 4 de marzo de 1994 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo contenido general se observa en la tabla 2.

TABLA 2		
NORMAS UNIFORMES SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
REQUISITOS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN	ESFERAS PREVISTAS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN	MEDIDAS DE EJECUCIÓN
1. Mayor toma de conciencia 2. Atención médica 3. Rehabilitación 4. Servicios de apoyo	5. Posibilidades de acceso 6. Educación 7. Empleo 8. Mantenimiento de los ingresos y seguridad social 9. Vida en familia e integridad personal 10. Cultura 11. Actividades recreativas y deportivas 12. Religión	13. Información e investigación 14. Cuestiones normativas y de planificación 15. Legislación 16. Política económica 17. Coordinación de los trabajos 18. Organizaciones de personas con discapacidad 19. Capacitación de personal 20. Supervisión y evaluación a nivel nacional de los programas sobre discapacidad en lo relativo a la aplicación de las normas uniformes 21. Cooperación económica y técnica 22. Cooperación internacional

La aplicación consciente por los Estados de estas normas uniformes abrirían las puertas de la integración en condiciones de igualdad de oportunidades a las PcD, sin embargo, la adopción y puesta en praxis por parte de las naciones es desigual dado el interés de cada país sobre la materia y de acuerdo a la capacidad de desarrollo que se tenga.

En el caso de México estamos iniciando dicha adopción a través del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, sin embargo, se debe considerar que para lograr el éxito de este programa se requiere de una cimentación profunda de la política social en general y sobre discapacidad en particular, tal que garantice el desarrollo de la verdadera integración plena de este sector a la vida nacional.

Si bien es cierto que el Directorio Nacional de Asociaciones de y para Personas con Discapacidad (publicado por el INEGI) registra en 1998 la cantidad de 741 asociaciones distribuidas en el territorio nacional, podemos decir que como población con discapacidad no hemos logrado realmente establecer una fuerza nacional organizada de arrastre que nos permita actuar de manera conjunta y articulada para determinar acciones encaminadas a establecer, con la solidez que requieren, los cimientos de una verdadera integración plena que va más allá de la dependencia que tenemos de las instituciones oficiales para desarrollar nuestras actividades y que debilitan el impacto que podemos tener en la sociedad. Tales cimientos deben considerar:

—Lograr el reconocimiento, respeto y desarrollo de los Derechos Humanos como la piedra angular del desarrollo pleno y potencial de las PcD, lo cual realmente nos abre una perspectiva de desarrollo humano en condiciones de igualdad.

—Generar las bases de desarrollo de una *cultura profundamente humana* que eleve los niveles de conciencia humana, familiar, social y de gobierno mediante un proceso de humanización que permita recobrar los valores esenciales del ser humano y proyectarlos en todos los ámbitos del sistema de vida.

—Establecer los postulados del movimiento social de la discapacidad en los diferentes planos de la vida nacional (humanos, familiares, políticos, económicos, sociales, culturales, etcétera) que nos permita tener una plataforma común y específica de unidad sobre cómo concebimos la integración plena en condiciones de igualdad.

—Valorar desde una visión humanizante las condiciones de la vida nacional, con la finalidad de conocer claramente cómo impactan en el proceso de integración plena y qué posición se debe asumir para seguir avanzando en nuestro objetivo supremo, considerando que no somos un sector aislado de lo que acontece en el país, y

—Dejar el divisionismo a un lado y generar la unidad del movimiento nacional de los mexicanos con discapacidad mediante la construcción de una instancia organizativa de ese nivel, donde podamos discernir libremente fuera de las instituciones públicas la política a seguir para desarrollar las

acciones que realmente nos garanticen un verdadero proceso de integración plena tanto a nivel nacional como internacional.

La magnitud del establecimiento y profundidad de estos cimientos será directamente proporcional al grado de autoconciencia que logremos y llevemos a la *praxis* nosotros mismos, buscando en todo momento un elevado impacto de evolución trascendente en la vida nacional a favor de nuestra causa. Es decir, el reto nos pertenece como sector, así que vayamos demostrando que tenemos la capacidad de enfrentarlo y rebasarlo en los hechos, y recordemos que nuestra vida está vinculada a constantes retos, pues nos vemos enfrentados cotidianamente a nosotros mismos; a las frustraciones, la soledad y el aislamiento; a la inseguridad; al temor a manifestarnos libremente por nuestra causa; a jugarle al pobre de mí; a sentirse inútiles; al resentimiento y al odio; a la desconfianza y falta de autoestima; al sentimiento de humillación; a nuestra aceptación como PcD; al que dirán; al rechazo por nuestra condición; a la discriminación; a la marginación; a la pobreza y desempleo; a la burla; al abandono; a la lástima; a la incomprensión; a barreras de todo tipo, etcétera, por lo que debemos asumir el reto haciendo uso de nuestra rica experiencia personal y colectiva para contribuir a la construcción de un México incluyente y promotor del desarrollo pleno y potencial de los mexicanos con discapacidad.

HACIA UNA VISIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Seguramente el principio de libertad e igualdad que proporciona la madre naturaleza a los seres humanos para el desarrollo de las potencialidades inherentes a su persona y el respeto a su dignidad humana ha sido base de declaraciones y pactos internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Pese a ello, la violación a los Derechos Humanos en gran parte del mundo es una práctica común vinculada a los sistemas de vida del poder dominante en las sociedades, a pesar de la existencia de un gran número de instituciones gubernamentales y Organismos No Gubernamentales (ONG) sobre la materia, fundamentalmente en aquellas que se encuentran en situación de guerra interna o entre países. Para dar cuenta de ello basta analizar la existencia de los diversos factores causales de discapacidades, que como se observa en la tabla 3 la mayoría son consecuencia de la violación de determinados Derechos Humanos, lo que pone de manifiesto la fragilidad que tiene el respeto de los mismos y la carencia de una visión estratégica para el desarrollo de los Derechos Humanos.

TABLA 3*		
FACTORES CAUSALES DE DISCAPACIDADES		
CAUSAS SIN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS	CAUSAS CON VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO	SUBDESARROLLO Y DIVERSAS MANIFESTACIONES CONSIDERADAS COMO UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS
<ul style="list-style-type: none"> • Enfermedades cardiovasculares • Enfermedades neuromusculares (distrofias,, etcétera) • Accidentes de tránsito • Accidentes industriales • Desastres naturales • Enfermedades (poliomielitis, sarampión, tétanos, rubéola, falta de yodo, insuficiencia de vitamina A, dechagas, síndrome de Down, enanismo, ancianidad) 	<ul style="list-style-type: none"> • Experimentos científicos • Tortura • atentados contra la integridad física y psicológica de las personas • Malnutrición • Insalubridad • Carencia de atención médica adecuada • Subdesarrollo en general • Violencia • Guerra (uso de armas químicas y bacteriológicas, etcétera) • Maltrato de prisioneros de guerra o sufrimiento infringido a no combatientes en situaciones de conflicto armado o lucha civil 	<ul style="list-style-type: none"> • Miseria • Alimentación y vivienda inadecuada • Falta de higiene pública • Degradación del ambiente • Deficiencias de la educación y de información en materia de salud • Analfabetismo • Accidentes nucleares, plaguicidas, etcétera

* Elaborada con base en Leandro Despouys, *Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad*.

De acuerdo con el contenido de la tabla 3, México no es la excepción en la violación a los Derechos Humanos que desatan factores causales de discapacidades, a pesar de que también existe una institución nacional y organismos locales, así como ONG que se dedican a la defensa de los Derechos Humanos, pues sus esfuerzos se ven mermados ante el acelerado deterioro de la sociedad, las condiciones de violencia y la extrema pobreza que impactan directamente la calidad de vida de la mayoría de los mexicanos, a lo que se agrega la falta de una cultura sobre el respeto y la defensa de los Derechos Humanos al seno de la población y al elevado grado de corrupción que existe en los órganos de impartición de justicia.

De esta manera, los Derechos Humanos específicos de las PcD en nuestro país aún mantienen un fuerte rezago en comparación con otras naciones que han logrado instaurar mecanismos orientados no sólo al respeto de los mismos sino también a su desarrollo, lo cual obedece sustancialmente a la falta de una estrategia integral de despliegue para un proceso de humanización nacional que permita generar la autoconciencia sobre la necesidad de integrar realmente a alrededor de 10 millones de mexicanos con discapacidad, cuyas potencialidades humanas y productivas son minimizadas o desperdiciadas por la ignorancia y la falta de respeto de su dignidad humana, ya que las condiciones a las que comúnmente se deben enfrentar implican: primero, ser reconocidos por lo menos como seres humanos y, después, luchar por lograr integrarse en condiciones de igualdad de oportunidades.

Humanizarse y llevar al terreno de la *praxis* el desarrollo de los Derechos Humanos abre nuevos horizontes de sistemas de vida donde seguramente recobramos la nobleza de corazón que ha distinguido al mexicano y que se fortalece con la dignidad, integridad y respeto a la existencia en su diversidad, éste es un gran reto de la nación que nos obliga a evolucionar hacia esquemas de desarrollo más elevados donde el divisionismo y pulverización como pueblo se conviertan en cosas del pasado, estableciendo bases firmes para el resurgimiento de la grandeza de México retomando como principios esenciales:

a) El ser humano es responsable de su propia existencia y de la conservación y florecimiento de la vida en el planeta.

b) El ser humano es concebido y nacido libre y en estado de igualdad dotado de determinadas potencialidades inherentes a su persona.

En este sentido, los mexicanos con discapacidad necesitamos despertar esa grandeza mexicana, pues es la garantía de ser vistos y reconocidos como verdaderos hombres y mujeres capaces de enfrentar con valor e inteligencia las barreras de todo tipo y superarlas; debemos abandonar el papel de lástima, limosneros e inútiles con que se nos ha etiquetado y tomar nuestro verdadero camino que es el de despertar la conciencia nacional, demostrando que el ser humano posee capacidades que van más allá de lo que normalmente se cree, esto implica que se necesita transitar conscientemente por una guerra interna que todos llevamos dentro y que los aztecas denominaban guerra florida, consistente en humanizar sus pensamientos y buscar el equilibrio natural de sí mismos para desarrollar su conocimiento interno y dar lo mejor de sí a su pueblo.

Los mexicanos con discapacidad en cierta medida hemos enfrentado esta transición dado que hemos vivido condiciones sumamente difíciles para salir adelante y hemos tenido que reflexionar a fondo muchas cuestiones que tienen que ver con el comportamiento humano propio y de los demás; asimismo, hemos tenido que desarrollar nuestras capacidades residuales para podernos manifestar de diversas maneras a la sociedad que pertenecemos. Esto nos obliga a que sistematicemos toda esa riqueza del potencial humano que tenemos y la expresemos a la nación, de esa manera derrumbaremos la barrera más complicada: la humana.

Será nuestra propia responsabilidad si decidimos apáticamente permanecer todavía en las condiciones de marginación y discriminación en que nos encontramos hasta ahora o si optamos por convertirnos en motor de cambio, asimilando y luchando no sólo por el respeto sino por la implantación de una *visión estratégica para el desarrollo de los Derechos Humanos* generales y específicos que nos amparan y nos pueden garantizar una mejor calidad de vida. La decisión se encuentra en la conciencia y voluntad de cada mexicano con o sin discapacidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados, *Memorias*. LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1997.
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C, Serie de Materiales educativos, núm. 1, Derechos Humanos: nociones generales.
- Comisión Nacional Coordinadora, Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, 1995.
- Despouys, Leandro, *Los Derechos Humanos y las personas con discapacidad*. Ginebra, Naciones Unidas, Centro de Derechos Humanos, 1993.
- Fletcher, Agnes, *Formación de organizaciones. Acción de concientización sobre la discapacidad*. [Reino Unido], 1994.
- INEGI/DIF, *Directorio Nacional de Asociaciones de y para Personas con Discapacidad*. 1998.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Diccionario Jurídico Mexicano*. 1992.
- Muñoz Andrade, José Luis, “Hacia una nueva cultura política de integración plena de las personas con discapacidad a la vida de la nación”, en Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados de la Cámara de Diputados y Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Primer Concurso de Ensayo sobre Discapacidad 1999*. 1999.
- Navarrete M., Tarcicio *et al.*, *Los Derechos Humanos al alcance de todos*. 2a. ed. México, Diana, 1994.
- Organización de las Naciones Unidas, Resolución de Asamblea General núm. 48/96. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, 4 de marzo de 1994.
- Séjourné, Laurette, *Pensamiento y religión en el México antiguo*. 9a. reimp. México, FCE, 1990. (Col. Breviarios)
- Tapia Hernández, Silverio, comp., *Principales declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por México*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1999.

Declaraciones

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES

La Asamblea General,

Considerando que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados miembros se han comprometido a tomar medidas conjuntas y separadamente, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de Derechos Humanos se proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones,

Considerando que el desprecio y la violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones,

Considerando que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada,

Considerando que es esencial promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión y de convicciones y asegurar que no se acepte el uso de

* Fecha de adopción: 25 de noviembre de 1981.

la religión o las convicciones con fines incompatibles con la Carta, con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y con los propósitos y principios de la presente Declaración,

Convencida de que la libertad de religión o de convicciones debe contribuir también a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y a la eliminación de las ideologías o prácticas del colonialismo y de la discriminación racial,

Tomando nota con satisfacción de que, con los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, se han aprobado varias convenciones, y de que algunas de ellas ya han entrado en vigor, para la eliminación de diversas formas de discriminación,

Preocupada por las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminación en las esferas de la religión o las convicciones que aún se advierten en algunos lugares del mundo,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación por motivos de religión o convicciones,

Proclama la presente Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones:

Artículo 1. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 2. 1. Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.

2. A los efectos de la presente Declaración se entiende por “intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones” toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 3. La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones.

Artículo 4. 1. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural.

2. Todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia.

Artículo 5. 1. Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño.

2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

3. El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal, respeto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad.

4. Cuando un niño no se halle bajo la tutela de sus padres ni de sus tutores legales se tomarán debidamente en consideración los deseos expresados por aquéllos o cualquier otra prueba que se haya obtenido de sus deseos en materia de religión o de convicciones, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

5. La práctica de la religión o convicciones en que se educa a un niño no deberá perjudicar su salud física o mental ni su desarrollo integral teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 1 de la presente Declaración.

Artículo 6. De conformidad con el artículo 1 de la presente Declaración y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones comprenderá, en particular, las libertades siguientes:

- a) La de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y de fundar y mantener lugares para esos fines;
- b) La de fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias adecuadas;
- c) La de confeccionar, adquirir y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materias necesarios para los ritos o costumbres de una religión o convicción;
- d) La de escribir, publicar y difundir publicaciones pertinentes en esas esferas;
- e) La de enseñar la religión o las convicciones en lugares aptos para esos fines;
- f) La de solicitar y recibir contribuciones voluntarias financieras y de otro tipo de particulares e instituciones;
- g) La de capacitar, nombrar, elegir y designar por sucesión los dirigentes que correspondan según las necesidades y normas de cualquier religión o convicción;
- h) La de observar días de descanso y de celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o convicción;
- i) La de establecer y mantener comunicaciones con individuos y comunidades acerca de cuestiones de religión o convicciones en el ámbito nacional y en el internacional.

Artículo 7. Los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración se concederán en la legislación nacional de manera tal que todos puedan disfrutar de ellos en la práctica.

Artículo 8. Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Recomendaciones

Recomendación 27/2000

Síntesis: El 8 de octubre de 1999 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente CNDH/122/99/VER/I00308.000, con motivo del escrito de impugnación presentado por los señores Mildred Herrador Suárez y otros, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, por el incumplimiento de la Recomendación 27/99, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz el 7 de junio de 1999.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, atribuibles al Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, y a diversos servidores públicos adscritos a la Policía Municipal del citado Ayuntamiento, además de que no se ha dado cumplimiento a la Recomendación 27/99 que la Comisión Estatal dirigió al Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, el 7 de junio de 1999, en la cual se determinó recomendar que se sancione conforme a Derecho corresponda a los señores Sergio A. Cadena Martínez, Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz; Francisco Espinoza Ávalos, comandante Municipal de Catemaco, Veracruz, y los elementos policiacos a su mando; además, el Organismo Local le otorgó 15 días para que aportara las pruebas que así lo acreditaran, lo cual no realizó. Por ello, se consideró que existe una transgresión al principio de legalidad y la garantía de seguridad jurídica, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que los servidores públicos de referencia se condujeron con abuso de autoridad al momento de su intervención, sin dejar de considerar la privación ilegal de la libertad en que incurrieron al detener a los señores Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato.

Con base en lo antes señalado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que se remite al Título VI de la Constitución Política Local y que describe lo relativo a la responsabilidad de los servidores públicos en el servicio de su cargo o comisión, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación al Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, confirmando en sus términos la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, el 7 de junio de 1999, a través de la Recomendación 27/99, dentro del expediente de queja Q/2001/99, a fin de que se instruya a quien corresponda a efecto de que se dé total cumplimiento a los puntos de la referida Recomendación.

México, D. F., 24 de noviembre de 2000

**Caso del recurso de impugnación
presentado por la señora Mildred
Herrador Suárez y otros**

H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 55; 61; 63; 65, y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/99/VER/I00308.000, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, y visto los siguientes:

I. HECHOS

A. El 8 de octubre de 1999 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el oficio 076/99, del 4 del mes y año citados, suscrito por la maestra Margarita Herrera Ortiz, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, por medio del cual remitió una copia certificada del expediente de queja Q/2001/99, que contiene el escrito de impugnación presentado por los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas

Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, quien no aceptó la Recomendación número 27/99 que le dirigió esa Comisión Estatal el 7 de junio de 1999.

B. El recurso de referencia se radicó con el expediente CNDH/122/99/VER/I00308.000, y durante el procedimiento de su integración el 18 de octubre de 1999 se giró el oficio CGP/PI/00033068 al Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, a través del cual esta Comisión Nacional le solicitó un informe sobre los hechos reclamados por los recurrentes.

C. Mediante un oficio sin número, del 16 de diciembre de 1999, el licenciado Sergio A. Caden Martínez, Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, rindió a esta Comisión Nacional el informe solicitado.

D. El 14 de septiembre de 2000, por medio del diverso V2/022103, esta Comisión Nacional solicitó, en colaboración, al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz que rindiera un informe respecto del estado procesal de la averiguación previa 283/99/I, que hasta aquella fecha se encontraba radicada en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, el cual se observó el 27 del mes y año mencionados.

E. Del análisis de las constancias que obran en el expediente de impugnación se desprende lo siguiente:

1. El 7 de abril de 1999 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz recibió el escrito suscrito por los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cár-

denas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, en el que expresaron diversas violaciones a sus derechos fundamentales, atribuibles al Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, y a diversos servidores públicos adscritos a la Policía Municipal de aquel Ayuntamiento; refiriendo sobre el particular lo siguiente:

[...] que siendo aproximadamente las 00:15 horas del día tres de abril del presente año, estábamos cargando combustible a nuestros vehículos en la gasolinera ubicada en la avenida Venustiano Carranza de Catemaco, Veracruz, cuando nos pudimos percatar que a la misma estación de servicio llegaba un automóvil Jetta color blanco, en el cual se encontraban cuatro personas bajando del mismo, una de ellas en completo estado de ebriedad, insultándonos y agrediéndonos a todos, manifestándonos que él es el Presidente Municipal. Por motivo de realizar el pago de la gasolina que nos despacharon, nuestro compañero Alejandro Cárdenas Zárate fue agredido a golpes por el señor Sergio A. Cadena Martínez y con la finalidad de evitar la agresión a nuestro compañero, intervino Mario Vázquez Honorato al cual el señor Cadena por el coraje y el estado en que se encontraba le quitó los lentes y comenzó a agredirlo a golpes y patadas y con tal de detener la agresión nos bajamos de los automóviles, lo que ocasionó que el señor Sergio Cadena Martínez, regresara los lentes a Mario Vázquez Honorato y se retirara un poco del lugar, posteriormente cuando nos disponíamos a retirarnos llegaron dos patrullas con aproximadamente 15 policías y por instrucciones del señor Sergio Cadena Martínez, fueron bajados de los automóviles Luis Arturo, Juan Carlos y Mario de apellidos Vázquez Honorato, al igual que Alejandro Cárdenas Zárate y agredidos

físicamente por el propio señor Cadena y por los policías, diciéndonos que nos cargaría la chingada, empuñando en ese momento una pistola y apuntando a todos y cada uno de nosotros, así como a los empleados de la estación de servicio (*sic*) fueron trepados a las patrullas los señores *Mario* y *Luis Arturo* de apellidos Vázquez Honorato quienes fueron llevados a la cárcel del lugar, donde permanecieron incomunicados (*sic*) manifestó el comandante que no los podía poner en libertad porque eran instrucciones del señor Sergio Cadena Martínez, Presidente Municipal, que los mantendría en ese lugar hasta que se le ordenara lo contrario, al momento de ser privados de su libertad indebidamente nuestros compañeros les fueron recogidas sus pertenencias mismas que no les fueron devueltas (*sic*) durante la agresión fueron lesionados físicamente Juan Carlos Vázquez Honorato quien sufrió fractura de una pieza dental, presentando también golpe en el codo derecho y Mario Vázquez Honorato presenta un hematoma en la cabeza y golpes en diversas partes del cuerpo, Luis Arturo de los mismos apellidos, también presenta golpes en diversas partes del cuerpo y Alejandro Cárdenas presenta herida en la mucosa del labio superior y lesiones en tabique nasal y costilla (*sic*).

2. En esa misma fecha la Comisión Estatal radicó la queja con el expediente Q/2001/99, y previo estudio de los hechos narrados por los quejosos solicitó información a la autoridad probable responsable.

3. Una vez integrado el expediente de queja y concluido su estudio, el 7 de junio de 1999 la Comisión Estatal emitió la Recomendación número 27/99, que le dirigió a ese Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz.

En sus razonamientos, la Comisión Estatal señaló que existieron violaciones a los Derechos Humanos de los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, por parte del señor Sergio A. Cadena Martínez, Presidente Municipal, y Francisco Espinoza Ávalos, comandante municipal, y los elementos policiacos a su mando, quienes deberán ser identificados por el comandante municipal en virtud de que al emitir su informe omitió proporcionar sus nombres.

Asimismo, la Comisión Estatal precisó que tales servidores públicos ocasionaron actos de molestia a las personas mencionadas en atención a que el 3 de abril de 1999, como a las 00:15 horas aproximadamente, fueron molestados sin mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, en virtud de que el Alcalde Municipal de Catemaco, Veracruz, insultó a los quejosos, y el comandante municipal y los elementos a su mando, al llegar al lugar de los hechos con sus armas de fuego, cortaron cartucho y amagaron a los agraviados.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El oficio 076/99, del 4 de octubre de 1999, mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz remitió a esta Comisión Nacional la documentación relativa al expediente Q/2001/99.

B. El expediente CNDH/122/99/VER/I00308.000, iniciado con motivo del recurso de impug-

nación del 20 de septiembre de 1999, interpuesto ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, el 27 del mes y año citados, por la señora Mildred Herrador Suárez y otros, dentro del cual destacan las siguientes constancias:

1. El escrito de queja presentado el 7 de abril de 1999 ante la Comisión Estatal por los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, en el que señalaron presuntas violaciones a sus Derechos Humanos cometidas por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, así como por parte de los policías municipales.

2. Los certificados médicos de lesiones del 7 de abril de 1999, expedidos por el médico cirujano Ramón Rodríguez Barradas a favor de Luis Arturo Vázquez Honorato y Juan Carlos Vázquez Honorato, donde se señala que el primero de los citados no presenta lesiones ni huellas de las mismas, y al segundo se le apreciaron lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.

3. El oficio número 133, del 17 de abril de 1999, firmado por el General Brigadier D.E.P. Valentín Romano López, Director General de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante el cual rindió un informe en relación con los hechos motivo de la presente queja y anexó cinco copias fotostáticas del parte de novedades del 3 de abril del año mencionado, que realizó Noé Serrano Caporal, policía del Sistema de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial, con destacamento en San Andrés Tuxtla, Veracruz, persona que se desempeñaba como vigi-

lante en la estación de la gasolinera denominada “El Llano de Catemaco”, quien presenció y narró los hechos motivo de la queja.

4. El oficio número 228, del 12 de mayo de 1999, suscrito por el señor Francisco Espinoza Ávalos, primer comandante de la Policía Municipal de Catemaco, Veracruz, a través del cual rindió el informe solicitado por la Comisión Estatal en relación con los hechos expuestos en la queja.

5. Los oficios 1100/99/DP, 1364/99/DP y 1672/99/DP, del 13 y 30 de abril y del 20 de mayo de 1999, mediante los cuales la Comisión Estatal solicitó un informe al Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, mismos que no fueron contestados por tal autoridad.

6. El oficio 1100/99/DP/BIS, del 23 de mayo de 1999, a través del cual la Comisión Estatal solicitó información al Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, mismo que no fue contestado por esa autoridad.

7. Las cinco actas circunstanciadas realizadas el 25 de mayo de 1999 por un visitador adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, mediante las cuales hizo constar las entrevistas que realizó a los testigos presenciales de los hechos.

8. La Recomendación 27/99, del 7 de junio de 1999, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, al Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, de esa Entidad Federativa.

C. Un oficio sin número, del 16 de diciembre de 1999, por medio del cual el licenciado Sergio A. Cadena Martínez, Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, rindió el informe que le solicitó esta Comisión Nacional y en donde ma-

nifestó su negativa para aceptar la Recomendación número 27/99; comunicado al que anexó una copia simple de un recibo de pago por concepto de hospedaje de los días 1, 2, 3 y 4 de abril de 1999, del 5 del mes y año mencionados.

D. El oficio SP/5111/00, del 20 de septiembre de 2000, por medio del cual el licenciado Pericles Namorado Urrutia, Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, informó que la averiguación previa 283/99/I del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador de San Andrés Tuxtla, Veracruz, fue determinada el 18 de septiembre del año en curso, en el sentido de ejercitar acción penal en contra del sujeto activo Sergio A. Cadena Martínez y Francisco Espinoza Ávalos, Presidente Municipal y comandante de la Policía Municipal de Catemaco, Veracruz, respectivamente; documento en el que además informó que, respecto del primero de los mencionados, solicitará el juicio de procedencia ante la H. LVIII Legislatura del Congreso de ese Estado.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 7 de abril de 1999 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz inició el expediente de queja Q/2001/99, con motivo de la queja interpuesta por los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, quienes señalaron presuntas violaciones a sus Derechos Humanos cometidos por el licenciado Sergio A. Cadena Martínez, Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, quien se condujo hacia ellos, conjuntamente con diversos elementos de la Policía Municipal, con prepotencia y abuso de autoridad, lo cual concluyó con la ilegal privación de la liber-

tad de los señores Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, ya que sin haber estado involucrados en la comisión de alguna conducta delictiva, ni existir algún mandamiento judicial, fueron trasladados a la comandancia de la Policía Municipal, donde posteriormente fueron dejados en libertad.

Con motivo de los hechos descritos, la Comisión Estatal solicitó en tres ocasiones al Presidente Municipal involucrado el informe inherente al caso que nos ocupa, sin que éste fuera emitido; por esa circunstancia, el 23 de mayo de 1999 la Comisión Estatal solicitó al Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, dicho informe, el cual tampoco fue atendido.

Ante el silencio de la autoridad señalada como responsable, la Comisión Estatal, con base en las pruebas y documentales que se allegó en el expediente de queja, el 7 de junio de 1999 dirigió al Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, la Recomendación número 27/99, en la que le recomendó lo siguiente:

PRIMERA. Fundado en lo que establecen los artículos 140, fracción I; 142; 143, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente para el Estado de Veracruz y con respeto a la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, el H. Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, deberá sancionar conforme a Derecho corresponda a los CC. Sergio Cadena Martínez, Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, Francisco Espinoza Ávalos, comandante municipal de Catemaco, Veracruz, y elementos policiacos a su mando, quienes deberán ser identificados por el comandante municipal, por haber incurrido en actos violatorios de Derechos Humanos en agravio de Mildred Herrado Suárez, Rosa

Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato (*sic*).

No obstante que la Recomendación en comento le fue notificada en tiempo y forma a ese Ayuntamiento, no se dirigió a la Comisión Estatal el informe sobre la aceptación o rechazo de la misma; por esa circunstancia, en términos de la normativa de la Comisión Estatal se tuvo por no aceptada ésta, situación que llevó a los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato a interponer el recurso de impugnación correspondiente.

IV. OBSERVACIONES

En el presente caso esta Comisión Nacional considera que la inconformidad hecha valer por los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato es procedente, en virtud de que del estudio que se realizó a los antecedentes que dieron origen a la Recomendación número 27/99 se encontró que efectivamente el licenciado Sergio A. Cadena Martínez, Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, y el primer comandante de la Policía Municipal, Francisco Espinoza Ávalos, y diversos elementos policiacos a su mando, incurrieron en las violaciones a los Derechos Humanos que se les atribuyeron; lo anterior de conformidad con los siguientes razonamientos:

A. Independientemente del estudio que se realizó y las constancias que remitió la Comisión Estatal, esta Comisión Nacional, durante la fase de sustanciación del recurso de inconformidad, solicitó, en colaboración, al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz una copia certificada de la averiguación previa número 283/99, que inició el agente del Ministerio Público del Fuero Común en San Andrés Tuxtla, Veracruz, misma que se obsequió en su oportunidad y de cuyo contenido se desprende que, con motivo de los hechos que refieren los ahora recurrentes, el 3 de abril de 1999 los señores Ruth Baxín Morales, Ofelia Oliveros Xolo, Elsa Martínez Mendoza, Isabel Aguirre Sagrero, Fidel Márquez Hernández, empleados de la gasolinera con razón social Estación de Servicio El Llano, S. A. de C. V., y el señor No, Serrano Caporal, elemento de la Policía del Sistema de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial, comisionado en ese lugar, presentaron su denuncia ante dicho representante social por las conductas delictivas que cometieron en su agravio el señor Sergio A. Cadena Martínez, Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, y diversos elementos policiacos del propio Ayuntamiento.

En sus respectivas declaraciones ministeriales, esas personas fueron contestes al describir la conducta que desplegó hacia ellos el citado Presidente Municipal y también refirieron las agresiones que éste infirió a los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, e incluso, en sus manifestaciones, coincidieron en precisar la forma en que se condujeron hacia éstos los elementos policiacos antes mencionados, situación que confirma la agresión de que fueron objeto los ahora recurrentes por parte de los servido-

res públicos de referencia y sobre la cual se pronunció la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz en su Recomendación 27/99.

B. Resulta oportuno señalar que el señor Francisco Espinoza Ávalos, primer comandante de la Policía Municipal de Catemaco, Veracruz, al rendir su informe al Organismo Estatal manifestó que ningún elemento bajo su mando participó en la detención de los quejosos, de quienes refirió jamás tuvo a la vista porque nunca ingresaron a los separos de dicha corporación y además afirmó que el día que ocurrieron los hechos cumplía un servicio lejos del lugar de los acontecimientos, lo cual ratificó ante el agente del Ministerio Público cuando emitió su declaración ministerial.

En ese sentido, resultan inatendibles los argumentos que hace valer el citado servidor público para evadir su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, ya que, además de las imputaciones que formularon en su contra los ahora recurrentes, existen otros elementos de convicción con los que se acredita su participación en la violación a los Derechos Humanos, toda vez que las señoritas Ruth Baxín Morales, Ofelia Oliveros Xolo y Elsa Martínez Mendoza, empleadas de la gasolinera antes mencionada, lo identificaron plenamente ante el órgano investigador como la persona que al llegar a ese lugar en auxilio del Presidente Municipal, éste se dirigía hacia ,l como el “comandante”, y, por otro lado, en el testimonio que rindió ante el agente del Ministerio Público el señor Pablo García Olea, quien tiene el sobrenombre de la Zorra, precisó que en efecto el 3 de abril de 1999 acompañaba al referido Presidente Municipal, y después de describir la forma en que a su juicio ocurrieron los acontecimientos puntualizó que otro de sus acompañantes, de nombre Julián Organista Barranca, fue quien se encargó de llevar hasta esa ga-

solinera a los elementos policiacos antes mencionados.

De lo anterior se concluye que el señor Francisco Espinoza Ávalos, primer comandante de la Policía Municipal de Catemaco, Veracruz, contrario a lo que manifestó, sí acudió en compañía de diverso personal a su mando a la estación de servicio “El Llano, S. A. de C. V.”, ubicada en la calle Carranza, de la misma Entidad Federativa, para brindarle auxilio al licenciado Sergio A. Cadena Martínez, Presidente Municipal de ese lugar, como según lo refieren los ahora recurrentes, así como las personas antes citadas, lo que permite concluir que con las conductas que desplegaron ese servidor público y sus elementos policiacos vulneraron los derechos fundamentales de los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, al conducirse con abuso de autoridad al momento de su intervención, sin dejar de considerar la privación ilegal de la libertad en que incurrieron, al detener a las dos personas citadas en último término.

De todo lo anterior, resulta también evidente que con las acciones antes precisadas se contravinieron los diversos dispositivos contenidos en las declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, tales como el artículo XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el 9o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el 7o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

C. Por otra parte, durante la sustanciación del caso que nos ocupa, el 18 de octubre de 1999 esta Comisión Nacional de los Derechos Hum-

nos dirigió el oficio CGP/PI/00033068 al Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, a través del cual se le requirió el informe inherente al caso en estudio; dicho informe se recibió el 12 de enero de 2000, y en ese documento el licenciado Sergio A. Cadena Martínez, Presidente Municipal de ese lugar, informó que su negativa de aceptar la Recomendación número 27/99 se debió a que los hechos que se le imputan son inciertos y tienen el propósito de causarle descrédito, ya que desconoce las identidades de los agraviados; además refirió que el día en que ocurrieron los hechos no se encontraba en dicha ciudad, ya que por razones vacacionales viajó a la ciudad de Naranjos, Veracruz, lugar en el que permaneció del 1 al 5 de abril de 1999, situación que trató de acreditar con un recibo de pago.

Ahora bien, del estudio que se realizó al contenido de dicho comunicado, se desprende que, contrario a lo manifestado por dicho servidor público, existen constancias que acreditan que el 3 de abril de 1999, siendo aproximadamente las 00:15 horas, llegó a la estación de servicio “El Llano, S. A. de C. V.”, ubicada en la calle Carranza, en Catemaco, Veracruz, a bordo de un vehículo de la marca Jetta, color blanco, en compañía de los señores Pablo García Olea, quien tiene el sobrenombre de la Zorra, y Julián Organista Barranca, tal y como lo declaró ante el agente del Ministerio Público el primero de los mencionados, así como los testigos Ruth Baxín Morales, Ofelia Oliveros Xolo, Elsa Martínez Mendoza, Isabel Aguirre Sagrero y Fidel Márquez Hernández, empleados de esa gasolinera, así como el señor No, Serrano Caporal, elemento de la Policía del Sistema de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial, comisionado en ese lugar, quienes fueron contestes al señalar al citado representante social que ese servidor público sí estuvo presente en el lugar de los hechos.

Con lo anterior se confirma que el Presidente Municipal mencionado, abusando de las facultades que le fueron conferidas, se condujo no sólo hacia el personal de dicha gasolinera en forma agresiva y prepotente, sino que también hacia los ahora recurrentes observó la misma conducta e, incluso, sin existir causa o motivo justificado, se auxilió del primer comandante de la Policía Municipal y diversos elementos bajo su mando para privar de la libertad a los señores Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, quienes permanecieron incomunicados en sus instalaciones policiacas por un tiempo indeterminado antes de que dicho Presidente Municipal ordenara su libertad, situación con la cual se confirma la violación a los Derechos Humanos en agravio de los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, como según lo advirtió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz al emitir su Recomendación.

No es óbice para llegar a la anterior conclusión el hecho de que el Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, haya argumentado, a modo de defensa, que se encontraba de vacaciones, tratando de desubicarse en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues si ello hubiese ocurrido, necesariamente tuvo que acreditar esa afirmación con el permiso que le concediera el Cabildo Municipal, situación que no aconteció y, sin embargo, con las constancias antes enunciadas se concede mayor credibilidad a lo manifestado por los agraviados en su escrito de queja, así como en los agravios que hicieron valer en su escrito de impugnación, en el sentido de que:

[...] aproximadamente a las 00:15 horas del 3 de ese mes y año, se encontraban cargando

combustible para sus vehículos en la gasolinera ubicada en la avenida Venustiano Carranza, de Catemaco, Veracruz, momento en el que se percataron que a ese lugar llegó un vehículo Jetta, color blanco, en el que se encontraban a bordo cuatro personas y del mismo bajó una persona en completo estado de ebriedad, quien insultándolos y agrediendo los manifestaba que ,l era el Presidente Municipal, siendo agredido en ese momento Alejandro Cárdenas Zárate por parte del señor Sergio Cadena Martínez en virtud de que el primero de los mencionados realizó el pago de la gasolina en primer lugar; posteriormente y a fin de evitar la agresión intervino Mario Vázquez Honorato quien también fue agredido y acto seguido, cuando se disponían a retirarse del lugar llegaron dos patrullas con aproximadamente 15 policías quienes por instrucciones del señor Sergio Cadena Martínez bajaron de los automóviles a los señores Luis Arturo, Juan Carlos y Mario de apellidos Vázquez Honorato al igual que Alejandro Cárdenas Zárate para ser agredidos por los policías en tanto que el señor Cadena empuñaba en ese momento una pistola apuntando a los ahora agraviados para posteriormente abordar una patrulla para ser llevados a la cárcel donde permanecieron incomunicados, lugar en el cual el comandante les informó que no podía ponerlos en libertad por instrucciones del Presidente Municipal.

En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional considera que, de acuerdo con el contenido de los artículos 108 y 111 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que se remite al Título Sexto de la Constitución Política Local, y describe lo relativo a la responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio de su cargo o comisión, ese H. Ayuntamiento es competente para ordenar lo conducente, a fin de que se cumpla en sus

términos el punto primero de la Recomendación número 27/99 que le dirigió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 167 de su Reglamento Interno, y en atención a los razonamientos vertidos en el capítulo Observaciones de la presente Recomendación, esta Comisión Nacional confirma la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, del 7 de junio de 1999, dentro del expediente de queja Q/2001/99.

En tal virtud, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a ustedes, integrantes del H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirvan instruir a quien corresponda a efecto de que se dé total cumplimiento en sus puntos a la Recomendación 27/99, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irre-

gular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en aptitud para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

Recomendación 28/2000

Síntesis: El 5 de octubre de 2000 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente 2000/266/2/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Roberto Valero Cázares, en contra de servidores públicos adscritos a la Delegación de Tránsito de Tampico, Tamaulipas, por el incumplimiento de la Recomendación 104/99, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas el 15 de noviembre de 1999.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos del señor Roberto Valero Cázares, consistentes en que elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública llevaron a cabo la detención del referido agraviado por cuestiones de tránsito, erogando gastos por concepto de daño, grúa y pensión, siendo aceptada la Recomendación 104/99 por lo que se refiere al inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos Carlos Marín Delgado, Óscar Montes Torres, Rafael de Jesús Alba Reyes, Ricardo Muñoz Prieto, Carlos Alberto Martínez Arteaga, Germán Morales Covarrubias y René F. Bautista Ávalos, comandante, supervisor y agentes viales, respectivamente, de la Delegación de Tránsito Local de Tampico.

Por ello, la autoridad señalada como responsable transgredió con su conducta el principio de legalidad y la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16, párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que con la conducta desplegada por los servidores públicos el agraviado tuvo que erogar determinada cantidad por concepto de pago de daños a una motopatrulla, así como el traslado de su vehículo y la pensión que se le cobró durante el tiempo que éste permaneció retenido.

Con base en lo antes señalado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución General de la República, 50 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y 187 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación al Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, confirmando en sus términos la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el 7 de junio de 1999, a través de la Recomendación 104/99, del 15 de noviembre de 1999, dentro del expediente de queja 95/99/T, a fin de que se instruya a quien corresponda a efecto de que se dé total cumplimiento al punto segundo de la referida Recomendación.

México, D. F., 24 de noviembre de 2000

Caso del recurso de impugnación del señor Roberto Valero Cázares

C. P. José Francisco Rábago Castillo,
Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas

Distinguido Presidente Municipal:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 55; 61; 63; 65, y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2000/266/2/I, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por el señor Roberto Valero Cázares, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 5 de octubre de 2000 esta Comisión Nacional recibió el oficio 05804/2000, del 29 de septiembre del año citado, suscrito por el licenciado Rafael Torres Hinojosa, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por medio del cual remitió una copia certificada del expediente de queja 95/99/T, que contiene el escrito de impugnación presentado por el señor Roberto Valero Cázares, por el incumplimiento de la Recomendación número 104/99, emitida por la Comisión Estatal el 15 de noviembre de 1999.

B. El recurso de referencia se radicó con el expediente 2000/266/I, y durante el procedimiento de su integración se requirió al Ayuntamiento Municipal de Tampico, Tamaulipas, el informe

inherente al caso que nos ocupa, el cual obsequió en su oportunidad.

C. Por medio de la gestión telefónica realizada el 9 de octubre de 2000, por personal de esta Comisión Nacional, se requirió al licenciado José Santos Vega del Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, que informara sobre el oficio 4811, del 20 de julio del año mencionado, que le giró la Comisión Estatal respecto de la reconsideración de la aceptación de la Recomendación 104/99.

D. Mediante el oficio 07007, del 9 de octubre de 2000, el licenciado José Santos Vega del Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, envió lo solicitado.

E. Del análisis de las constancias que obran en el expediente de impugnación se desprende lo siguiente:

1. El 29 de marzo de 1999 el señor Roberto Valero Cázares presentó un escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, en el que refirió lo siguiente:

[...] que el 19 de marzo de 1999, aproximadamente a las 23.50 horas conducía su camioneta en compañía de Blanca Gutiérrez Icarí y Miguel Ángel Rocha por el Boulevard Aeropuerto y que a la altura de la Facultad de Medicina, al parecer se encontraba un retén de Tránsito donde me marcaron el alto en forma repentina, estacionándome metros adelante y observé por el retrovisor que venía una motocicleta (*sic*) por lo que decidí dirigirme a mi domicilio y cuando llegué al mismo, procedí a estacionar mi camioneta en la cochera y cuando me disponía a bajar del vehículo, llegaron los oficiales de trán-

sito, quienes desde la puerta de mi domicilio comenzaron a gritarme una serie de insultos (*sic*) al notar que los agentes de tránsito pretendían introducirse a mi domicilio, decidí no descender del vehículo donde permanecí con mis dos amigos en espera de que los oficiales se retiraran, después de 10 minutos aproximadamente de estar gritando los oficiales una serie de insultos, cuatro oficiales de tránsito y un agente de la Policía Ministerial se introdujeron a la cochera de mi domicilio y empezaron a golpear las puertas y vidrios de la camioneta y a rociar gas lacrimógeno por las hendiduras de los vidrios de las puertas a lo que les grité que estaban allanando mi domicilio (*sic*) el agente ministerial exigió que le proporcionara una identificación por lo que me vi obligado a bajar el vidrio para darle mi licencia de manejo y en eso, otro oficial aprovechó para rociarme gas por lo que me comencé a asfixiar, pero ni aun así lograron que me bajara del vehículo pero un oficial introdujo un objeto con punta que parecía una navaja por la ventana, a la vez que rociaba gas y el policía ministerial le dijo que yo no vivía ahí, por lo que le contesté que dejara bajar a mis amigos para que abrieran la puerta de la casa y además les solicité que se salieran a la calle, lo cual hicieron pero cuando su amigo Miguel Ángel se bajó del vehículo, los policías nuevamente se metieron a su domicilio para esposar a éste y enseguida el policía ministerial le indicó al operador de una grúa que se llevara mi camioneta, lo que realizó dicho operador y fue entonces que al abrir la puerta de la camioneta el policía ministerial y uno de tránsito me detuvieron y esposaron para después trasladarme al retén de Tránsito (*sic*) después me llevaron a la Delegación de Tránsito donde me encerraron en una celda aproximadamente por tres horas hasta que el comandante de

la Policía Motorizada me indicó que tenía que pagar las multas y firmar un convenio donde se me hacía responsable de los daños ocasionados a la motocicleta que supuestamente atropellé y al negarme a firmar ese oficial me indicó que tenía que hacerlo o de lo contrario no iba a salir y ante el temor de ser golpeado y por encontrarme privado de mi libertad opté por firmar lo que el oficial decía y por esa razón firmé un convenio donde me comprometía a pagar esos daños y en el que no pedía nada en contra del Delegado de Tránsito y después de ello me dejaron en libertad quedándose como garantía mi camioneta por lo que regresé a las 17:00 horas del día 20 de marzo de 1999 a cubrir la cantidad de \$1,500.00 pesos por los daños ocasionados a la motocicleta, así como las multas que me fueron impuestas (*sic*).

2. El 29 de marzo de 1999 la Comisión Estatal radicó la queja con el expediente 95/99/T y previo estudio de los hechos narrados por el quejoso, mediante los oficios 0887/99 y 2428/99, del 29 de marzo y 7 de septiembre de 1999, solicitó al Delegado de Tránsito de Tampico, Tamaulipas, y al comandante de la Policía Ministerial del propio Estado, respectivamente, un informe en relación con los citados acontecimientos.

3. Una vez integrado el expediente de queja y concluido su estudio, el 15 de noviembre de 1999 la Comisión Estatal emitió la Recomendación 104/99, dirigida al Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, y al Director General de Seguridad Pública del Estado de esa Entidad Federativa.

4. Por medio del oficio 005081, del 10 de marzo de 2000, el licenciado Marte Rodolfo Vanoje Carmona, Director Jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Ta-

maulipas, informó a la Comisión Local que la Recomendación 104/99, derivada de la queja 95/99/T, fue aceptada por esa dependencia y turnada a la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, a fin de que se iniciara, en contra de Gabriel Herrera y otros, el procedimiento administrativo de responsabilidad.

5. Mediante el diverso O.C.SGG/424/2000, del 17 de abril de 2000, suscrito por la licenciada Patricia E. Barrón Herrera, titular del órgano de control de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, solicitó a la Comisión Estatal que informara si la Recomendación número 104/99 fue enviada a esa Presidencia Municipal, tal y como se señala en la Recomendación en comento, toda vez que los elementos de Tránsito involucrados pertenecen a ese Ayuntamiento, con excepción del Delegado de Tránsito, a quien se le inició el procedimiento correspondiente.

6. Por medio del oficio 0002288/2000, del 17 de abril de 2000, el licenciado Rogelio Ramírez Covarrubias, Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notificó a esa Presidencia Municipal la Recomendación número 104/99, a fin de que se iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos Carlos Marín Delgado, Óscar Montes Torres, Rafael de Jesús Alba Reyes, Ricardo Muñoz Prieto, Carlos Alberto Martínez Arteaga, Germán Morales Covarrubias y René F. Bautista Ávalos, comandante, supervisor y agentes viales, respectivamente, de la Delegación de Tránsito Local de Tampico de esa Entidad Federativa, y para que además se diera cumplimiento al resolutivo segundo de esa Recomendación, consistente en el reembolso del numerario que sufragó el señor Roberto Valero Cázares por concepto de daños, grúa y pensión.

7. Mediante el oficio 04811, del 20 de julio de 2000, esa Presidencia Municipal informó al Organismo Local que aceptaba la Recomendación en comento únicamente respecto del inicio del procedimiento administrativo por la posible responsabilidad en la que hayan incurrido los servidores públicos antes citados, no así respecto del reembolso del numerario que el recurrente cubrió por concepto de daños, grúa y pensión.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El oficio 05804/2000, del 29 de septiembre de 2000, mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas remitió a esta Comisión Nacional la documentación relativa al expediente de queja 95/99/T.

B. El expediente 2000/266/I, iniciado con motivo del recurso de impugnación que turnó la Comisión Estatal, del cual destacan las siguientes constancias:

1. El escrito de queja presentado ante la Comisión Estatal por el señor Roberto Valero Cázares, en el cual señaló presuntas violaciones a sus Derechos Humanos cometidas por servidores públicos adscritos a la Delegación de Tránsito de Tampico, Tamaulipas.

2. El oficio 2427/99, del 7 de septiembre de 1999, a través del cual la Comisión Estatal solicitó al Delegado de Tránsito de Tampico, Tamaulipas, la presentación de los agentes Óscar Montes Torres, René F. Bautista Ávalos, Rafael de Jesús Alba Reyes, Carlos Martínez Arteaga, Ricardo Muñoz Prieto, Carlos Marín Delgado y Jesús Zúñiga López, a fin de desahogar una diligencia relacionada con la queja 95/99/T.

3. Un oficio sin número y sin fecha, suscrito por el ingeniero Gabriel Herrera Ortiz, Delegado de Tránsito de Tampico, Tamaulipas, a través del cual rindió el informe que le solicitó la Comisión de Derechos Humanos de ese Estado.

4. La copia del parte de accidentes de tránsito, del 19 de marzo de 1999, y los recibos de pago del 20 del mes y año mencionados, con número de folios 135052, 135053, 135054 y 138106.

5. Las declaraciones de las señoras Klelya Badillo Balderas y María del Rosario Badillo Balderas, emitidas el 20 de agosto de 1999 ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, respecto de los hechos motivo de la queja.

6. La declaración del señor Carlos Marín Delgado, supervisor de Tránsito de Tampico, Tamaulipas, rendida el 8 de septiembre de 1999 ante la Comisión Estatal, referente a los hechos ocurridos el 19 de marzo del año citado.

7. La declaración que emitió el servidor público Óscar Montes Torres, el 13 de septiembre de 1999, ante la Comisión Estatal, en relación con los acontecimientos del 19 de marzo del año mencionado.

8. El oficio 3127, del 13 de septiembre de 1999, suscrito por el licenciado Luis Eduardo Rodríguez Masso, comandante de la Policía Ministerial del Estado de Tamaulipas, mediante el cual informó que no se encontró ningún antecedente respecto de que algún elemento de esa dependencia haya participado o intervenido en los hechos que denunció el señor Roberto Valero Cázares.

9. La declaración que el 25 de septiembre de 1999 emitió el señor Miguel Ángel Rocha Cas-

tillo ante la Comisión Estatal, respecto de los hechos ocurridos el 19 de marzo del año citado.

10. La declaración del servidor público Rafael de Jesús Alba Reyes, oficial motorizado, emitida el 27 de septiembre de 1999 en la Comisión Estatal, en relación con los hechos suscitados el 19 de marzo del año mencionado.

11. Las declaraciones de los señores Jesús Zúñiga López, coordinador de grúas; Ricardo Muñiz Prieto, supervisor de Tránsito, y Carlos Alberto Martínez Arteaga, oficial de Tránsito motorizado, emitidas ante la Comisión Estatal el 28 de septiembre de 1999, en relación con la queja presentada por el señor Roberto Valero Cázares.

12. La declaración del agente de Tránsito Germán Morales Covarrubias, rendida el 29 de septiembre de 1999 en la Comisión Estatal, referente a los hechos motivo de la queja.

13. La declaración de René F. Bautista Ávalos, oficial de tránsito, rendida el 5 de octubre de 1999 en la Comisión Estatal en relación con el operativo realizado el 19 de marzo del año citado.

14. La Recomendación 104/99, emitida el 15 de noviembre de 1999 por la Comisión Estatal y dirigida al Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, así como al Director General de Seguridad Pública del mismo Estado.

C. El oficio 005081, del 10 de marzo de 2000, suscrito por el licenciado Marte Rodolfo Vano-ye Carmona, Director Jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, a través del cual informó a la Comisión Estatal que aceptaba la Recomendación que le turnó y que por esa circunstancia se le había dado la intervención que legalmente corresponde a su órgano de control interno, para que inicia-

ra el procedimiento administrativo correspondiente, en contra del servidor público Gabriel Herrera Ortiz y otros.

D. El oficio 04811, del 20 de julio de 2000, suscrito por usted y el licenciado José Santos Vega del Castillo, Secretario del Ayuntamiento, a través del cual comunicó a la Comisión Estatal que aceptaba la Recomendación que le dirigió, pero solamente respecto del inicio del procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos Carlos Marín Delgado, Óscar Montes Torres, Rafael de Jesús Alba Reyes, Ricardo Muñiz Prieto, Carlos Alberto Martínez Arteaga, Germán Morales Covarrubias y René F. Bautista Ávalos; documento en el que señaló los motivos por los cuales no aceptó el segundo punto de esa resolución, respecto del reembolso del numerario que el inconforme cubrió por concepto de daños, grúa y pensión.

E. El oficio 07007, del 9 de octubre de 2000, por el cual el licenciado José Santos Vega del Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, reiteró a la Comisión Estatal su negativa para aceptar el punto segundo de la citada Recomendación 104/99.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 29 de marzo de 1999 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas inició el expediente 95/99/T, con motivo de la queja interpuesta por el señor Roberto Valero Cázares, en la que señaló presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, atribuibles a diversos servidores públicos adscritos a la Delegación de Tránsito de Tampico, Tamaulipas, ya que sustancialmente refirió que el 19 de marzo de 1999, aproximadamente a las 23.50 horas, al conducir su camioneta, acompañado de sus amigos Blan-

ca Gutiérrez Icari y Miguel Ángel Rocha por el bulevar Aeropuerto, elementos de esa corporación le hicieron señas para que detuviera su unidad, lo cual realizó, pero después decidió alejarse del lugar para dirigirse a su domicilio, donde procedió a guardar en la cochera el automotor, precisando que les fue imposible descender del mismo en virtud de que diversos elementos policiacos se introdujeron a ese lugar, donde posteriormente lo obligaron a abandonar su vehículo para esposarlo, al igual que a su amigo Miguel; realizado lo anterior, procedieron a enganchar la camioneta a una grúa para trasladarla de su domicilio a las instalaciones que utiliza esa Delegación para asegurar vehículos de motor, mientras que, l fue llevado a una celda que se localiza en la Delegación de Tránsito, donde permaneció privado de su libertad por un tiempo aproximado de tres horas.

Además, señaló que, cuando estuvo detenido, el comandante de la Policía Motorizada le indicó que debía cubrir el importe de las multas impuestas y además lo obligó a firmar un convenio donde se le responsabilizó de los daños a una motocicleta, los cuales no ocasionó, y en virtud de que se comprometió a cubrir esas multas y daños se le permitió abandonar esas instalaciones, dejando en garantía su camioneta hasta en tanto no realizara esos pagos, lo cual efectuó a las 17:00 horas del 20 de marzo de 1999.

Una vez integrado el expediente de queja, el 15 de noviembre de 1999 la Comisión Estatal emitió la Recomendación 104/99, la cual se le notificó en su oportunidad a esa Presidencia Municipal; resolución en la que se le recomendó que iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos policiacos que incurrieron en la violación a los Derechos Humanos del ahora recurrente, y además que se le reembolsara a éste el numerario sufragado

por concepto de daños, grúa y pensión, ya que la Comisión Estatal consideró dicho pago como indebido, en virtud de haberse generado por las conductas ilícitas en que se condujeron dichos servidores públicos.

Resulta oportuno señalar que la Recomendación de referencia también se le dirigió al Director General de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, quien acreditó a la Comisión Estatal que el Contralor de la Secretaría General de Gobierno de la misma Entidad Federativa instauró el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ingeniero Gabriel Herrera Ortiz, por pertenecer a la Dirección General antes mencionada.

Por su parte, esa Presidencia Municipal, por medio del oficio 04811, del 20 de julio de 2000, comunicó a la Comisión Estatal que aceptaba el punto primero de su Recomendación, respecto del procedimiento administrativo de responsabilidad que se le solicitó instaurar en contra de los servidores públicos Carlos Marín Delgado, Óscar Montes Torres, Rafael de Jesús Alba Reyes, Ricardo Muñiz Prieto, Carlos Alberto Martínez Arteaga, Germán Morales Covarrubias y René F. Bautista Ávalos, comandante, supervisor y agentes viales, respectivamente; además, indicó los motivos por los cuales no aceptó cumplir el punto segundo de dicha resolución, en el sentido de que no estaba de acuerdo en realizar el reembolso al señor Roberto Valero Cázares.

IV. OBSERVACIONES

En el presente caso esta Comisión Nacional considera que la inconformidad hecha valer por el recurrente Roberto Valero Cázares es procedente en virtud de que esa Presidencia Municipal a su digno cargo, no obstante haber aceptado parcialmente la Recomendación 104/99, emitida por

la Comisión Estatal, no justificó, fundada y motivadamente el porqué de su negativa para aceptar el punto segundo de esa resolución, no obstante que quedó confirmado que servidores públicos de la Delegación de Tránsito de esa localidad violaron los Derechos Humanos de dicha persona.

En ese sentido, es importante precisar que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos coincide con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la Comisión Estatal para emitir la citada Recomendación, en virtud de que los señores Gabriel Herrera Ortiz, Carlos Marín Delgado, Óscar Montes Torres, Rafael de Jesús Alba Reyes, Ricardo Muñiz Prieto, Carlos Alberto Martínez Arteaga, Germán Morales Covarrubias y René F. Bautista Ávalos, Delegado, comandante, supervisor y agentes viales, respectivamente, no sólo incurrieron en responsabilidad administrativa en el ejercicio de sus cargos, sino que, además, con las conductas que desplegaron hacia el ahora recurrente no le respetaron el principio de legalidad ni su garantía de seguridad jurídica contenidas en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por esa circunstancia resulta procedente el reembolso del numerario que dicha persona erogó por concepto de pago de daños a una motopatrulla, así como el traslado de su vehículo y la pensión que se le cobró durante el tiempo que permaneció retenido éste; lo anterior, en atención a los siguientes razonamientos:

A. El 29 de marzo de 1999 el señor Roberto Valero Cázares presentó en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas un escrito de queja en el que señaló que el 19 del mes y año citados, sin que existiera alguna orden suscrita por la autoridad competente, diversos elementos de la Delegación de Tránsito de

aquel Ayuntamiento se introdujeron a su domicilio para detenerlo y conducirlo a sus instalaciones policiacas, donde permaneció privado ilegalmente de su libertad aproximadamente tres horas, y que durante ese tiempo el comandante de la Policía Motorizada que señaló con el nombre de “René” lo obligó a suscribir un convenio donde se comprometió a cubrir la cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M. N.) por concepto de reparación de daños a una motocicleta que no causó y antes de que fuera dejado en libertad se le indicó que su vehículo quedaba retenido, hasta en tanto no pagara las multas que se le impusieron con motivo de las infracciones que cometió al Reglamento de Tránsito de aquel lugar, antes de ser detenido.

De igual forma, esa persona señaló que los elementos policiacos de referencia, sin su autorización y sin que existiera algún mandamiento judicial, procedieron a enganchar su camioneta una grúa, no obstante de que aquella se encontraba en la cochera de su casa y después ese vehículo fue trasladado al lugar que destina la Delegación de Tránsito para retener vehículos de motor.

En ese contexto, resulta importante mencionar que si bien es cierto que los servidores públicos involucrados en los hechos antes descritos están siendo investigados administrativamente por el órgano de control interno correspondiente, como según lo informó esa Presidencia Municipal y la Contraloría Gubernamental de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas a la Comisión Estatal, también es cierto que el ahora recurrente fue detenido dentro de su domicilio sin existir algún mandamiento judicial, para posteriormente privársele ilegalmente de su libertad con objeto de obligarlo a cubrir unos daños que no se le acreditaron, se le impusieron multas por las posibles infraccio-

nes al Reglamento de Tránsito que cometió antes de su detención, se trasladó su vehículo y pagó la pensión que éste generó.

Por consiguiente, los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sin existir un mandato judicial, allanaron injustificadamente el domicilio del señor Roberto Valero Cázares, llevándose un vehículo de su propiedad, supuestamente por haber infringido diversos dispositivos del Reglamento de Tránsito, obligándolo a pagar daños, así como infracciones impuestas para obtener su libertad; lo anterior, sin existir evidencias que demuestren que, previo a dicho asunto, se le haya respetado la garantía de seguridad jurídica contenida en la parte inicial del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contraviniendo los artículos I y IX, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 9o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

B. Consta en el expediente tramitado ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas que mediante el oficio 6310/99, del 17 de noviembre de 1999, se le notificó al licenciado Miguel Lirach Gómez, Director General de Seguridad Pública en el Estado, la Recomendación 104/99, misma que se tuvo por parcialmente aceptada en atención a iniciar el procedimiento administrativo por la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido los señores Carlos Marín Delgado, Óscar Montes Torres, Rafael de Jesús Alba Reyes, Ricardo Muñoz Prieto, Carlos Alberto Martínez Arteaga, Germán Morales Covarrubias y René F. Bautista Ávalos, no así respecto del reembolso del numerario que el inconforme realizó por concepto de daño, grúa y pensión.

C. Por otra parte, se observó que el oficio 04811, del 20 de julio de 2000, el contador público Fran-

cisco Rábago Castillo, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, y el licenciado José Santos Vega del Castillo, Secretario del Ayuntamiento, informaron a la Comisión Estatal que respecto de la Recomendación 104/99 se acepta únicamente en relación con el inicio del procedimiento administrativo por la responsabilidad en que pudieran haber incurrido los señores Carlos Marín Delgado, Óscar Montes Torres, Rafael de Jesús Alba Reyes, Ricardo Muñiz Prieto, Carlos Alberto Martínez Arteaga, Germán Morales Covarrubias y René F. Bautista Ávalos, y no así respecto del reembolso del numerario que el inconforme realizó por concepto de daños, grúa y pensión, toda vez que el señor Roberto Valero Cázares incurrió en faltas al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas, las que si bien es cierto no ameritaban su detención, no determinaban la procedencia del aseguramiento del vehículo.

D. Sin embargo, para esta Comisión Nacional la violación al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas no ameritaba, de haber sido el caso, que por una falta administrativa los elementos de la mencionada corporación de propia autoridad y sin contar con algún mandamiento judicial, fundado y motivado, se introdujeran en el domicilio del quejoso para detenerlo y sacar del interior de la casa un vehículo de su propiedad para asegurarlo y de esa manera se le obligara a cubrir el importe de un daño que nunca se le acreditó, así como a pagar el importe de la pensión que se generó en el lugar donde fue trasladado dicho vehículo.

No es óbice para llegar a esa conclusión el hecho de que la autoridad implicada trató de justificar su acción bajo el argumento de que el señor Roberto Valero Cázares atropelló al oficial Carlos Alberto Martínez Arteaga y que en consecuencia dañó la motopatrulla que ese elemen-

to policiaco conducía, ya que tal circunstancia no quedó acreditada, según se desprende de la declaración del referido oficial, quien declaró ante la Comisión Estatal que

[...] le pidió al conductor que se detuviera el cual omitió la orden... el conductor se dio a la fuga... lo siguió moderadamente alejándose cada vez más... se introdujo a la calle Nicolás Bravo en un domicilio y en el patio que usa como cochera... los ocupantes continuaban adentro del vehículo... llegó apoyo del comandante René Bautista Ávalos y el supervisor... *el comandante ordenó que me retirara, más tarde regresó con la camioneta en una grúa y el conductor en la patrulla...*, después le ordenaron que acompañara a la Cruz Roja para que mencionara que el conductor lo había tumbado de la motocicleta y que le revisaran la pierna a lo que les dije que no había pasado nada sólo que el comandante le dijo que obedeciera y con ello no iban a tener problemas... (sic).

Aunado a lo anterior está lo depuesto por las testigos Klelya y María del Rosario, de apellidos Badillo Balderas, quienes manifestaron que el 19 de marzo de 1999, elementos de la Policía Motorizada se introdujeron al estacionamiento de la casa propiedad del señor Roberto Valero Cázares, donde el chofer de una grúa enganchó una camioneta, llevándose tanto el vehículo como al ingeniero Roberto Valero y a otro muchacho.

En razón a lo expuesto, resulta evidente que existe abuso de autoridad por parte de los agentes de Tránsito de Tampico, Tamaulipas, al detener al agraviado dentro de su domicilio sin existir algún ordenamiento legal para ello, lo que se traduce en una actuación apartada de la ley; de igual forma, al no contar con algún mandamiento judicial para sacar del interior de la casa de esa

persona un vehículo de su propiedad, se lesionaron sus garantías fundamentales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; resultando, en consecuencia, improcedente el pago que se le obligó a cubrir para reparar un daño que no ocasionó; sin embargo, lo privaron de su libertad imponiéndole diversas multas y el pago de la pensión del lugar donde fue trasladado dicho vehículo.

E. Por otro lado, como lo señala la Comisión Local, los hechos denunciados por Roberto Valero Cázares fueron violatorios de Derechos Humanos, debido a que los servidores públicos implicados no cumplieron cabalmente con lo establecido en los artículos 16 de la Constitución General de la República y 50 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, que respectivamente establecen que: “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento...”, y que: “queda prohibido a las autoridades de tránsito con motivo de las infracciones a esa Ley y a su Reglamento, retener las placas de circulación, la licencia de conducir o el vehículo...” Por su parte, el numeral 187 del Reglamento de Tránsito y Transporte vigente en el Estado precisa que “*si el conductor involucrado en un delito de los que se persiguen de oficio con motivo de tránsito de vehículos presenta síntomas de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o sustancia similar, deberá ser remitido de inmediato a la dependencia autorizada para certificar su estado físico y de ser positivo el examen realizado, deberá ser puesto a disposición del Ministerio Público...*”

F. En consecuencia, de las constancias analizadas se observó que el oficial de Tránsito Carlos Alberto Martínez Arteaga en ningún momen-

to fue atropellado por el señor Roberto Valero Cázares; circunstancia que también quedó demostrada con la declaración rendida por el señor Miguel Ángel Rocha Castillo, quien acompañaba al quejoso en su vehículo el día en que ocurrieron los hechos y que al respecto refirió que “no es cierto que el señor Valero haya arrollado a un oficial de motocicleta...”, en consecuencia, no existen daños en la referida motocicleta y por lo tanto resulta injustificable que al señor Roberto Valero Cázares se le haya hecho firmar una carta en donde se le hace responsable de una conducta que nunca existió y que de haber sido cierta debió darse vista al agente del Ministerio Público para que éste, en pleno uso de sus facultades, investigara lo ocurrido; sin embargo, como consecuencia de las acciones y omisiones cometidas por los multirreferidos servidores públicos, el agraviado se convirtió en una víctima que sufrió un menoscabo en sus derechos fundamentales y una afectación en el patrimonio.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional estima que la determinación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en la Recomendación 104/99 del 15 de noviembre de 1999, fue correcta y apegada a los lineamientos comprendidos en la Ley y el Reglamento Interior que la rige.

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se d, total cumplimiento al punto segundo de la Recomendación 104/99, emi-

tida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 170 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre el cumplimiento de esta Reco-

mendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre el cumplimiento de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en aptitud de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

Recomendación 29/2000

Síntesis: El 25 de febrero de 2000 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente 2000/48/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor René Aurelio Melo Aguilar, en contra del Presidente Municipal de Pachuca, Hidalgo, por el incumplimiento de la Recomendación 28/99, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo el 10 de noviembre de 1999.

Del análisis de la información que obra en el expediente de impugnación se aprecia que existen violaciones a los Derechos Humanos del señor René Aurelio Melo Aguilar, por parte del licenciado Enrique Pérez García, entonces Director de Mercados, Comercio y Abasto del Municipio de Pachuca, Hidalgo, con motivo del despojo de los locales comerciales 40 y 41 del mercado “Benito Juárez” de Pachuca, Hidalgo, sin que hasta la fecha le hayan sido restituidos, a pesar de la Recomendación 28/99 emitida por la Comisión Estatal, y en consecuencia le sigue causando agravio su incumplimiento.

La autoridad señalada como responsable transgredió con su conducta el principio de legalidad y la garantía de seguridad jurídica que se consagran en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que al momento de despojar al señor René Aurelio Melo Aguilar de sus locales comerciales no medió juicio alguno ni mandamiento escrito de autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones II, inciso d), y XXI, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como en la prevención 10 del Reglamento de Mercados, Comercio y Abasto de Pachuca, Hidalgo, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación al Ayuntamiento de Pachuca, Hidalgo, confirmando en sus términos el punto primero de la Recomendación 28/99, emitida dentro del expediente CDHEH/I/437/99 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a fin de que se instruya a quien corresponda a efecto de que se restituya al señor René Aurelio Melo Aguilar en el uso y disfrute de su derecho sobre los locales comerciales 40 y 41, módulo 3 del exterior del mercado “Benito Juárez” del Municipio de Pachuca, Hidalgo.

México, D. F., 24 de noviembre de 2000

**Caso del recurso de impugnación
presentado por el señor René
Aurelio Melo Aguilar**

H. Ayuntamiento del Municipio
de Pachuca, Hidalgo

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II y IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 65, y 66, de la Ley de la Comisión Nacio-

nal de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2000/48/I, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por el señor René Aurelio Melo Aguilar, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 25 de febrero de 2000 se recibió el oficio 353, del 18 del mes y año citados, suscrito por el licenciado Mario Pfeiffer Cruz, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, por medio del cual remitió a esta Comisión Nacional el recurso de impugnación interpuesto por el señor René Aurelio Melo Aguilar, toda vez que esa Comisión Estatal recibió el 10 del mes y año mencionados el escrito en el cual se inconformó por el incumplimiento de la Recomendación 28/99, formulada el 10 de noviembre de 1999, dentro del expediente de queja CDHEH/I/437/99, dirigido al Presidente Municipal de Pachuca, Hidalgo.

B. El recurso de referencia se radicó con el expediente 2000/48/I, y durante el procedimiento de su integración se giraron los oficios 6968 y 6969, del 13 de marzo de 2000, por medio de los cual esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Mario Pfeiffer Cruz, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, así como al ingeniero José Antonio Tellería Beltrán, Presidente Municipal de Pachuca, Hidalgo, respectivamente, un informe detallado y completo en el que se precisara si se había aceptado la Recomendación 28/99 emitida por la Comisión Estatal y, en su caso, si existían pruebas de su cumplimiento.

C. Mediante el oficio 605, del 16 de marzo de 2000, la Comisión Estatal envió lo requerido, pero no así la autoridad señalada como proba-

ble responsable, por tal motivo se le envió el oficio recordatorio 9854, del 5 de abril del año en curso, requiriéndole la respuesta respectiva.

D. Los días 18 de febrero y 21 de agosto del año en curso, mediante oficios sin número, el ingeniero José Antonio Tellería Beltrán, Presidente Municipal de Pachuca, Hidalgo, dio respuesta tanto a la Comisión Estatal como a esta Comisión Nacional, sobre el cumplimiento de la Recomendación 28/99.

E. Del análisis de las constancias que obran en el expediente de impugnación se desprende lo siguiente:

i) El 15 de julio de 1999 el señor René Aurelio Melo Aguilar presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, señalando que al presentarse el 11 del mes y año citados en los locales comerciales 40 y 41, ubicados en el exterior del mercado “Benito Juárez”, se encontraba en su interior el señor Juan Lovera, con quien había elaborado un convenio para cederle la posesión de dichos locales, sin que ésta se hubiera llevado a cabo, y cuestionándolo al respecto, éste señaló que se le había dado permiso por parte del secretario del mercado y del licenciado Enrique Pérez García, entonces Director de Mercados, Comercio y Abasto del Municipio de Pachuca, Hidalgo, y al entrevistarse con dicho funcionario efectivamente le corroboró que había autorizado a esa persona la apertura de los locales al haberse celebrado una cesión de derechos.

ii) El 15 de julio de 1999 la Comisión Estatal radicó el expediente de queja CDHEH/I/437/99, y por medio del oficio 1421, del 16 de julio de 1999, requirió al licenciado Enrique Pérez García, entonces Director de Mercados, Comercio y Abasto del Municipio de Pachuca, Hidalgo,

un informe sobre los hechos que se le atribuían, por lo que mediante un oficio sin número, recibido por la Comisión Local el 26 de julio de 1999, dio respuesta en el sentido de que el señor René Aurelio Melo Aguilar no se encontraba registrado como permisionario de los locales 40 y 41 del módulo 3 del mercado “Benito Juárez”, no teniendo ningún derecho sobre ellos, por lo que no se cometía ninguna violación en su contra.

iii) Por medio del oficio 1520, del 29 de julio de 1999, la Comisión Estatal dio vista al señor René Aurelio Melo Aguilar del informe de la autoridad probable responsable, compareciendo el 5 de agosto del año mencionado, en la que presentó diversa documentación, entre la que destacó la constancia a su nombre del 6 de diciembre de 1995, por parte de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto del Municipio de Pachuca, Hidalgo, que lo acreditaba desde esa fecha como usufructuario de los locales comerciales 40 y 41 del mercado “Benito Juárez”.

iv) Por lo anterior, mediante el oficio 1577, del 5 de agosto de 1999, la Comisión Estatal requirió nuevamente al licenciado Enrique Pérez García, entonces Director de Mercados, Comercio y Abasto del Municipio de Pachuca, Hidalgo, la documentación que acreditara el nombre del titular o titulares de los locales comerciales 40 y 41, módulo 3, del exterior del mercado “Benito Juárez”, por lo que mediante el oficio DMCA/030/99, del 9 de agosto de 1999, suscrito por la autoridad antes referida, se informó que la titularidad del permiso de los locales mencionados correspondía a la señora Martha Sánchez Márquez.

v) Asimismo, se llevó a cabo una comparecencia en la Comisión Estatal, el 26 de agosto de 1999, entre el señor René Aurelio Melo Aguilar y el licenciado Enrique Pérez García, enton-

ces Director de Comercio y Abasto del Municipio de Pachuca, Hidalgo, en la que se apreció que dicha autoridad señalaba que se había notificado al quejoso que los locales ya no los podía explotar, así como de la existencia de un procedimiento administrativo relacionado con el asunto, del que la Comisión Estatal le requirió una copia certificada, para que la presentara dentro de los tres días siguientes, misma que no presentó en ningún momento.

vi) El 10 de noviembre de 1999 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo dirigió al licenciado Juan Manuel Sepúlveda Fayad, entonces Presidente Municipal de Pachuca, Hidalgo, la Recomendación 28/99, mediante el oficio 2358, del 15 del mes y año citados, para los efectos procedentes.

En sus razonamientos, la Comisión Estatal señaló que existieron violaciones a los Derechos Humanos del señor René Aurelio Melo Aguilar, por parte del licenciado Enrique Pérez García, entonces Director de Comercio y Abasto del Municipio de Pachuca, Hidalgo, toda vez que de las actuaciones contenidas en el expediente en estudio resulta que dicho quejoso fue despojado de la posesión de los locales 40 y 41 del módulo 3 del mercado “Benito Juárez” en esa ciudad, llegando a dicha conclusión luego de la comparecencia del 26 de agosto de 1999, llevada a cabo en las oficinas de esa Institución Local, entre el señor René Aurelio Melo Aguilar y el mencionado servidor público, en la que se apreció que dicha autoridad señaló que se había notificado al quejoso que los locales ya no los podía explotar, así como también se hizo de su conocimiento la existencia de un procedimiento administrativo relacionado con el asunto, del que la Comisión Estatal le requirió una copia certificada para que la presentara dentro de los tres días siguientes, misma que no presentó; tal omi-

sión hacía presumir la inexistencia de la documentación referida.

vii) Por lo anterior, la Comisión Estatal recomendó, en primer lugar, que se restituyera al quejoso en la posesión de los locales 40 y 41 del módulo 3 del mercado “Benito Juárez” en Pachuca, Hidalgo, y, en segundo lugar, que se suspendiera por el resto de su administración, sin goce de sueldo ni emolumento alguno, al licenciado Enrique Pérez García y demás que resultaren responsables directa o indirectamente del despojo de que fue víctima el señor René Aurelio Melo Aguilar, plazo en el que no podrían desempeñar ningún empleo, cargo o comisión al servicio de ese municipio.

viii) El licenciado Enrique Pérez García, entonces Director de Comercio y Abasto del Municipio de Pachuca, Hidalgo, presentó un recurso de impugnación el 13 de diciembre de 1999 ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, el cual fue remitido a esta Comisión Nacional el 21 del mes y año mencionados, lo que propició que, mediante el oficio SMG/4084/99, del 13 de diciembre de 1999, el Presidente Municipal, entonces en funciones, licenciado Juan Manuel Sepúlveda Fayad, por conducto de su Secretario Municipal, manifestara a la Comisión Local que en tanto fuera resuelto tal recurso quedaba pendiente la respuesta respecto de la aceptación de la Recomendación.

ix) Mediante el oficio 41332, del 31 de diciembre de 1999, dirigido al citado licenciado Enrique Pérez García, este Organismo Nacional le notificó la resolución de improcedencia del recurso que promovió, por lo que nuevamente, por medio del similar 62, del 10 de enero del año en curso, la Comisión Estatal requirió al Presidente Municipal que diera respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, apercibiéndolo de

que en caso de no emitir una contestación se tendría por tácitamente no aceptada, de conformidad con el artículo 86 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos; sin embargo, no dio contestación al referido pedimento, además de que el 16 de enero de 2000 dichas autoridades dejaron sus cargos por la renovación de poderes en el Estado de Hidalgo.

F. Por medio de los oficios sin número, del 18 de febrero y 21 de agosto de 2000, el ingeniero José Antonio Tellería Beltrán, Presidente Municipal de Pachuca, Hidalgo, dio respuesta tanto a la Comisión Estatal como a esta Comisión Nacional sobre el cumplimiento de la Recomendación 28/99, señalando que la actual administración no podía restituir al ahora recurrente la posesión de los locales ubicados en el exterior del mercado “Benito Juárez”, marcados con los números 40 y 41 del módulo 3, hasta en tanto no realizara los trámites administrativos ante la autoridad municipal competente para estar en posibilidad de darle la solución adecuada, por lo que tendría que acudir y acreditar su personalidad, a través de la documentación idónea, para con ello poder determinar lo administrativamente conducente, y realizar las gestiones correspondientes en las oficinas del área jurídica.

En relación con el cumplimiento del segundo punto recomendatorio, el Presidente Municipal de Pachuca señaló que el licenciado Enrique Pérez García dejó de fungir como Director de Mercados, Comercio y Abasto del Ayuntamiento de Pachuca, Hidalgo, desde el 16 de enero del año en curso, con motivo de la renovación de las autoridades municipales en esa Entidad Federativa, razón por la cual no existía la posibilidad de dar cumplimiento al segundo punto de la Recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El recurso de impugnación presentado el 10 de febrero de 2000, interpuesto ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo por el señor René Aurelio Melo Aguilar, en virtud del incumplimiento de la Recomendación 28/99.

2. El oficio 353, del 18 de febrero de 2000, con el que la Comisión Estatal remitió a esta Comisión Nacional el recurso de impugnación interpuesto por el señor René Aurelio Melo Aguilar y la documentación relativa al expediente CDHEH/I/437/99.

3. El expediente 2000/48/I, abierto con motivo del recurso de impugnación interpuesto ante la Comisión Estatal, del cual se detallan por su importancia las siguientes constancias:

i) La comparecencia del 15 de julio de 1999, por parte del señor René Aurelio Melo Aguilar, presentando una queja ante la citada Comisión Estatal.

ii) El oficio sin número, recibido por la Comisión Estatal el 26 de julio de 1999, en que el licenciado Enrique Pérez García, entonces Director de Comercio y Abasto del Municipio de Pachuca, Hidalgo, manifestó que el quejoso, señor René Aurelio Melo Aguilar, no se encontraba registrado como permisionario de los locales 40 y 41 del módulo 3 del mercado “Benito Juárez”, no teniendo ningún derecho sobre ellos, por lo que no se cometía ninguna violación en su contra.

iii) El oficio 1520, del 29 de julio de 1999, mediante el cual se da vista al señor René Aurelio

Melo Aguilar del informe de la autoridad probable responsable.

iv) La comparecencia del 5 de agosto de 1999, ante la Comisión Estatal, del señor René Aurelio Melo Aguilar, en la cual presentó diversa documentación, entre la que destacó la constancia a su nombre del 6 de diciembre de 1995, por parte de la Dirección de Abasto del Municipio de Pachuca, Hidalgo, que lo acreditaba desde esa fecha como usufructuario de los locales comerciales 40 y 41 del mercado “Benito Juárez”.

v) El oficio 1577, del 5 de agosto de 1999, por medio del cual la Comisión Estatal requirió al licenciado Enrique Pérez García, entonces Director de Comercio y Abasto del Municipio de Pachuca, Hidalgo, la documentación que acreditara el nombre del titular o titulares de los locales comerciales 40 y 41, modulo 3, del exterior del mercado “Benito Juárez”.

vi) El oficio DMCA/030/99, del 9 de agosto de 1999, suscrito por la autoridad antes referida, en el que se informó que la titularidad del permiso de los locales mencionados correspondía a la señora Martha Sánchez Márquez.

vii) El acta de comparecencia del señor René Aurelio Melo Aguilar, del 26 de agosto de 1999, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Pachuca, así como del licenciado Enrique Pérez García, en su calidad de Director de Comercio y Abasto del Municipio de Pachuca, de la que se desprendió que dicha autoridad señalaba que se había notificado al quejoso el hecho de que ya no podía explotar los locales, así como también se hizo de su conocimiento la existencia de un procedimiento administrativo relacionado con el asunto, del que la Comisión Estatal le requirió una copia certificada, misma que no presentó en ningún momento.

viii) La Recomendación 28/99, aprobada en la sesión celebrada el 10 de noviembre de 1999 por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, señalando como autoridad probable responsable al licenciado Enrique Pérez García, entonces Director de Comercio y Abasto del Municipio de Pachuca, en esa Entidad Federativa.

ix) El oficio 2358, del 15 de noviembre de 1999, mediante el cual se notificó al licenciado Juan Manuel Sepúlveda Fayad, entonces Presidente Municipal de Pachuca, Hidalgo, la Recomendación 28/99, emitida por la Comisión Estatal para los efectos procedentes.

x) El oficio SGM/4084/99, del 13 de diciembre de 1999, a través del cual el licenciado José Sabás García González, Secretario Municipal, por acuerdo del Presidente Municipal, entonces en funciones, licenciado Juan Manuel Sepúlveda Fayad, manifestó a la Comisión Estatal que en tanto fuera resuelto el recurso de impugnación presentado por el licenciado Enrique Pérez García ante esta Comisión Nacional, quedaba pendiente la respuesta respecto de la aceptación de la Recomendación 28/99.

xi) El oficio 62, del 10 de enero del año en curso, por medio del cual la Comisión Estatal requirió al Presidente Municipal que diera respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, apercibiéndolo de que en caso de no contestar se tendría por tácitamente no aceptada, de conformidad con el artículo 86 del Reglamento Interno de dicha Comisión.

xii) Los oficios sin número, del 18 de febrero y 21 de agosto del año en curso, mediante los cuales el ingeniero José Antonio Tellería Beltrán, Presidente Municipal de Pachuca, Hidalgo, dio respuesta tanto a la Comisión Estatal como a

esta Comisión Nacional sobre el cumplimiento de la Recomendación 28/99, apreciándose de su contenido que la actual administración no podía restituir al señor René Aurelio Melo Aguilar la posesión de los locales ubicados en el exterior del mercado “Benito Juárez”, marcados con los números 40 y 41 del módulo 3, hasta en tanto no realizara los trámites administrativos ante la autoridad municipal competente; asimismo, que respecto del licenciado Enrique Pérez García, éste dejó de fungir como Director de Mercados, Comercio y Abasto del Ayuntamiento de Pachuca, Hidalgo, desde el 16 de enero de 2000, por lo cual no existía la posibilidad de dar cumplimiento al segundo punto de la Recomendación emitida por la Comisión Estatal.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 15 de julio de 1999 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo inició el expediente CDHEH/I/437/99, con motivo de la queja interpuesta por el señor René Aurelio Melo Aguilar, en la cual señaló presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por el licenciado Enrique Pérez García, entonces Director de Mercados, Comercio y Abasto del Municipio de Pachuca, Hidalgo, al considerar que fue despojado de la posesión de los locales 40 y 41 del módulo 3 del mercado “Benito Juárez” de esa ciudad.

Lo anterior, derivado de la comparecencia llevada a cabo en sus oficinas, el 26 de agosto de 1999, entre el señor René Aurelio Melo Aguilar y el licenciado Enrique Pérez García, entonces Director de Mercados, Comercio y Abasto del Municipio de Pachuca, Hidalgo, en la que se apreció que dicha autoridad señaló que se había notificado al quejoso de que los locales ya no los podía explotar, así como de la existencia

de un procedimiento administrativo relacionado con el asunto, del que la Comisión Estatal le requirió una copia certificada para que la presentara dentro de los tres días siguientes, misma que no presentó; tal omisión hizo presumir la inexistencia de tal documentación.

Con ello quedó acreditado que los Derechos Humanos del señor René Aurelio Melo Aguilar fueron violados, dado que no se le respetó el principio de legalidad ni su garantía de seguridad jurídica al despojársele de la posesión de los locales comerciales ya mencionados; lo anterior, sin mediar juicio alguno, ni mandamiento escrito de autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con motivo de lo anterior, el 10 de noviembre de 1999 la Comisión Estatal emitió la Recomendación 28/99, dirigida al licenciado Juan Manuel Sepúlveda Fayad, entonces Presidente Municipal de Pachuca, Hidalgo, a quien le recomendó restituir al señor René Aurelio Melo Aguilar la posesión de los locales 40 y 41 del módulo 3 del mercado “Benito Juárez”; sin embargo, ello no lo cumplió esa autoridad ni la actual administración, ya que ésta consideró que el quejoso debería acudir ante ella a tramitar su restitución.

En consecuencia, el 10 de febrero de 2000 el señor René Aurelio Melo Aguilar promovió un recurso de impugnación en virtud de que los servidores públicos municipales habían hecho caso omiso hasta el término su gestión, sin que le hubieran dado cumplimiento a la Recomendación 28/99, a pesar de que la Comisión Estatal les solicitó su acatamiento.

Una vez determinada la procedencia del recurso, esta Comisión Nacional corrió traslado

del mismo al actual Presidente Municipal de Pachuca, Hidalgo, solicitándole el informe inherente al caso que nos ocupa, el cual obsequió en su oportunidad y al que anexó diversas constancias, de cuyo estudio se desprende que efectivamente no existió un procedimiento administrativo previo para despojar de la posesión de los locales comerciales al hoy recurrente, señor René Aurelio Melo Aguilar, por lo que el servidor público municipal, entonces encargado de la Dirección de Comercio y Abasto de Pachuca, Hidalgo, incurrió en deficiencias en el desempeño de sus labores, toda vez que no llevó a cabo las formalidades legales suficientes para retirarle los ya citados locales.

Por otro lado, el ingeniero José Antonio Tellería Beltrán, Presidente Municipal de Pachuca, Hidalgo, dio respuesta el 18 y 21 de agosto de 2000, tanto a la Comisión Estatal como a esta Comisión Nacional, sobre el cumplimiento de la Recomendación 28/99, de cuyo contenido se desprende que la actual administración señaló que no podía restituir al recurrente la posesión de los locales, hasta en tanto no realizara los trámites administrativos ante la autoridad municipal competente.

IV. OBSERVACIONES

En el presente caso, esta Comisión Nacional considera que la inconformidad hecha valer por el recurrente, señor René Aurelio Melo Aguilar, es procedente, toda vez que el licenciado Enrique Pérez García, entonces Director de Mercados, Comercio y Abasto del Municipio de Pachuca, Hidalgo, incurrió en actos violatorios a los Derechos Humanos en su agravio, con motivo del despojo de que fue objeto respecto de los locales comerciales 40 y 41 del mercado “Benito Juárez” de Pachuca, Hidalgo, sin que hasta la fecha

le hayan sido restituidos, a pesar de la Recomendación 28/99, emitida por la Comisión Estatal, y en consecuencia le sigue causando agravio su incumplimiento, por las siguientes consideraciones:

A. Es importante precisar que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos coincide con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la Comisión Estatal para emitir la citada Recomendación, en el sentido de que la autoridad señalada como responsable transgredió con su conducta el principio de legalidad y la garantía de seguridad jurídica, que se consagran en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que al momento de despojar al señor René Aurelio Melo Aguilar de sus locales comerciales, no medió juicio alguno ni mandamiento escrito de autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento.

B. El 26 de julio de 1999 el licenciado Enrique Pérez García, entonces Director de Mercados, Comercio y Abasto del Municipio de Pachuca, Hidalgo, al rendir su informe ante la Comisión Estatal negó los hechos constitutivos de la queja y posteriormente señaló, por medio del oficio DMCA/030/99, del 9 de agosto de 1999, que la titular de los locales era la señora Martha Sánchez Márquez, y en comparecencia del 26 del mes y año citados informó que esta persona era quien se encontraba empadronada como comerciante de los locales motivo de la queja, sin recordar la fecha, ofreciendo documentar su dicho, sin que ello hubiese acontecido.

C. En el expediente de queja aparece la constancia del 6 de diciembre de 1995, a través de la cual se acreditó como usufructuario de los locales 40 y 41 del mercado “Benito Juárez” de Pachuca, Hidalgo, al señor René Aurelio Melo Aguilar, por parte de la Dirección de Abasto

del Municipio de Pachuca, Hidalgo; asimismo, derivado de la comparecencia ante la Comisión Estatal y a pregunta expresa del personal de esa Institución Local al licenciado Enrique Pérez García, sobre cuál fue el procedimiento seguido por la dependencia que representaba para incorporar como permisionario al padrón de comerciantes a la señora Martha Sánchez Márquez, declaró lo siguiente:

Que el declarante desea precisar que los locales de los mercados públicos son propiedad de la Presidencia Municipal y éstos se otorgan a través de un permiso a los locatarios previos requisitos que éstos deben cumplir los cuales se encuentran previstos en el Reglamento y entre otros son el presentar su solicitud, y anexar copia de su acta de nacimiento, un comprobante de domicilio, el giro que pretenda explotar, la clase de comerciante que es, así como fotografías y constancias o certificado médico cuando sea necesario, asimismo, una vez que se les ha otorgado el permiso los locatarios tienen la obligación de cumplir con lo previsto en el Reglamento del mercado.

Al momento de preguntarle al referido licenciado Enrique Pérez García si hubo alguna notificación al quejoso, señor René Aurelio Melo Aguilar, en el sentido de que los locales en comento ya no los podía explotar, éste respondió lo siguiente:

[...] que sí existió una notificación legal como lo establece el Reglamento, además de que él no puede desconocer el problema toda vez que dice estar enterado de éste desde hace tiempo, aclarando que existe todo un procedimiento relacionado con este asunto, el cual en su momento oportuno proporcionará informe del mismo.

D. De lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo requirió a la autoridad compareciente para que en el término de tres días hábiles presentara una copia certificada del procedimiento administrativo señalado por el mismo; a pesar de ello, el citado servidor público en ningún momento presentó documento alguno que acreditara la existencia del referido procedimiento administrativo.

Ante tales circunstancias, se concluye que con los actos que realizó el licenciado Enrique Pérez García, en contra del señor René Aurelio Melo Aguilar, al despojarlo de los locales comerciales 40 y 41, no sólo se dejó de respetar el principio de legalidad y su garantía de seguridad jurídica en la forma antes enunciada, sino que también se lesionaron sus derechos fundamentales consagrados en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como II y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

E. En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional estima que la Recomendación 28/99, aprobada por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo el 10 de noviembre de 1999, dentro del expediente CDHEH/I/477/99, se encuentra apegada a derecho en virtud de que, conforme al Reglamento de Mercados, Comercio y Abasto del Municipio de Pachuca, Hidalgo, debió haberse iniciado un procedimiento administrativo por parte de esa autoridad municipal a efecto de que antes de retirarle la posesión que ostentaba el señor René Aurelio Melo Aguilar, respecto de los locales comerciales 40 y 41, se le debió conceder su garantía de audiencia para que se defendiera.

De lo anterior, resulta que la autoridad municipal, al no cumplir con su obligación de notificar debidamente a quien había otorgado un

permiso para ocupar un espacio del mercado sujeto a su administración, violó en agravio del hoy recurrente su garantía de audiencia, toda vez que no le requirió la desocupación de los locales, mediante un mandamiento escrito que fundara y motivara su actuación, y sin mediar trámite alguno le retiró el derecho que le había otorgado, donde le reconocía su calidad de permisionario, y por esa razón corresponde en este caso al Ayuntamiento Constitucional de Pachuca, Hidalgo, la obligación de restituir al afectado en la posesión de los locales comerciales de que fue objeto de despojo en forma arbitraria, por el evidente acto de autoridad ejercido al momento de retirárselos.

F. No es óbice para llegar a la anterior conclusión el hecho de que los locales comerciales 40 y 41, módulo tres del exterior del mercado “Benito Juárez”, hayan sido otorgados a otras personas, ya que como lo observó la Comisión Estatal la autoridad municipal incurrió en omisiones de carácter administrativo que de origen vician los actos posteriores al despojo de la posesión de los locales citados, ya que incluso el servidor público que compareció ante la Comisión Estatal ofreció hablar con las personas que los tenían actualmente con el fin de llegar a un arreglo, porque, según dijo, a él no le gustaban las injusticias, admitiendo con ello que efectivamente se había originado una irregularidad.

G. Finalmente, para esta Comisión Nacional resulta claro que no existió un acto administrativo legal por medio del cual se procediera a privar de la posesión de los locales comerciales al señor René Aurelio Melo Aguilar, toda vez que no se siguió el procedimiento marcado por el Reglamento del ramo a efecto de que se le retirara el usufructo al no cumplir con las prevenciones señaladas por la propia boleta o tarjeta de control que lo acreditaba como locatario, ya

sea por no haber realizado puntualmente sus pagos, que hubiera realizado un traspaso o hubiera violado alguna de las restricciones que se le marcaban.

En ese contexto, el Reglamento de Mercados, Comercio y Abasto de Pachuca, Hidalgo, advierte, dentro de la prevención número 10, que cuando la Oficina de Mercados considere por alguna circunstancia, bien justificada, que el permiso concedido para ocupar un puesto no debe continuar vigente, lo manifestará así al interesado o a la persona que se encuentre en el puesto, *debiendo hacer esa notificación con cinco días de anticipación para que el locatario pueda desocuparlo*, sin que pueda alegar ningún derecho ante los tribunales.

De lo cual se presupone que si no se le notificaba de algún incumplimiento a las prevenciones previamente establecidas de conformidad con el Reglamento de referencia, no tenía motivo justificado para desocuparlo, y el hecho de haberle retirado sin previo aviso el disfrute del espacio comercial a que tenía derecho implica, como se ha dicho, una transgresión a sus garantías de audiencia y de seguridad jurídica, al incumplirse un dispositivo legal que en esa materia se establece para ese municipio.

H. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse al municipio como entidad políticamente autónoma, y al ayuntamiento como una autoridad dentro del municipio designada por sufragio electoral directo, y compuesto por el Presidente Municipal, los regidores, los síndicos y ediles, por lo que, en este sentido, dicho ordenamiento legal, en la fracción I, párrafo tercero, señala que cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa

y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado, por lo que es precisamente el órgano colegiado que se erige como autoridad política y representa al municipio frente a los gobernados.

En este orden de ideas, se advierte que en este caso es necesaria la intervención del ayuntamiento para que en reunión de cabildo, como órgano colegiado que constituye la autoridad política más importante del municipio libre, conozca del asunto y ofrezca una solución al caso, que en sentido estricto sería restituir los locales comerciales al hoy recurrente, ya que de conformidad con el artículo 38, fracciones II, inciso d), y XXI, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, al ayuntamiento corresponde el trámite y resolución que deba darse a los asuntos de su competencia, y sobre el dictamen que formulen las comisiones en los asuntos de sus diferentes ramos tiene a su cargo el servicio público de mercados y centrales de abasto.

Asimismo, conviene destacar que en el asunto que nos ocupa se actualizó el supuesto que marca el artículo 115 de la mencionada Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en el sentido de que los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades, funcionarios o empleados municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que dicten por error, dolo o violencia, y que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes de dominio público o sobre cualquiera materia administrativa, serán anulados administrativamente por los ayuntamientos, previa audiencia con los interesados.

De lo anterior se deduce que el derecho de la persona autorizada inicialmente como locatario persiste, ya que del hecho de haberse otorgado la posesión a otras personas distintas de quien

originariamente la ostentaba, mediante un acto que no cumplía los requisitos de validez, no resulta que el derecho del permisionario se pierda, toda vez que no se le notificó que debía desocupar los locales, debido a un nuevo permisionario sobre éstos; por ello, la autoridad municipal no puede esgrimir como argumento que la actual administración procederá a restituir al recurrente la posesión de los locales hasta que realice los trámites administrativos ante la instancia competente, dado que el señor René Aurelio Melo Aguilar es el permisionario original, sin que haya perdido su calidad, en virtud de que no se ha llevado a cabo procedimiento administrativo alguno para retirárselos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 167 de su Reglamento Interno, y en atención a los razonamientos vertidos en el capítulo Observaciones de la presente Recomendación, esta Comisión Nacional confirma en sus términos la Recomendación 28/99, emitida dentro del expediente CDHEH/I/437/99 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente al H. Ayuntamiento de Pachuca, Hidalgo, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se dé total cumplimiento en sus puntos a la Recomendación 28/99, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le requiero que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

Recomendación 30/2000

Síntesis: El 26 de mayo de 2000, por razones de competencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió vía fax el expediente CODHEM/EM/2219/2000/5, iniciado en la misma fecha por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con motivo de la queja presentada por la señora María del Rosario Espinoza Gutiérrez, en la cual manifestó hechos constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos en agravio de los condóminos de la unidad habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México.

En el escrito de referencia se argumentaron como hechos violatorios que el 26 de mayo de 2000 los condóminos del edificio 3 de la citada unidad habitacional fueron evacuados por policías de Seguridad Pública Municipal de la citada localidad debido a que la estructura de su edificio se encuentra fracturada; sin embargo, las autoridades del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) tienen conocimiento desde hace nueve años de los daños sufridos en ese inmueble, así como en los demás edificios, pero no han dado solución al problema, pese a que se comprometieron a reconstruirlos, comprarlos o bien reubicar a los adjudicatarios.

Solicitada la información, la Coordinación General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y la Jefatura de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda de la Subdirección de Crédito, del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, remitieron un informe en torno a los hechos constitutivos de la queja, así como diversa documentación relacionada con el caso.

Del análisis de la información recabada y de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos cometidos por servidores públicos del Fovissste en agravio de los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, consistentes en una negativa o inadecuada prestación de servicios en materia de vivienda, toda vez que desde 1994 tuvo conocimiento de que el edificio 16 del conjunto habitacional de referencia presentaba asentamientos, desplomes, separación de escaleras del cuerpo del edificio, fisuras en pisos y muros, ruptura de instalaciones hidráulicas y de gas, e inundaciones por filtración de aguas pluviales; sin embargo, la Comisión Ejecutiva del Fovissste autorizó hasta el 11 de junio de 1996 y 14 de enero de 1998 que se realizara un estudio técnico y se repararan las escaleras e instalaciones generales del mismo.

Además, fue hasta el 27 de octubre de 1998 que el Comité de Ajustes Constructivos del propio Fondo de la Vivienda aprobó que se efectuara un estudio de mecánica de suelos del multicitado conjunto habitacional, pese a que el resto de los 18 edificios que lo conforman también sufrieron problemas estructurales desde febrero de 1996.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que los servidores públicos del Fovissste han actuado negligentemente por la dilación en la resolución de ese grave problema, que atenta contra un principio fundamental de legalidad y seguridad jurídica que en materia de vivienda deben tener

los derechohabientes del multicitado conjunto habitacional, al no actuar con apego a lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo sexto, y 123, apartado B, fracción XI, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, fracción VI, inciso h), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación a la Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a efecto de que instruya a quien corresponda para que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado lleve a cabo todas las acciones que en Derecho procedan, a fin de que de inmediato se reparen los edificios, o bien se reubique o indemnice, sin ningún costo para los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México. Asimismo, dé vista al órgano de control interno del Fovissste con objeto de que se inicie un procedimiento administrativo por la dilación en que han incurrido los servidores públicos de ese Fondo, y se resuelva conforme a Derecho.

México, D. F., 28 de noviembre de 2000

Caso de los condóminos de la unidad habitacional Jardines de San Pablo

Lic. Socorro Díaz Palacios,
Directora General del Instituto de
Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado,
Ciudad

Muy distinguida Directora General:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 3o., párrafo segundo; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha procedido a examinar los elementos contenidos en el expediente 2000/2307/1, relacionados con el caso de los condóminos de la unidad habitacional Jardines de San Pablo, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 26 de mayo de 2000, por razones de competencia, esta Comisión Nacional recibió vía fax el expediente CODHEM/EM/2219/2000/5, iniciado en la misma fecha por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con motivo de la queja presentada por la señora María del Rosario Espinoza Gutiérrez, al manifestar presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los condóminos de la unidad habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México, consistentes en una negativa o inadecuada prestación de servicios en materia de vivienda.

B. Del análisis de la documentación contenida en el expediente citado se desprende lo siguiente:

1. En su escrito de queja, la señora María del Rosario Espinoza Gutiérrez manifestó que el 26 de mayo de 2000 los condóminos del edificio 3 de la unidad habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México, fueron evacuados por policías de Seguridad Pública Municipal de

la citada localidad debido a que la estructura de su edificio se encuentra fracturada; sin embargo, las autoridades del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) tienen conocimiento desde hace nueve años de los daños sufridos en ese inmueble, así como en los demás edificios, pero no han dado solución al problema, pese a que se comprometieron a reconstruirlos, comprarlos o bien reubicar a los adjudicatarios.

2. En la misma fecha, 26 de mayo de 2000, el licenciado Gonzalo Flores Arzate, Quinto Visitador General del mencionado Organismo Local de protección a los Derechos Humanos, hizo constar la comunicación telefónica sostenida con la señora María Luisa Juárez Moya, Presidenta Municipal de Tultitlán, Estado de México, a quien enteró de los hechos y le solicitó que implantara las medidas precautorias a fin de que personal de seguridad pública salvaguardara la integridad física de los agraviados. Dicha funcionaria respondió que los elementos policiacos municipales tienen instrucciones precisas de permanecer atentos para conservar el orden, y no cuentan con facultades para realizar un desalojo si no es mediante mandato de autoridad competente, por lo que únicamente solicitaron a los vecinos permitieran el paso en la vialidad.

C. Con motivo de la atención del citado expediente, durante su integración, esta Comisión Nacional realizó las siguientes gestiones:

1. Mediante los oficios 15674, 17192, 20060 y 22408, del 5 y 23 de junio, 11 de agosto y 21 de septiembre de 2000, respectivamente, solicitó a la psicóloga María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un informe detallado y completo sobre los hechos cons-

titutivos de la queja, en el que se precisaran las gestiones realizadas para dar solución al problema de vivienda planteado por la quejosa y las acciones para reparar los edificios afectados; y además, de existir algún convenio firmado con los agraviados, que proporcionara una copia legible y certificada del mismo; asimismo, que se indicara cuál fue la resolución emitida por la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en torno a la propuesta de reubicar a los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo.

2. Por medio de los oficios CGADH/3818/00 y CGADH/5413/00, del 6 de julio y 13 de octubre de 2000, respectivamente, la psicóloga María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, envió a esta Comisión Nacional una copia del oficio SC/2000/01698, del 27 de junio de 2000, dirigido a ella por el señor José Jiménez Gómez Loza, Subdirector de Crédito del Fovissste, al que anexó un informe detallado, un resumen del estudio de las condiciones estructurales de los edificios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo y los indicadores de costos para su recimentación, así como una minuta de trabajo del 30 de mayo de 2000, celebrada entre adjudicatarios del edificio 3 del conjunto habitacional Jardines de San Pablo y los licenciados Rodolfo Vallarta B., jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda, y Carlos del Villar, jefe del Departamento de Vivienda del Fovissste, y el oficio JSPAV/00/1455, del 30 de agosto del año en curso, dirigido al licenciado Juan Jesús Mora Mora, jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación del ISSSTE, por el licenciado Jorge Loredó Vera, jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda del Fovissste.

Del contenido de la citada documentación se destaca:

a) En 1994, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, inicialmente tuvo conocimiento de que el edificio 16 del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México, el cual adquirió y adjudicó a los agraviados desde 1986 en cumplimiento al Programa Emergente por los sismos de 1985, presentaba problemas estructurales, tales como asentamientos, desplomes, separación de escaleras, fisuras en pisos y muros, ruptura de instalaciones hidráulicas y de gas, además de filtraciones pluviales.

En atención a lo anterior, el Comité de Ajustes Constructivos del Fovissste, en su Décima Quinta Sesión celebrada el 4 de mayo de 1995, aprobó la elaboración de un estudio técnico y proyecto ejecutivo respecto de dicho edificio, por lo que en 1996 licitó la realización del mismo, el cual ganó DIRAC, S. A., empresa que hizo entrega del estudio el 10 de marzo de 1997.

b) Derivado de una de las propuestas del citado estudio técnico, el 1 de noviembre de 1998 el Fovissste firmó un contrato con la Universidad Autónoma del Estado de México, a fin de que la Facultad de Ingeniería realizara un estudio geotécnico para los 18 edificios que conforman el conjunto, así como otro de costo-beneficio. La mencionada institución educativa precisó, en el estudio técnico del 26 de marzo de 1999, que los edificios 2, 3, 7, 14 y 16 presentaban alta afectación; el 1, 4, 6, 15, 17 y 18 mediana afectación, y el 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 poca afectación, por lo que propusieron principalmente tres alternativas para solucionar la problemática de vivienda de los agraviados, entre las que se encuentran dos de carácter técnico, si se opta por la reparación de los edificios, consistentes en

rigidizar el cajón de cimentación de todos los edificios y apoyo sobre pilotes perimetrales, y como tercera opción la posibilidad de reubicación de los derechohabientes.

Asimismo, la Facultad de Ingeniería elaboró, el 22 de abril de 1999, indicadores de costos para la recimentación de los edificios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, de cuyo contenido se destacó esencialmente que el costo de rehabilitación de todo el conjunto habitacional sería de \$35,871,752.00 (Treinta y cinco millones ochocientos setenta y un mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.), y el de reubicación de los 18 edificios, de \$35,280,000.00 (Treinta y cinco millones doscientos ochenta mil pesos 00/100 M. N.). Con base en los referidos costos resulta más conveniente reubicar a los adjudicatarios, toda vez que la mayoría de los edificios requieren recimentación con pilotes, lo cual es una solución técnicamente factible, pero cara, por ser complicada en su ejecución.

c) Con motivo de lo anterior, y por considerarse un asunto prioritario, el 5 de diciembre de 1998 el Fovissste firmó un contrato con la empresa Arq. Jorge Gaxiola y Asociados, S. C., con la finalidad de reforzar las escaleras de los edificios 3, 7 y 16; además, los días 4 y 5 de diciembre de 1999 esa misma dependencia levantó un censo que tenía como objetivo conocer la situación legal en cuanto a la posesión de las viviendas y determinar con quiénes tenía alguna responsabilidad jurídica.

d) En la sesión de trabajo del 30 de mayo de 2000, celebrada entre adjudicatarios del edificio 3 del conjunto habitacional Jardines de San Pablo y los licenciados Rodolfo Vallarta B., jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda, y Carlos del Villar, jefe del Departamento de Vivienda del Fovissste en el Estado de Mé-

xico, el primero de los citados se comprometió a someter, para acuerdo de la Comisión Ejecutiva en la sesión de junio de 2000, la propuesta de reubicar a los adjudicatarios originales de dicho conjunto habitacional.

e) Por medio del oficio SNBI/1113/00, del 12 de julio de 2000, la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del ISSSTE emitió una opinión en torno a la propuesta que en su momento deberá someterse a consideración y, en su caso, a la aprobación de la Comisión Ejecutiva del Fovissste, relativa a la problemática del multicitado conjunto habitacional, precisando que era “improcedente la solicitud de acuerdo, así como el punto primero del procedimiento de operación”.

f) La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, mediante el oficio 310/COSEDEP/198/00, del 17 de julio de 2000, indicó que era necesario ampliar el estudio, sin precisarse qué tipo de ampliación, hacia la totalidad de las viviendas que integran el conjunto habitacional; conocer el documento inicialmente empleado por el Fovissste para adjudicar los departamentos, y la presentación de los estados de cuenta, para determinar la recuperación de la situación que guardan o el quebranto que enfrentaría la institución de realizar los ajustes constructivos o la reubicación de los adjudicatarios.

g) La Contraloría Interna del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, mediante el oficio CIF/00/639/198/2000, del 17 de julio de 2000, consideró que era necesaria la elaboración de un estudio jurídico y contable que abarcara el multicitado conjunto habitacional en su totalidad, en el que se contemplaran aspectos contractuales y legales, de los que derivaran la obligación del Fovissste de realizar los ajustes constructivos o la reubicación de los adjudicatarios.

h) Por lo anterior, sin precisarse alguna fecha, la Jefatura de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda de la Subdirección de Crédito del Fovissste nuevamente solicitó de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del ISSSTE su opinión respecto de la propuesta de reubicar a los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo.

3. Mediante comunicación telefónica del 17 de agosto de 2000, la quejosa, señora María del Rosario Espinoza Gutiérrez, precisó a la visitadora adjunta encargada del trámite del expediente que en los meses de mayo y junio del presente año los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo tuvieron una reunión con las autoridades del Fovissste, quienes les manifestaron que por el momento no podían dar una solución a la problemática de vivienda dada la cercanía del cambio de Gobierno, y que ello sería hasta enero del próximo año.

4. El 23 de agosto de 2000 esta Comisión Nacional recibió una copia de los oficios D.G./SP/791/21/0800 y D.G./SP/792/21/0800, del 21 del mes y año citados, dirigidos por el licenciado Gerardo Nieto López, secretario particular de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los licenciados Eduardo Veraza Martínez-Cairo y Eugenio Ruiz Orozco, Subdirector General Jurídico y de Relaciones Laborales y Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, respectivamente, con los cuales hizo de su conocimiento las instrucciones giradas por usted, referente a que conjuntamente con la Coordinación General de Atención al Derechohabiente informaran a esta Comisión Nacional lo que procediera conforme a Derecho.

5. Por medio del oficio JSPAV/00/1454, del 31 de agosto de 2000, el licenciado Jorge Loredó

Vera, jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda de la Subdirección de Crédito, del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, informó a esta Comisión Nacional que la Comisión Ejecutiva, en su sesión celebrada el 22 de julio del año en curso, acordó que se solicitaría nuevamente la opinión de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales, para que, mediante un acuerdo que emita la propia Comisión Ejecutiva en su próxima sesión a celebrarse en breve, dé solución definitiva al caso.

6. A través de una comunicación telefónica, del 4 de octubre de 2000, la licenciada Silvia Ceijas Tapia, servidora pública adscrita al Departamento de Atención a Derechos Humanos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó a la visitadora adjunta encargada del trámite del presente expediente que en la sesión extraordinaria del 28 de septiembre del año en curso la Contraloría Interna del Fovissste objetó la propuesta de reubicar o indemnizar a los agraviados, por lo que se estaban subsanando los elementos de la misma requeridos para su procedencia.

7. Con objeto de atender y dar solución inmediata al asunto, esta Comisión Nacional celebró entre el periodo comprendido entre los meses de julio y octubre de 2000 diversas reuniones de trabajo con personal designado como enlace por ese Instituto a su cargo para la atención del caso, de cuyo desarrollo se desprendió lo siguiente:

a) El 31 de julio, 11 de septiembre y 16 de octubre de 2000, los referidos servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado informaron a la visitadora adjunta encargada del expediente en estudio que la Comisión Ejecutiva del Fovissste celebraría el 28 de septiembre y 26 de octubre del año en curso sesiones extraordinarias para

tratar la problemática planteada por la quejosa. Además, en la última reunión la licenciada Rosalinda Moyeda Montes, jefa del Departamento de Atención a Derechos Humanos de dicho Instituto, refirió que las autoridades del Fovissste, de acuerdo con el nuevo estudio, sin indicar por qué, iban a indemnizar con \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) a los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo.

b) El 30 de octubre de 2000, la licenciada Rosalinda Moyeda Montes, jefa del Departamento de Atención a Derechos Humanos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, precisó a la referida visitadora adjunta que no contaba con información respecto del resultado de la sesión del 26 de octubre del presente año, en la cual las autoridades del Fovissste resolverían sobre la procedencia de la indemnización o ampliación de Crédito, o bien reubicación de los agraviados.

c) El 31 de octubre de 2000 esta Comisión Nacional recibió una copia del oficio SNBI/1677/00, del 18 del mes y año citados, dirigido al licenciado José Jiménez Gómez Loza, Subdirector de Crédito del Fovissste, por el licenciado Sergio Segura, Subdirector de Notariado y Bienes Inmuebles de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del ISSSTE, mediante el cual comunicó que respecto de la opinión solicitada sobre la propuesta y de acuerdo a que en su momento deberá someterse a consideración y aprobación de la Comisión Ejecutiva del Fovissste, “se reitera el criterio emitido en el anterior oficio SNBI/1359/00, del 16 de agosto de 2000”.

Además, el licenciado Sergio Segura precisó, en el oficio de referencia, que en relación con el procedimiento de indemnización a que se alude

en la propuesta de acuerdo, se hace necesario formular un procedimiento único para la modificación del Archivo Maestro de Crédito. Asimismo, el citado servidor público indicó que debe vigilarse que las acciones que al efecto se lleven a cabo se apeguen a lo dispuesto por los artículos 100 y 108 de la Ley del ISSSTE, así como a la séptima de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto, para lo cual deberá darse vista al órgano de control interno del Fovissste.

8. Por otra parte, el 9 de noviembre de 2000, en esta Comisión Nacional se recibió una copia del oficio JSPAV/00/1712, del 7 del mes y año mencionados, dirigido a la licenciada María del Carmen Madraza Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el licenciado Jorge Loredo Vera, jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda del Fovissste, mediante el cual principalmente le informó que:

a) En febrero de 1996, el entonces Subdelegado de Vivienda en el Estado de México reportó al jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda sobre el desprendimiento del núcleo de escaleras en los 18 edificios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo.

b) Mediante el acuerdo 433.11.96, del 11 de junio de 1996, la Comisión Ejecutiva del Fovissste autorizó que se realizara un estudio técnico del edificio 16.

c) El 27 de octubre de 1998 el Comité de Ajustes Constructivos aprobó que se instruyera a la Administración del Fondo de la Vivienda que contratara los estudios de mecánica de suelos, estructurales y demás, para dictaminar la situación de

los 18 edificios que integran el conjunto habitacional Jardines de San Pablo.

d) Por medio del oficio SC/00/002235, del 21 de agosto de 2000, el señor José Jiménez Gómez Loza, Subdirector de Crédito del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, solicitó a la Comisión Ejecutiva de dicho Fondo que tomara nota de la propuesta para que la Administración de esa dependencia pidiera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una ampliación presupuestal de \$31,350,000.00 (Treinta y un millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) para el pago de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) a cada uno de los 209 adjudicatarios del multicitado conjunto habitacional.

e) Asimismo, mediante el oficio SC/00/03300, del 18 de octubre de 2000, el funcionario señalado en el punto precedente presentó al licenciado Joel Antonio Meza Aceituno, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva del Fovissste, la carpeta de trabajo para el desahogo de la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva del mismo Fondo, a celebrarse el 26 de octubre del año en curso, en la que se solicitó nuevamente resolver la problemática de los citados agraviados.

f) Por último, indicó que el 26 de octubre del año en curso la Comisión Ejecutiva de referencia autorizó que tal propuesta se sometiera a acuerdo.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El expediente CODHEM/EM/2219/2000/5, recibido vía fax en esta Comisión Nacional el 26 de mayo de 2000, procedente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Mé-

xico, relacionado con el caso de los condóminos de la unidad habitacional Jardines de San Pablo, y los siguientes documentos:

1.1. El escrito de queja del 26 de mayo de 2000, suscrito por la señora María del Rosario Espinoza Gutiérrez, por medio del cual denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los condóminos de la unidad habitacional Jardines de San Pablo.

1.2. El acta circunstanciada elaborada por personal de la Comisión Estatal el 26 de mayo de 2000, mediante la cual hizo constar la comunicación telefónica sostenida con la licenciada María Luisa Juárez Moya, Presidenta Municipal de Tultitlán, Estado de México.

2. Los oficios 15674, 17192, 20060 y 22408, del 5 y 23 de junio, 11 de agosto y 21 de septiembre de 2000, respectivamente, con los que esta Comisión Nacional solicitó a la psicóloga María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un informe en torno a los actos constitutivos de la queja.

3. Los oficios CGADH/3818/00 y CGADH/5413/00, del 6 de julio y 13 de octubre de 2000, respectivamente, a través de los cuales la psicóloga María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, envió una copia de la siguiente documentación:

3.1. El oficio SC/2000/01698, del 27 de junio de 2000, dirigido a dicha servidora pública por el señor José Jiménez Gómez Loza, Subdirector de Crédito del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, al que anexó:

3.1.1. Un informe detallado; el resumen del estudio de las condiciones estructurales de los edificios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, del 26 de marzo de 1999, efectuado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como indicadores de costos para su recimentación, realizado por la aludida Facultad el 22 de abril de 1999, y minuta de trabajo del 30 de mayo de 2000.

3.2. El oficio JSPAV/00/1455, del 30 de agosto de 2000, dirigido al licenciado Juan Jesús Mora Mora, jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación del ISSSTE, por el licenciado Jorge Loredó Vera, jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda del Fovissste.

4. El acta circunstanciada del 17 de agosto de 2000, en la que la mencionada visitadora adjunta asentó la comunicación telefónica sostenida con la señora María del Rosario Espinoza Gutiérrez.

5. La copia de los oficios D.G./SP/791/21/0800 y D.G./SP/792/21/800, ambos del 21 de agosto de 2000, dirigidos a los licenciados Eduardo Veraza Martínez-Cairo y Eugenio Ruiz Orozco, Subdirector General Jurídico y de Relaciones Laborales, así como Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, respectivamente, por el licenciado Gerardo Nieto López, secretario particular de la Dirección General del ISSSTE.

6. El oficio JSPAV/00/1454, del 31 de agosto de 2000, a través del cual el licenciado Jorge Loredó Vera, jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, proporcionó a esta Comisión Nacional información en torno al caso.

7. Las actas circunstanciadas del 31 de julio, 11 de septiembre y 16 y 30 de octubre de 2000, en

las cuales la visitadora adjunta encargada del expediente asentó la información proporcionada por servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en reuniones de trabajo celebradas en esta Comisión Nacional.

8. El acta circunstanciada del 4 de octubre de 2000, en la cual la visitadora adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos asentó la comunicación telefónica sostenida con la licenciada Silvia Ceijas Tapia, adscrita al Departamento de Atención a Derechos Humanos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

9. La copia del oficio SNBI/1677/00, del 18 de octubre de 2000, dirigido al licenciado José Jiménez Gómez Loza, Subdirector de Crédito del Fovissste, por el licenciado Sergio Segura, Subdirector de Notariado y Bienes Inmuebles de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del ISSSTE.

10. El oficio JSPAV/00/1712, del 7 de noviembre de 2000, dirigido a la licenciada María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, por el licenciado Jorge Loredó Vera, jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda del Fovissste.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México, desde 1994 reportaron ante el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los problemas estructurales que presentaban diversos edificios de ese conjunto.

Debido a que el Fovissste no ha dado solución al problema de vivienda de los agraviados, prolongándose la situación de emergencia y de riesgo en el multicitado conjunto habitacional, la señora María del Rosario Espinoza Gutiérrez acudió el 26 de mayo de 2000 ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para hacer del conocimiento esa grave problemática, autoridad que por razón de competencia envió la queja a esta Comisión Nacional.

Del contenido de la información enviada a esta Comisión Nacional por las autoridades del ISSSTE, se advirtió que la problemática planteada por la quejosa aún no ha sido resuelta por el Fovissste, ni por la Comisión Ejecutiva de ese órgano desconcentrado.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente 2000/2307/1, esta Comisión Nacional comprobó anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, en razón a las consideraciones siguientes:

En el presente caso se desprende que desde 1994 el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tuvo conocimiento inicial de que el edificio 16 del conjunto habitacional Jardines de San Pablo en Tultitlán, Estado de México, presentaba asentamientos, desplomes, separación de escaleras del cuerpo del edificio, fisuras en pisos y muros, ruptura de instalaciones hidráulicas y de gas, e inundaciones por filtración de aguas pluviales; sin embargo, la Comisión Ejecutiva del Fovissste autorizó hasta el 11 de junio de 1996 que se realizara un estudio

técnico, y dos años después, es decir, el 14 de enero de 1998, se reparan las escaleras e instalaciones generales del edificio en mención, no obstante que en el estudio del 10 de marzo de 1997 la empresa DIRAC, S. A., estableció que era urgente la reparación de la escalera del edificio 16 dado el riesgo que representaba.

En el aludido documento se precisó la necesidad de que se efectuara un estudio de mecánica de suelos del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, ya que el resto de los 18 edificios que lo conforman, desde febrero de 1996, también presentaban desprendimiento del núcleo de sus escaleras por problemas estructurales, pero hasta el 27 de octubre de 1998 el Comité de Ajustes Constructivos del Fovissste aprobó su contratación.

En los estudios geológico y de mecánica de suelos y de costo-beneficio emitidos por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 26 de marzo y 22 de abril de 1999, se propusieron principalmente tres alternativas para solucionar la problemática de los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, entre las que se encuentran dos de carácter técnico si se optaba por la reparación de los edificios, consistentes en rigidizar el cajón de cimentación de todos los edificios y apoyo sobre pilotes perimetrales, y la tercera la posibilidad de reubicarlos.

Sin embargo, fue hasta la reunión de trabajo del 30 de mayo de 2000 cuando el licenciado Rodolfo Vallarta B., jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda en el Estado de México, del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se comprometió con los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo únicamente a someter para acuerdo

de la Comisión Ejecutiva de dicho Fondo lo relativo a su reubicación y, a su vez, por medio del oficio SC/00/2235, del 21 de agosto de 2000, el señor José Jiménez Gómez Loza, Subdirector de Crédito del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, requirió al Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva del Fovissste que tomara nota de la propuesta a someterse a la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva a celebrarse el 22 de agosto de 2000, para que la Administración del Fovissste solicitara a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una ampliación presupuestal para el pago de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) a cada uno de los 209 adjudicatarios del multicitado conjunto habitacional, para la compra de vivienda.

Por otra parte, aun cuando en el oficio JSPAV/00/1712, del 7 de noviembre de 2000, el licenciado Jorge Loredo Vera, jefe de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda del Fovissste, comunicó a la licenciada María del Carmen Madrazo Navarro, Coordinadora General de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, que la Comisión Ejecutiva de dicho Fondo, en la Vigésima Sesión Ordinaria del 26 de octubre del año en curso, declaró procedente el acuerdo solicitado para que se autorizara a la Administración del Fovissste a resolver la problemática de los agraviados, esta Comisión Nacional no cuenta de manera oficial con evidencia alguna sobre el particular, ni de los términos en que dicho acuerdo fue aprobado.

Por los aspectos expuestos, esta Comisión Nacional considera que los servidores públicos del Fovissste han actuado negligentemente por la dilación en la resolución de ese grave problema, atentando contra un principio fundamental de legalidad y seguridad jurídica que en materia de vivienda deben tener los derechohabientes del multicitado conjunto habitacional; ade-

más, no debe pasar inadvertido que los inmuebles de la unidad habitacional Jardines de San Pablo, por las condiciones estructurales en que se encuentran, representan un riesgo latente para las personas que a la fecha los habitan, lo cual debe ser atendido y solucionado por los servidores públicos de esa institución a su cargo, realizando con inmediatez las acciones necesarias que en términos de ley se requiere para solucionarlo.

Al respecto, el artículo 21, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determina como obligación del Director General del Instituto resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes, a reserva de informar a la Junta Directiva sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos; además, el artículo 27, fracción XV, del mismo ordenamiento legal determina que la Comisión Ejecutiva tiene las atribuciones y funciones que la Junta Directiva le señale; asimismo, el artículo 169, fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, faculta a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del ISSSTE para resolver lo relativo a las operaciones del Fondo, para aquellos asuntos que por su importancia ameritan el acuerdo expreso de la Junta Directiva.

Asimismo, los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México, tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa conforme a lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo sexto, y 123, apartado B, fracción XI, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, fracción VI, inciso h), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Sin embargo, la institución a su cargo, contrario a las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 3o, fracción XIV, y 103, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como 1 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no ha realizado las acciones objetivas e inmediatas para solucionar el conflicto.

Por lo expuesto, el ISSSTE ha incumplido con una de sus principales funciones en favor de sus derechohabientes, ya que no ha atendido el problema que representa un grave riesgo que atenta contra la seguridad social, apreciándose una falta de atención a lo que ese Instituto fundadamente está obligado en términos del artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que incluso esa omisión pudiera ser motivo de una investigación de carácter administrativo en términos de lo establecido, a su vez, por los artículos 109, fracción III, del mismo texto constitucional, así como 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En razón de lo anterior, resulta urgente la atención y solución inmediata al problema de los derechohabientes de la unidad habitacional Jardines de San Pablo, por lo que esta Comisión Nacional, preocupada por la solución del caso, y en términos de las observaciones expuestas, se permite formular a usted las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Tra-

bajadores del Estado lleve a cabo todas las acciones que en Derecho procedan, a fin de que de inmediato se reparen los edificios, o bien se reubique o indemnice, sin ningún costo para los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México.

SEGUNDA. Se dé vista al órgano de control interno del Fovissste, con objeto de que se inicie un procedimiento administrativo por la dilación en que han incurrido los servidores públicos de ese Fondo, y se resuelva conforme a Derecho.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

Recomendación 31/2000

Síntesis: El 11 de marzo de 1999 esta Comisión Nacional inició el expediente 1999/956, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor David Moisés Sortibrán Serrano y otros, por hechos atribuibles al Instituto Nacional de Bellas Artes, señalando sobre el particular que el 6 de abril de 1998, dentro del expediente 1202/94 y acumulados, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emitió laudo en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes; sin embargo, a pesar de haber realizado diversos requerimientos para su ejecución a favor de los señores David Moisés Sortibrán Serrano, Dulce María T. Sortibrán Serrano y Manuel Estudillo Sanvicente, los representantes legales del INBA han incumplido sistemáticamente con éste.

Esta Comisión Nacional, después de haber analizado los actos en los cuales se negó a los agraviados la posibilidad de ejecutar en su favor el laudo dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, llegó a la conclusión de que fueron violados los Derechos Humanos de los señores David Moisés Sortibrán Serrano, Dulce María T. Sortibrán Serrano y Manuel Estudillo Sanvicente, por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes, al negarse de manera reiterada a dar cumplimiento al laudo referido, atentando contra su derecho a la seguridad jurídica. Por lo anterior, esta Comisión Nacional emitió, el 30 de noviembre de 2000, la Recomendación 31/2000 al licenciado Miguel Limón Rojas, Secretario de Educación Pública, en la cual se recomienda que el Instituto Nacional de Bellas Artes realice a la brevedad las gestiones conducentes hasta cumplir totalmente el laudo del 6 de abril de 1998; asimismo, que d, vista a la Contraloría Interna del Instituto Nacional de Bellas Artes para que inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos del INBA encargados de dar cumplimiento al laudo referido.

México, D. F., 30 de noviembre de 2000

**Caso del señor David Moisés
Sortibrán Serrano y otros**

Lic. Miguel Limón Rojas,
Secretario de Educación Pública,
Ciudad

Distinguido Secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 1999/956, relacionados con la queja interpuesta por el señor David Moisés Sortibrán Serrano y otros, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 11 de marzo de 1999 el señor David Moisés Sortibrán Serrano y otros formularon una queja ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, atribuibles al Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), señalando sobre el particular lo siguiente:

1. La negativa del Instituto Nacional de Bellas Artes para cumplir el laudo dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el 6 de abril de 1998, dentro del expediente 1202/94 y acumulados, contra el cual el representante legal de ese Instituto presentó una demanda de amparo, la cual fue desechada por ser improcedente, mediante la sentencia del 30 de septiembre del año mencionado, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

2. Por lo anterior, el 17 de noviembre de 1998 se ordenó la ejecución del laudo con los apercibimientos de ley; sin embargo, en dicha diligencia el apoderado legal del INBA manifestó que no tenía respuesta del área correspondiente para dar cumplimiento a lo solicitado; en consecuencia, el 20 de enero del 1999 se impuso a la demandada una multa de \$1.00 (Un peso 00/100 M. N.), lo cual considera injusto, por lo que solicitó la intervención de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

B. Previa solicitud de los informes correspondientes, tanto el Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje como la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Bellas Artes obsequiaron sus respuestas, las cuales se analizaron y valoraron en el momento de formularse las observaciones correspondientes en el presente documento.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de queja presentado el 11 de marzo de 1999 ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el señor David Moisés Sortibrán Serrano y otros.

B. El oficio DAJ/SAJ/739/99, del 25 de marzo de 1999, suscrito por el licenciado César Edgardo Morales López, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Bellas Artes, al que anexó una copia del oficio DAJ/SAJ/640/99, del 23 de marzo de 1999, suscrito por la licenciada Norma Rojas Delgadillo, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Bellas Artes, dirigido a la licenciada Leonor Ortiz Monasterio, Coordinadora de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República.

C. El oficio 037/99, del 5 de abril de 1999, suscrito por el licenciado Pedro Ojeda Paullada, Magistrado Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, dirigido a esta Comisión Nacional.

D. Los oficios DAJ/SSAJ/915/99 y DAJ/1412/99, del 20 de abril y 10 de junio de 1999, respectivamente, suscritos por la licenciada Norma Rojas Delgadillo, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Bellas Artes, dirigidos a esta Comisión Nacional.

E. El acta circunstancia, del 18 de junio de 1999, en la que la licenciada Norma Rojas Delgadillo, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Bellas Artes, manifestó a personal de esta Comisión Nacional que dio cumplimiento parcial al laudo del 6 de abril de 1998, faltando solamente por entregar a los quejosos las cantidades líquidas y sus nombramientos.

F. Los oficios DAJ/SAJ/1804/99, y DAJ/SAJ/2109/99, del 21 de julio y 20 de agosto de 1999, respectivamente, suscritos por el licenciado César Edgardo Morales López, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Bellas Artes, dirigidos a esta Comisión Nacional; al primero de ellos se acompañaron los siguientes documentos:

1. La diligencia practicada el 30 de junio de 1999 por la licenciada Laura Cruz Sánchez, actuario del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para ejecutar el laudo del 6 de abril de 1998.

2. La promoción recibida en la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el 12 de julio de 1999, en la que el apoderado legal del INBA exhibió diversos cheques a favor de los señores David Moisés Sortibrán Serrano, Dulce María T. Sortibrán Serrano y Manuel Estudillo Sanvicente.

3. Las nóminas ordinarias correspondientes al pago de los días 13 y 27 de abril, 10 y 25 de mayo de 1994, que corresponde a las quincenas 7, 8, 9 y 10 del año en cita, a favor de los actores.

4. Cuatro estados de cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro; dos de SAR Bancomer y dos del Banco Bilbao Vizcaya.

G. Nota informativa, del 1 de octubre de 1999, mediante la cual se propone una amigable conciliación a las autoridades del Instituto Nacional de Bellas Artes y que fue recibida por dicha autoridad el 12 del mes y año citados.

H. El oficio DAJ/SAJ/22616/99, del 18 de octubre de 1999, suscrito por los licenciados Norma Rojas Delgadillo y César Edgardo Morales López, Directora y Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente, al que se anexó una copia de

la promoción presentada el 13 de septiembre de 1999 por el señor Carlos Romero Cárdenas, en su carácter de apoderado del INBA, ante la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a través del cual exhibió la siguiente documentación:

1. Diversos cheques a favor de Dulce María T. Sortibrán Serrano.

2. Las constancias de antigüedad de los actores.

3. Documentación relativa a la inscripción de los trabajadores involucrados al Sistema de Ahorro para el Retiro y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

I. El oficio 142/99, de 19 de noviembre de 1999, suscrito por el licenciado Pedro Ojeda Paullada, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

J. El oficio DAJ/SAJ/92/99, del 11 de enero de 2000, suscrito por el licenciado César Edgardo Morales López, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Bellas Artes.

K. El oficio 004/200, del 14 de enero de 2000, suscrito por el licenciado Pedro Ojeda Paullada, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

L. Nota informativa de propuesta de amigable conciliación, que esta Comisión Nacional formuló a las autoridades del Instituto Nacional de Bellas Artes y que fue recibida el 3 de marzo del año en curso.

M. El acta circunstanciada, del 3 de marzo de 2000, en la que consta que los licenciados Norma Rojas Delgadillo y César Edgardo Morales

López, Directora y Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente, manifestaron que estudiarían el contenido de la nota informativa.

N. El oficio DAJ/SAJ/790/99, del 15 de marzo de 2000, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Bellas Artes.

Ñ. La aportación presentada por el profesor David Moisés Sortibrán Serrano, la cual fue registrada con el folio número 26606 del 18 de julio de 2000.

O. El acta circunstanciada, del 16 de agosto de 2000, relativa a la obtención de una copia simple de la diligencia practicada el 15 del mes y año mencionados por la licenciada Laura Cruz Sánchez, actuario adscrita al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

P. El oficio SGA700/2000, del 20 de septiembre del año en curso, suscrito por la licenciada Patricia Morales Pinto, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

A. El 6 de abril de 1998 la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emitió laudo a favor de los actores David Moisés Sortibrán Serrano, Dulce María T. Sortibrán Serrano y Manuel Estudillo Sanvicente, condenado al INBA al cumplimiento de diversas prestaciones.

B. Actualmente, la resolución se encuentra firme y no obstante los múltiples requerimientos emitidos por el órgano jurisdiccional han transcurrido más de dos años sin que los servidores

públicos del Instituto Nacional de Bellas Artes la hayan cumplido en su totalidad.

IV. OBSERVACIONES

Del estudio que se realizó al capítulo Hechos, así como al análisis lógico-jurídico de las constancias que esta Comisión Nacional se allegó y que integran el expediente 1999/956, se advierten violaciones a los Derechos Humanos de los señores David Moisés Sortibrán Serrano, Dulce María T. Sortibrán Serrano y Manuel Estudillo Sanvicente, imputables al Instituto Nacional de Bellas Artes, específicamente a los derechos de legalidad y seguridad jurídica, ya que reiteradamente se ha negado a cumplir en su totalidad el laudo, del 6 de abril de 1999, emitido por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, lo que se acredita con las siguientes consideraciones:

A. El 29 de marzo de 1999 el INBA, a través de su Dirección y Subdirección de Asuntos Jurídicos, informó a esta Comisión Nacional que no se había cumplido con el laudo por razones de carácter administrativo y presupuestal, aclarando que se encontraban haciendo los trámites correspondientes a fin de obtener la autorización respecto del nombramiento y liberación de recursos para el pago de cantidades a que se refiere el laudo del 6 de abril de 1998 y el 20 de abril del año citado; precisó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en el Programa de Austeridad Presupuestaria en la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 1999, no le había autorizado la disposición de plazas vacantes o de nueva creación como las que se requieren para cumplir el laudo.

El 10 de junio de 1999, con base en la petición de esta Comisión Nacional, la licenciada

Norma Rojas Delgadillo, Directora de Asuntos Jurídicos del INBA, remitió una copia de la resolución del laudo a la Dirección de Personal y a la Dirección de Recursos Financieros de esa dependencia para que se cumpliera con el pago al que se condenó a ese Instituto.

El 18 de junio de 1999 la licenciada Norma Rojas Delgadillo, Directora de Asuntos Jurídicos del INBA, comunicó a personal de esta Comisión Nacional que se había dado cumplimiento parcial al laudo del 6 de abril de 1998, faltando solamente por entregar a los quejosos las cantidades líquidas y sus nombramientos, remitiendo copias simples de los oficios DAJ/DJC/1389/99 y DAJ/DJC/1389/99, del 9 de junio de 1999, dirigidos, respectivamente, al contador público José Manuel Montaña Szymanski, Director de Personal del INBA, mediante el cual informó sobre las prestaciones que debían cubrirse a los señores David Moisés Sortibrán Serrano, Dulce María T. Sortibrán Serrano y Manuel Estudillo Sanvicente, así como a la contadora pública Amparo Martínez Martínez, Directora de Recursos Financieros de ese Instituto, solicitándole la expedición de cheques a favor de los señores David Moisés Sortibrán Serrano, Dulce María T. Sortibrán Serrano y Manuel Estudillo Sanvicente.

El 21 de julio de 1999 el licenciado César Edgardo Morales López, Subdirector de Asuntos Jurídicos del INBA, reiteró a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el cumplimiento parcial del laudo, pues quedaba pendiente la entrega de las constancias de antigüedad y la firma del nombramiento respectivo, exhibiendo copias simples de la diligencia efectuada, el 30 de junio de 1999, por la licenciada Laura Cruz Sánchez, actuario del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para ejecutar el laudo del 6 de abril de 1998, ocasión en que la demanda-

da manifestó haber cumplido de manera parcial con el requerimiento, con lo cual los actores no estuvieron de acuerdo; la promoción recibida en la tercera sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el 12 de julio de 1999, en la que el apoderado legal del INBA exhibió diversos cheques a favor de los señores David Moisés Sortibrán Serrano, Dulce María T. Sortibrán Serrano y Manuel Estudillo Sanvicente; las nóminas ordinarias correspondientes al pago de los días 13 y 27 de abril, y 10 y 25 de mayo de 1994, a favor de los actores, y cuatro estados de cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro: dos de SAR Bancomer y dos del Banco Bilbao Vizcaya.

El 20 de agosto de 1999 el INBA indicó a esta Comisión Nacional que lo único pendiente para el cumplimiento del laudo era la firma de nombramientos, aclarando dicho Instituto que en ninguna de sus respuestas señaló que enviaría un oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la liberación de plazas.

B. Consecuentemente, el 1 de octubre de 1999 esta Comisión Nacional propuso al INBA una amigable conciliación del asunto, misma que fue recibida por dicha autoridad el 12 del mes y año en cita, para que el INBA realizara a la brevedad las gestiones conducentes tendentes al cumplimiento total del laudo del 6 de abril de 1998, debiendo otorgar los nombramiento o contratos de trabajo de las plazas a las que fueron condenados, y entregarles sus respectivas constancias de antigüedad, así como iniciar un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de esa dependencia encargados de dar cumplimiento al laudo referido.

Al respecto, los licenciados Norma Rojas Delgadillo y César Edgardo Morales López, Directora y Subdirector de Asuntos Jurídicos del INBA, respectivamente, indicaron que no se aceptaba

la propuesta de amigable composición que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos envió, solicitando se pidiera la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Cámara de Senadores o Diputados o al Procurador General de la República respecto de la competencia de esta Comisión Nacional para conocer sobre la inejecución del laudo materia de la queja, acompañando una copia simple del escrito presentado ante al Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje del 13 de septiembre del año próximo pasado, con el cual pretendió acreditar que se había dado cumplimiento al laudo, toda vez que a dicha promoción se acompañaron las constancias de antigüedad, diversos cheques a favor de los señores David Moisés Sortibrán Serrano, Dulce María T. Sortibrán Serrano y Manuel Estudillo Sanvicente, y que en relación con las aportaciones al SAR, éstas aparecen con los datos de la empresa Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), ya que se trata de plazas federales; finalmente, respecto de su inscripción en el ISSSTE y Fovissste, la misma se efectuó desde el momento en que iniciaron su relación laboral con esa dependencia.

C. Con el fin de corroborar los argumentos vertidos por los servidores públicos del INBA, esta Comisión Nacional requirió información al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual en respuesta remitió copias certificadas de las promociones y actuaciones efectuadas del 25 de marzo al 15 de noviembre de 1999 en el expediente 1202/94 y acumulados, de cuyos documentos destacan:

1. La promoción de la apoderada legal del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante la cual solicitó una copia certificada del laudo del 6 de abril de 1998, con la finalidad de realizar los trámites necesarios para su debido cumplimiento.

2. El proveído del 6 de agosto de 1999, emitido por los integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual se concede al INBA el término de tres días a efecto de que cumpla con el laudo del 6 de abril de 1998.

3. El mandamiento de ejecución de multa y el acta de requerimiento de pago de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dirigida al Instituto Nacional de Bellas Artes.

4. El proveído del 15 de noviembre de 1999, suscrito por los integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el que se establece que el INBA no ha dado cumplimiento al laudo del 6 de abril de 1998.

El 11 de enero de 2000 el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Bellas Artes informó a esta Comisión Nacional que se había atendido el requerimiento hecho por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, acompañando para ello una copia simple de la diligencia del 26 de noviembre de 1999, en la que obran las manifestaciones del representante legal de la parte demandada y de los señores David Moisés Sortibrán Serrano, Dulce María T. Sortibrán Serrano y Manuel Estudillo Sanvicente, quienes refirieron no encontrarse de acuerdo con lo aludido por el apoderado legal del INBA, en virtud de que las constancias de antigüedad señalan un centro de adscripción diferente al Centro Cultural Ollín Yoliztli, y que respecto del Sistema de Ahorro para el Retiro se simuló su cumplimiento, a través del saldo desglosado de aportaciones patronales registradas por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; sin embargo, dicha persona moral jamás fue llamada a juicio y en los comprobantes de dichas contribuciones debió aparecer la razón

social y el domicilio del Instituto Nacional de Bellas Artes.

En tal virtud, el 14 de enero de 2000 el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje remitió una copia certificada de las actuaciones efectuadas del 26 de noviembre de 1999 al 10 de enero de 2000, de cuyos documentos destaca que en la última de las diligencias referidas los representantes del INBA no dieron cumplimiento al laudo del 6 de abril de 1998, por lo que los integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje nuevamente ordenaron hacer efectivo el apercibimiento de ley equivalente a \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.).

D. El 3 de marzo del año en curso, esta Comisión Nacional formuló una nueva propuesta de amigable conciliación la autoridades del INBA, consistente en realizar a la brevedad las gestiones conducentes para cumplir totalmente el laudo del 6 de abril de 1998 y dar vista a la Contraloría Interna de esa dependencia, a fin de iniciar un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos del INBA encargados de dar cumplimiento al laudo referido, y en respuesta manifestaron que se estudiaría el contenido de dicha nota informativa.

El 15 de marzo de 2000 la licenciada Norma Rojas Delgadillo, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Bellas Artes, precisó no aceptar la nota informativa presentada por esta Comisión Nacional, solicitando que se valorara imparcialmente el contenido del expediente laboral 1202/94 y acumulados, así como la diversa documentación que en copia simple obra en el sumario referido.

E. El 18 de julio de 2000 el profesor David Moisés Sortibrán Serrano, ratificó el contenido de su escrito inicial de queja, y refirió que a pesar

de haber transcurrido más de dos años de haberse dictado laudo en el expediente laboral 1202/94 y acumulados, a esa fecha éste no se había podido ejecutar y que para tal efecto se señaló el 15 de agosto de 2000 para llevar a cabo la ejecución del laudo respectivo.

F. El 15 de agosto de 2000 la licenciada Laura Cruz Sánchez, actuario adscrita al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se constituyó en la Dirección General del Instituto Nacional de Bellas Artes, para dar debido cumplimiento al acuerdo plenario del 3 de abril del año en curso; diligencia que no pudo ser efectuada en virtud de la ausencia del doctor Gerardo Estrada Rodríguez, titular de la citada dependencia.

G. Mediante el oficio DAJ/SAJ/2663/2000, del 13 de septiembre de 2000, la licenciada Norma Rojas Delgadillo, Directora General de Asuntos Jurídicos del INBA, se dirigió a esta Institución Nacional acompañando diversas constancias y diligencias mediante las cuales informó haber dado cumplimiento al laudo emitido por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mismas que puestas en estudio y consideración de la mencionada autoridad laboral, a través del comunicado SGA700/2000, del 20 de septiembre del año en curso, suscrito por la licenciada Patricia Morales Pinto, Secretaria General de Acuerdos del citado Tribunal Federal, comunicó a esta Institución que el Pleno de la Sala, mediante acuerdos del 17 de noviembre de 1998, 20 de enero, 25 de marzo, 30 de abril, 6 de agosto, 30 de septiembre y 15 de noviembre de 1999, 10 de enero, 1 de febrero, 3 de abril, 10 de mayo y 28 de agosto de 2000, consideró que el INBA no ha dado cumplimiento a la condena determinada en el laudo del 6 de abril de 1998.

Por lo tanto, con base en las consideraciones antes referidas, se desprende lo siguiente:

a) Los licenciados Norma Rojas Delgadillo y César Edgardo Morales López, Directora y Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente, reconocieron tácita y expresamente que no han dado cumplimiento al laudo emitido el 6 de abril de 1998 por situaciones de carácter presupuestal y administrativo, circunstancia que no se acreditó ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; por lo tanto, queda claro que los señores David Moisés Sortibrán Serrano, Dulce María T. Sortibrán Serrano y Manuel Estudillo Sanvicente fueron oídos en juicio y obtuvieron una sentencia favorable, así como que en su momento se administró justicia por un tribunal previamente establecido por el orden jurídico mexicano.

b) El laudo referido quedó firme desde la fecha señalada en el párrafo que antecede; sin embargo, se acreditó que los licenciados Norma Rojas Delgadillo y César Edgardo Morales López, Directora y Subdirector de Asuntos Jurídicos de ese Instituto, respectivamente, no han cumplido en sus términos la determinación del Tribunal del Trabajo.

c) El 11 de marzo de 1999 el quejoso, señor David Moisés Sortibrán Serrano, comunicó a esta Comisión Nacional que no obstante las múltiples diligencias efectuadas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Instituto Nacional de Bellas Artes no ha dado cumplimiento al laudo del 6 de abril de 1998, dictado por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, lo cual quedó acreditado con las copias simples que el quejoso entregó a esta Comisión Nacional, relativas a diversas diligencias de requerimiento de ejecución del laudo, del 17 de noviembre de 1998, 20 de enero, 12 de febrero, 6 de agosto, 15 de noviembre de 1999, 10 de enero y 22 de marzo de 2000, que se han llevado a cabo y en las que consta que los licen-

ciados Norma Rojas Delgadillo y César Edgardo Morales López, Directora y Subdirector de Asuntos Jurídicos del INBA, respectivamente, han incumplido sistemáticamente el laudo del 6 de abril de 1998.

De las consideraciones vertidas con anterioridad se colige que los señores David Moisés Sortibrán Serrano, Dulce María T. Sortibrán Serrano y Manuel Estudillo Sanvicente demandaron ante la autoridad competente el otorgamiento de un contrato de prestación de servicios, el pago del salario por periodos quincenales, la expedición de los respectivos comprobantes, la inscripción y aportación al ISSSTE, Fovissste, SAR, así como la expedición de sus respectivas constancias de antigüedad, ejercitando en su beneficio la garantía consagrada en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, sin embargo, la autoridad, al no cumplir con los actos a los cuales fue condenada, violó en su perjuicio el reconocimiento de los derechos contenidos en el párrafo tercero del mismo ordenamiento constitucional, que señala que “las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...”, en virtud de lo cual, no obstante que se encuentra firme la resolución correspondiente, los licenciados Norma Rojas Delgadillo y César Edgardo Morales López, Directora y Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente, no han cumplido con los actos a que fue condenada, con lo que se advierte una clara omisión de carácter administrativa violatoria de Derechos Humanos, que obliga al titular de ese Instituto a cumplir con la totalidad de los actos a que fue condenada en términos de lo establecido por el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En consecuencia, el proceder antes descrito transgrede lo ordenado por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece que “todo servidor público debe salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y acatar adecuadamente el servicio que le sea encomendado...”

Ahora bien, el hecho de que la Ley Federal del Trabajo al Servicio del Estado establezca un mecanismo para la ejecución de los laudos, no es obstáculo para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conozca del presente asunto, porque la formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emite la Comisión Nacional, no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados. Tal ha sido el caso que los quejosos han solicitado en reiteradas ocasiones la ejecución del laudo.

Es pertinente señalar que la intervención de esta Comisión Nacional no trastoca el contenido de la resolución emitida por la autoridad laboral, pues en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, esta Institución protectora de los Derechos Humanos no puede conocer de resoluciones de carácter jurisdiccional, entendiendo como tales, según lo establecido por el artículo 19 de su Reglamento Interno, las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia, la sentencia interlocutoria que se emita durante el proceso, los autos y acuerdos dictados por el juez o por el personal del juzgado o tribunal para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica legal, así como en materia administrativa, y los análogos a los anteriormente señalados.

A mayor abundamiento, el Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su 82a. Sesión, celebrada el 8 de enero de 1996, determinó que el incumplimiento de una sentencia o laudo se considera como un acto u omisión de naturaleza administrativa, cuando aquél resulta imputable a una autoridad, dependencia, institución o servidor público destinatario del mismo, con independencia de la materia de la resolución, y la actuación de la CNDH, al investigar una queja como dicho incumplimiento, no invade aspecto jurisdiccional alguno, ya que el fondo del asunto ha quedado resuelto; y que tratándose de la ejecución de un laudo la Comisión Nacional es competente para conocer cuando el reclamo se hace consistir precisamente en su incumplimiento o inexecución. Además, su intervención no toca el contenido de la resolución emitida por la autoridad laboral, que es un acto eminentemente jurisdiccional, sino que sólo tiende a que dicho laudo se cumpla, sin que por su actuación se interprete que conoce de un aspecto laboral en cuanto al conflicto que motivo el fondo del asunto ya resuelto, toda vez que, como se señaló, la ejecución es un acto que tiene carácter administrativo y debe realizarse por la autoridad, dependencia, institución, entidad o servidor público destinatario del mismo, una vez que el fondo de la litis quedó resuelto y se emitió la determinación que puso fin al conflicto laboral.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional concluye que existe violación a los Derechos Humanos de los señores David Moisés Sortibrán Serrano, Dulce María T. Sortibrán Serrano y Manuel Estudillo Sanvicente, en relación con la seguridad jurídica y, específicamente, a la afectación a sus derechos por la inexecución del laudo dictado por el órgano jurisdiccional competente, en el expediente laboral 1202/94, toda vez que ello impide el ejer-

cicio del derecho a un trabajo digno y socialmente útil, además de conservar sus derechos laborales adquiridos.

Para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que el Instituto Nacional de Bellas Artes, con objeto de acreditar el cumplimiento del laudo, presentó diversos oficios mediante los cuales exhibió cheques, nóminas ordinarias correspondiente al pago de los días 13 y 27 de abril, 10 y 25 de mayo de 1994, que corresponden a las quincenas 7, 8, 9 y 10 del año en cita; comprobantes de inscripción al ISSSTE y Fovissste, estados de cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro de Bancomer y del Banco Bilbao Vizcaya y constancias de antigüedad a favor de los señores David Moisés Sortibrán Serrano, Dulce María T. Sortibrán Serrano y Manuel Estudillo Sanvicente; sin embargo, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje sostiene que, a pesar de haberse llevado a cabo diversas diligencias de ejecución del laudo del 6 de abril de 1998, éste no se ha cumplimentado.

Finalmente, llama la atención que las propuestas de amigable conciliación que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló mediante las notas informativas del 12 de octubre de 1999 y 3 de marzo del año en curso, no fueron aceptadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes. Al respecto, el artículo 121 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que cuando la autoridad correspondiente no acepte la propuesta de conciliación formulada, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de Recomendación que corresponda.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Secretario de Educación Pública, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que el Instituto Nacional de Bellas Artes realice a la brevedad las gestiones conducentes hasta cumplir totalmente el laudo del 6 de abril de 1998.

SEGUNDA. Dar vista a la Contraloría Interna del Instituto Nacional de Bellas Artes para que inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos del INBA encargados de dar cumplimiento al laudo referido.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos

dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Co-

misión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

Recomendación 32/2000

Síntesis: El 7 de marzo de 2000 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente CNDH/2000/1092, relacionado con el caso de los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández en contra de servidores públicos adscritos a Ferrocarriles Nacionales de México; en dicho escrito se expresa que después de haber prestado sus servicios por más de 53 y 34 años para Ferrocarriles Nacionales de México, respectivamente, los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández decidieron dar por terminada su relación laboral, y por esa razón los días 6 de mayo y 19 de marzo de 1998 suscribieron ante la Junta Especial Número 4 de la Federal de Conciliación y Arbitraje un convenio con el representante legal de esa empresa, en donde se estipularon las condiciones en que se les cubrirían su liquidación y la pensión jubilatoria que se les otorgó.

Inconformes con la cantidad que se les cuantificó en la citada pensión, los señores Edmundo Vázquez Hernández y Fausto Saucedo Bear demandaron, en los meses de mayo y noviembre de 1998, ante las Juntas Especiales 45 y 4 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, respectivamente, que Ferrocarriles Nacionales de México realizara un ajuste a su pensión y que además les cubriera otras prestaciones económicas, situación que esa empresa aprovechó para cancelarles la referida pensión a partir de abril de 1999 y marzo de 2000, sin que para ello contara con algún mandamiento escrito, fundado y motivado por la autoridad competente, violentándose así el principio de legalidad en detrimento de los intereses de los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández, a quienes con la acción antes enunciada se les conculcó su garantía de seguridad jurídica, contenida en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Nacional, después de haber analizado los actos en los cuales se llevó a cabo la cancelación de las pensiones de los hoy agraviados, llegó a la conclusión de que fueron violados los Derechos Humanos de los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández por parte de Ferrocarriles Nacionales de México. Por lo anterior, el 30 de noviembre de 2000 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 32/2000 al licenciado Ramiro Sosa Lugo, Director General de Ferrocarriles Nacionales de México, la cual consistió en que se disponga lo necesario a fin de que a los quejosos se les restituya el pleno goce del derecho fundamental que les fue vulnerado, procediendo al pago de las pensiones que han dejado de percibir y a la regularización del pago de su jubilación, de manera independiente al pronunciamiento que sobre el particular realicen las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje; asimismo, se dé vista al órgano de control interno que corresponda a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que llevaron a cabo las acciones y omisiones descritas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se ordene lo conducente para que puntualmente se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

México, D. F., 30 de noviembre de 2000

Caso de los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández

Lic. Ramiro Sosa Lugo,
Director General de Ferrocarriles
Nacionales de México,
Ciudad

Distinguido Director General:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/2000/1092, relacionados con el caso de los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 7 de marzo de 2000 esta Comisión Nacional recibió el escrito del señor Fausto Saucedo Bear, en el que señaló que Ferrocarriles Nacionales de México le otorgó el beneficio de su jubilación a partir del 1 de mayo de 1998 y le asignó una pensión por la cantidad de \$ 4,204.50 (Cuatro mil doscientos cuatro pesos 50/100 M. N.) mensuales.

Asimismo, indicó que el 9 de noviembre de 1998 demandó a Ferronales ante la Junta Especial 4 de la Federal de Conciliación y Arbitraje al considerar incorrecto el pago de la pensión otorgada, así como de las demás prestaciones laborales, radicándose su demanda con el expediente

número 1082/98, el cual actualmente se encuentra en trámite; sin embargo, al presentarse en abril de 1999 a cobrar su pensión al domicilio de la empresa, en la ciudad de San Luis Potosí, no encontró ninguna cantidad depositada a su nombre, ocurriendo lo mismo en mayo del año citado, por lo que solicitó que se le informara por qué razón no se encontraba el depósito de su pensión, señalándole el licenciado Juan Palma Hernández, Gerente de Asuntos Jurídicos Laborales de Ferronales, que mientras no se desistiera de su demanda laboral no habría pago alguno de su pensión.

B. Asimismo, el 8 de mayo de 2000, esta Comisión Nacional recibió el escrito del señor Edmundo Vázquez Hernández, en el que señaló que demandó laboralmente a Ferrocarriles Nacionales de México ante la Junta 45 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Jalapa, Veracruz, iniciándose el expediente laboral 221/98; lo anterior, por no estar de acuerdo con la cuantía que se fijó en la pensión jubilatoria que se le otorgó y por omisiones en su antigüedad.

Por otra parte, indicó que por tal circunstancia, sin motivar ni fundamentar su actuación, Ferrocarriles Nacionales de México le suspendió el pago mensual de su pensión.

C. Con motivo de lo anterior, esta Comisión Nacional inició los expedientes 2000/1092 y 2000/2034, y con objeto de estar en aptitud de confirmar los actos constitutivos de las quejas, se le solicitó a esa dependencia a su digno cargo los informes inherentes a los casos que nos ocupan, los cuales obsequió en su oportunidad y cuyo análisis se precisará en el cuerpo de la presente resolución.

D. Que en virtud de existir similitud de hechos violatorios a los Derechos Humanos e identidad

de autoridad presuntamente responsable de su lesión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento Interno de esta Institución Nacional, se determinó la acumulación de los expedientes 2000/1092 y 2000/2034 al primero de los citados.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. Los escritos de queja que presentaron los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández, el primero el 7 de marzo de 2000 ante esta Comisión Nacional, y el segundo el 27 de abril del año citado ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

B. Los convenios que celebraron ante la Junta Especial Número 4 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, los días 19 de marzo y 6 de mayo de 1998, entre los señores Edmundo Vázquez Hernández, Fausto Saucedo Bear y Ferrocarriles Nacionales de México, por conducto de su representante legal, respectivamente.

C. Los oficios SGACC/CNDH.369/00 y SGACC/CNDH.562/00, del 29 de marzo y 6 de junio de 2000, por medio de los cuales el licenciado Domingo García Manrique, Secretario General de Acuerdos y Conflictos Colectivos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, obsequió copias certificadas del expediente laboral 1082/98 y remitió un diverso suscrito por el licenciado Humberto Aranda Gómez, Presidente de la Junta Especial 45, en el que se indicó el estado procesal del expediente laboral 221/98, respectivamente.

D. Los similares GAJL/JPH/138/2000 y GAJL/JPH/174/2000, del 28 de abril y 29 de mayo de

2000, suscritos por el licenciado Juan Palma Hernández, Gerente de Asuntos Jurídicos Laborales de Ferrocarriles Nacionales de México, en los que señaló que la pensión que venían disfrutando los quejosos, fue cancelada en virtud de que éstos incurrieron en actividades dolosas que perjudica económicamente los intereses de esa empresa.

E. La promoción del 23 de marzo de 2000, a través de la cual Ferronales le comunica a la Junta Especial 45 de la Federal de Conciliación y Arbitraje la cancelación de la pensión jubilaria del señor Edmundo Vázquez Hernández.

F. El acta circunstanciada del 10 de mayo de 2000, en la que se hizo constar la conversación telefónica que sostuvo un visitador adjunto de esta Comisión Nacional con el licenciado Juan Palma Hernández, Gerente de Asuntos Jurídicos Laborales de Ferrocarriles Nacionales de México.

G. Las normas para la jubilación del personal de confianza de Ferrocarriles Nacionales de México, así como la tabla de cuantías para su otorgamiento.

H. Las notas informativas del 13 y 23 de junio de 2000, a través de las cuales se sometió el presente asunto a amigable conciliación.

I. El acta circunstanciada del 6 de julio de 2000, en la que se hizo constar el resultado de la reunión de trabajo celebrada por personal de esta institución con los licenciados Darío Vasconcelos Ramos, jefe de Departamento de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y Hugo Rolando Aquino, jefe del Departamento de Seguimiento y Control de Juicios de Ferrocarriles Nacionales de México, con quienes se trató la propuesta de amigable conciliación a que se sometió el asunto de mérito.

J. Los diversos V2/20013 y V2/20671, del 10 y 22 de agosto de 2000, por medio de los cuales se formalizaron a Ferrocarriles Nacionales de México, las propuestas de amigable conciliación.

K. Los oficios GAJL/PEV/JPH/HRAB/128/00 y GAJL/PEV//JPH/HRAB/129/00, del 24 y 30 de agosto de 2000, mediante los cuales el licenciado Pedro Enrique Velasco, Consultor Jurídico de Ferrocarriles Nacionales de México, señaló su negativa para aceptar las propuestas de amigable conciliación que fueron formalizadas por esta Comisión Nacional.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Después de haber prestado sus servicios por más de 53 y 34 años para Ferrocarriles Nacionales de México, respectivamente, los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández, decidieron dar por terminada su relación laboral y por esa razón, los días 6 de mayo y 19 de marzo de 1998 suscribieron ante la Junta Especial Número 4 de la Federal de Conciliación y Arbitraje un convenio con el representante legal de esa empresa, en donde se estipularon las condiciones en que se les cubrirían su liquidación y la pensión jubilatoria que se les otorgó.

Inconformes con la cantidad que se les cuantificó en la citada pensión, los señores Edmundo Vázquez Hernández y Fausto Saucedo Bear demandaron en los meses de mayo y noviembre de 1998, ante las Juntas Especiales 45 y 4 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, respectivamente, que Ferrocarriles Nacionales de México realizara un ajuste a su pensión y que, además, les cubriera otras prestaciones económicas, situación que aprovechó esa empresa para cancelarles la referida pensión a partir de abril de 1999 y marzo de 2000, sin que para ello contara con

algún mandamiento escrito, fundado y motivado por la autoridad competente, violentándose así el principio de legalidad en detrimento de los intereses de los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández, a quienes, con la acción antes enunciada, se les conculcó su garantía de seguridad jurídica, contenida en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. OBSERVACIONES

A. Antes de entrar al estudio de las constancias que integran el expediente de queja, las cuales permitieron a esta Comisión Nacional confirmar la existencia de la violación a los Derechos Humanos precisada en el capítulo que antecede, es oportuno señalar que en nuestro país el Estado de Derecho sienta las bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo texto se reconoce un catálogo de Derechos Humanos que otorgan y garantizan la seguridad jurídica a los gobernados mediante el principio de legalidad, misma que se extiende a otras normas.

Lo anterior permite considerar que los Derechos Humanos son el núcleo del derecho interno, como la soberanía es el núcleo del derecho internacional y esos derechos no son en su origen producto de una reflexión de gabinete, sino auténticas vivencias de los pueblos o de grupos sociales que se le imponen al soberano para lograr el pleno reconocimiento de libertades y atributos que corresponden a la persona humana por el simple hecho de tener esa calidad.

De igual forma, el reconocimiento de los derechos del individuo frente al Estado no sólo se encuentran consagrados en la Ley Suprema, sino también en diversos ordenamientos ratificados por México como lo son la Declaración Ame-

ricana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros; documentos en los que se describen los derechos fundamentales como imprescriptibles e irrenunciables, concibiéndose como tales, la libertad, los derechos de las personas, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Lo anterior permite concluir que en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley Suprema en el orden jurídico mexicano, se establece el régimen de garantías que deberá respetar la autoridad cuando emita un acto hacia los gobernados, de tal suerte que si con dicho acto se afectan los intereses de las personas, éstas podrán acudir libremente ante los tribunales previamente establecidos para ejercitar su derecho y demandar que la responsable les resarza el daño que con su actuación les causó.

B. En ese sentido, del enlace lógico-jurídico que se realizó a las constancias que integraron los expedientes de queja 2000/1092 y 2000/2034, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos concluye que la empresa Ferrocarriles Nacionales de México vulneró las garantías fundamentales de los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández, en atención a los siguientes razonamientos:

1. El 6 de mayo de 1998 el señor Fausto Saucedo Bear suscribió, ante la Junta Especial Número 4 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, un convenio con el representante legal de esa empresa, donde quedó establecido su deseo de dar por terminada su relación laboral, la forma en que se le cubriría su liquidación, así como la pensión jubilatoria que se le asignó mensualmente por la cantidad de \$ 4,204.50 (Cuatro mil doscientos cuatro pesos 50/100 M. N.), misma que con posterioridad se le modificó por la cantidad

de \$ 5,522.41 (Cinco mil quinientos veintidós pesos 41/100 M. N.).

2. Asimismo, el 19 de marzo de 1998, el señor Edmundo Vázquez Hernández suscribió, ante la Junta Especial Número 4 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, un convenio con el representante legal de esa empresa, donde quedó establecido su deseo de dar por terminada su relación laboral, la forma en que se le cubriría su liquidación, así como la pensión jubilatoria que se le asignó mensualmente por la cantidad de \$ 2,803.00 (Dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M. N.), misma que con posterioridad se le modificó por la cantidad de \$ 4,148.38 (Cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 38/100 M. N.).

3. Inconformes con la cantidad que percibían, los señores Saucedo Bear y Vázquez Hernández, acudieron ante las referidas autoridades del trabajo a demandar de Ferrocarriles Nacionales de México un ajuste a dichas pensiones, entre otras prestaciones económicas que reclamaron, lo cual fue el motivo para que esa empresa en los meses de abril de 1999 y marzo de 2000, respectivamente, sin que existiera causa o motivo justificado les cancelara el pago de las citadas pensiones.

4. Al considerar que sus garantías fundamentales les fueron vulneradas, los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional, con la esperanza de lograr que el daño patrimonial que les causó Ferrocarriles Nacionales de México les fuera resarcido, y, por esa razón, se admitió la instancia, misma que se sustanció en los expedientes de queja 2000/1092 y 2000/2034, en los cuales se le concedió a usted, como autoridad probable responsable de violar los Derechos Humanos, su garantía de audiencia, por medio de los oficios V2/7172, V2/9970

y V2/13916, del 15 de marzo, 6 de abril y 18 de mayo de 2000, respectivamente, mediante los cuales le fue solicitado el informe inherente al caso que nos ocupa; expedientes mismos que, en términos de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interno de esta Institución Nacional, fueron acumulados al primero de los citados.

5. En respuesta, el 4 y 30 de mayo de 2000, respectivamente, esta Comisión Nacional recibió los oficios GAJL/JPH/138/2000 y GAJL/JPH/174/2000, que el licenciado Juan Palma Hernández, Gerente de Asuntos Laborales de Ferrocarriles Nacionales de México, suscribió el 28 de abril y 29 de mayo del año mencionado, en los que comunicó lo siguiente:

[...] efectivamente el quejoso señor Fausto Saucedo Bear fue atendido por el suscrito, al cual se le hizo del conocimiento, que *la pensión jubilatoria que venía disfrutando fue cancelada, debido a que incurrió en su calidad de jubilado en actividades dolosas que económicamente perjudica los intereses de esta empresa, como es el hecho de reclamar jurisdiccionalmente diferencias en el pago de su jubilación*, a pesar de haber celebrado voluntariamente un convenio con esta empresa, en el que claramente se fijaron las bases conforme a las cuales se le otorgaría el beneficio de su jubilación *(sic) por lo que con su demanda pretende un lucro indebido en contra del patrimonio de esta empresa, lo que lo coloca en la hipótesis prevista en el punto 16, inciso b), de las Normas de Jubilación del Personal de Confianza de este organismo... (sic).*

[...] *que la pensión jubilatoria del señor Edmundo Vázquez Hernández no fue suspendida sino que fue cancelada, debido a que incurrió en su calidad de jubilado en activi-*

dades dolosas que económicamente perjudica los intereses de esta empresa, como es el hecho de reclamar jurisdiccionalmente diferencias en el pago de su jubilación, a pesar de haber celebrado voluntariamente un convenio con este organismo, en el que se fijaron claramente las bases conforme a las cuales se le otorgaría el beneficio de su jubilación *(sic) por lo que con su demanda pretende un lucro indebido en contra del patrimonio de esta empresa, lo que lo coloca en la hipótesis prevista en el punto 16, inciso b), de las Normas de Jubilación del Personal de Confianza de este organismo... (sic).*

6. Con la finalidad de complementar la información anterior, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, solicitó, por la vía telefónica al servidor público antes mencionado, entre otros documentos, las Normas de Jubilación del Personal de Confianza que señaló en el diverso antes enunciado, mismas que se obsequiaron en su oportunidad y de cuyo estudio, respecto de la parte que importa en el presente asunto se transcribe lo siguiente:

Las presentes normas tienen por objeto establecer los procedimientos de jubilaciones del personal de confianza del organismo, para lo cual se consideran las causales aplicables al mismo y que están establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

IV. Normas diversas.

[...]

16. Sólo podrán ser canceladas las jubilaciones que se otorguen a los empleados de confianza, en los casos siguientes:

[...]

b) Por dedicarse a actividades que física y económicamente perjudiquen al organismo.

7. De todo lo anteriormente expuesto resulta que los argumentos que vertió el licenciado Juan Palma Hernández, en los comunicados de referencia, aparte de resultar irrazonables, entrañan un concepto equivocado de lo que verdaderamente se debe entender por un acto legal, ya que, apartándose de lo jurídico, sólo justificó la actuación de la empresa de la que depende económicamente y omitió acreditar, de conformidad con algún ordenamiento legal, “las actividades dolorosas” en que, a su juicio, incurrieron los ahora quejosos al interponer una demanda laboral en contra de Ferrocarriles Nacionales de México; del mismo modo, tampoco sustentó con algún elemento de convicción el lucro indebido que pretenden alcanzar dichas personas “al reclamar jurisdiccionalmente diferencias en el pago de su jubilación”, lo cual, en el concepto del licenciado Juan Palma Hernández, los ubicó en la hipótesis prevista en el punto 16, inciso b), de las Normas de Jubilación del Personal de Confianza de ese organismo, mismas que no especifican cuáles son las actividades que deberán evitar realizar los jubilados con las que causen un detrimento económico a Ferronales, y en donde tampoco se consigna que dichos ex trabajadores se harán acreedores a la cancelación de su pensión en el caso que demanden laboralmente a esa empresa, pues omitió considerar que en el supuesto de que las conductas que señaló se encontraran sancionadas en la ley, existen tribunales previamente establecidos para aplicar el derecho, y en la decisión que tomó esa empresa para cancelar las pensiones de los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández, no observó que ello obedeciera al cumplimiento de algún mandamiento judicial o, en su caso, fuera consecuencia de un procedimiento respetuoso de formalidades esenciales.

En ese orden de ideas, servidores públicos de Ferrocarriles Nacionales de México, sin fundar o motivar su actuación, cancelaron un derecho adquirido por empleados de confianza que prestaron sus servicios por más de 53 y 34 años, transgrediendo con ello el principio de legalidad y la garantía de seguridad jurídica de los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández, contenida en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el simple hecho de que acudieron a las Juntas Especial 4 y 45 de la Federal de Conciliación y Arbitraje a demandar un reajuste a la pensión que se les otorgó, por considerar que su cuantificación era incorrecta, siendo “sancionados” con la cancelación de ésta, misma que desde los meses de abril de 1999 y marzo de 2000, respectivamente, y hasta el momento de emitir la presente Recomendación no han vuelto a percibir.

En este contexto, resulta oportuno señalar que el licenciado Juan Palma Hernández al emitir el informe que se comenta, no se detuvo a interpretar el contenido de la fracción XXVII, inciso h), del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato, las estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del trabajador, y la jubilación, que se cristaliza en el pago de una pensión, no es otra cosa que un derecho irrenunciable, como según lo reconoció nuestro más alto tribunal cuando se pronunció en el siguiente sentido:

JUBILACIÓN, ES IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO A LA. En atención a que la jubilación constituye una compensación a los esfuerzos desarrollados durante determinado tiempo por el trabajador, en beneficio de

la empresa, y a que, una vez llenados los requisitos contractuales, el derecho a ella pasa a formar parte del patrimonio del trabajador, mientras subsista, tal derecho debe juzgarse imprescriptible.

Semanario Judicial de la Federación. Apéndice 1975, 5a. parte, cuarta sala, tesis 128, p. 133.

C. De igual forma, esta Comisión Nacional considera que los servidores públicos que autorizaron y ejecutaron la cancelación de la pensión jubilatoria de los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández, amparándose solamente en el inaplicable texto del inciso b) del punto 16 de las Normas de Jubilación para el Personal de Confianza de Ferrocarriles Nacionales de México, cuyo origen tiene sus antecedentes en su Contrato Colectivo de Trabajo, actualizaron, *contrario sensu*, las hipótesis contenidas en las fracciones I y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado, lo cual implicó que incurrieran en un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, así como en el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público que desempeñan, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Aun a sabiendas de que el cumplimiento de las normas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra por encima de cualquier otra norma que emane de una Ley secundaria, como lo es el Contrato Colectivo de Trabajo de Ferrocarriles Nacionales de México, que sirvió de antecedente para la emisión de “las Normas de Jubilación para su Personal de Confianza”, el servidor público de esa empresa que autorizó la cancelación de la pensión

jubilatoria de referencia, antes de ejecutar ese acto, necesariamente debió acudir ante los Tribunales previamente establecidos, para que éstos se encargaran de resolver (previa la garantía de audiencia que se le concediera a la persona a la que se dirigiría ese acto de molestia) la procedencia de su pretensión, y en el supuesto de que hubiese prosperado la acción intentada, a través de los conductos legales correspondientes, debía notificarse a los ahora quejosos, fundada y motivadamente, la afectación en su derecho, que se traduciría en la cancelación de su pago de la pensión jubilatoria que esa empresa les concedió.

2. Indistintamente de que no se cumplieron las formalidades contenidas en el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución General de la República, el personal que no solamente autorizó la cancelación de las pensiones jubilatorias de referencia sino también el que ejecutó esa determinación, incurrió en una probable responsabilidad administrativa al no observar el principio de legalidad ni la garantía de seguridad jurídica contenidos en los citados preceptos constitucionales, ya que, sin concederles su garantía de audiencia a los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández, les cancelaron de propio derecho y sin fundar ni motivar su determinación, su pensión jubilatoria que esa empresa les concedió, después de que éstos le prestaron sus servicios por más de 53 y 34 años, respectivamente, como personal de confianza, situación que provocó que estas personas quedaran desde los meses de abril de 1999 y marzo de 2000 en un plano de desventaja al no seguir disfrutando de tal derecho.

De igual modo, con las citadas acciones y omisiones, resulta evidente que los derechos fundamentales de los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández fueron vulnera-

dos, puesto que los servidores públicos de Ferrocarriles Nacionales de México, que autorizaron y ejecutaron la cancelación de su pensión jubilatoria, contravinieron, además de los ordenamientos legales antes invocados, los diversos dispositivos contenidos en las declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, tales como los artículos II y XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 6o., 7o., 8o. y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el 8.1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que sustancialmente se refieren al derecho de igualdad ante la ley de toda persona, así como a su derecho de disfrutar de la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la vejez, de la desocupación o de cualquier otra causa proveniente, ajena a su voluntad, para obtener los medios de subsistencia que se le confiere, cuya transgresión hace que nazca la competencia de esta Comisión Nacional para que se pronuncie al respecto.

D. Resulta oportuno señalar que ante la evidente violación a los Derechos Humanos, esta Comisión Nacional consideró, de acuerdo con su normativa, procedente la conciliación de los intereses de las partes involucradas, por lo que, con el ánimo de dar una pronta solución al caso concreto, con fundamento en los artículos 24, fracción III, y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, el 10 y 22 de agosto de 2000, a través de los oficios V2/20013 y V2/20671, le envió a usted propuestas de conciliación en los siguientes términos:

PRIMERA. Se reanude de inmediato a los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández los pagos por concepto de pensión jubilatoria que se les canceló con

motivo de la demanda laboral que presentaron; asimismo, se les pague la cantidad que se les adeude por dicho concepto.

SEGUNDA. Con fundamento en los artículos 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracciones I y XXII, y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se lleve a cabo un procedimiento administrativo de investigación al licenciado Juan Palma Hernández, Gerente de Asuntos Jurídicos Laborales de Ferronales, por la responsabilidad en que hubiere incurrido por la cancelación de la jubilación de los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández.

En respuesta, esta Comisión Nacional recibió, el 29 de agosto y 7 de septiembre del año en curso, los diversos GAJL/PEV/JPH/HRAB/128/00 y GAJL/PEV//JPH/HRAB/129/00, por medio de los cuales el licenciado Pedro Enrique Velasco, Consultor Jurídico de Ferrocarriles Nacionales de México, comunicó su negativa para aceptar dichas propuestas, en donde reiteró los motivos que esa empresa tuvo para cancelar las pensiones jubilatorias de los ahora quejosos y, además, puntualizó lo siguiente:

[...] se advierte que el señor Fausto Saucedo Bear, celebró convenio con Ferrocarriles Nacionales de México en el que se fijaron claramente las bases conforme a las cuales se le otorgaría el beneficio de la jubilación, sin embargo, mediante demanda que se tramita en la Junta Especial Número Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente 1082/98, reclama de Ferrocarriles Nacionales de México diferencias en el pago de su jubilación, de ahí que con la demanda en comento pretenda un

lucro indebido en contra del patrimonio de la empresa, conducta que a juicio de este organismo, lo ubica en la hipótesis prevista en el punto 16, inciso b), de las Normas de Jubilación para el Personal de Confianza que le había sido otorgado (*sic*) cabe apuntar que de los autos del expediente 1082/98, que se tramita ante la Junta Especial (*sic*) se puede apreciar que el C. Fausto Saucedo Bear en audiencia de fecha 29 de septiembre de 1999, amplió su escrito inicial de demanda, para reclamar el pago de las pensiones que adujo le habían sido canceladas indebidamente a partir del mes de abril de 1999 (*sic*) es a dicha autoridad a quien en todo caso corresponde resolver lo que en derecho proceda.

En razón de lo antes expuesto, no es posible atender la propuesta de conciliación que se sirviera formular esa H. Comisión dado que la misma carece de facultades para conocer del asunto a que se refiere la queja presentada por el señor Fausto Saucedo Bear, porque conforme a lo previsto por el artículo 7o., fracción III, de su ley no podrá conocer de los asuntos relativos a conflictos de carácter laboral, no pasa inadvertido el criterio sostenido por esa H. Comisión, en el sentido de que la cancelación injusta e infundada de una jubilación constituye una omisión administrativa violatoria de los Derechos Humanos y no una cuestión laboral impugnabile jurisdiccionalmente, sin embargo, debe decirse que conforme a lo expuesto en párrafos anteriores, en el caso concreto, la cancelación de la jubilación del ahora quejoso se encuentra fundada en las Normas de Jubilación para el Personal de Confianza, por existir razones de hecho y de derecho suficientes para ello (*sic*).

[...] el 19 de marzo de 1998, el señor Edmundo Vázquez Hernández celebró un convenio

con Ferrocarriles Nacionales de México en el que se fijaron claramente las bases conforme a las cuales se le otorgaría el beneficio de la jubilación, sin embargo, mediante demanda que se tramita en la Junta Especial Número Cuarenta y Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con el número de expediente 221/98, reclama de Ferrocarriles Nacionales de México diferencias en el pago de su jubilación, de ahí que con la demanda en comento pretenda un lucro indebido en contra del patrimonio de la empresa, conducta que a juicio de este organismo, lo ubica en la hipótesis prevista en el punto 16, inciso b), de las Normas de Jubilación para el Personal de Confianza que le había sido otorgado (*sic*) señalando que el hoy quejoso cuenta con la vía jurisdiccional de la autoridad laboral competente para impugnar tal determinación, correspondiendo, en su caso, a dicha autoridad resolver lo que en derecho proceda (*sic*).

En razón de lo antes expuesto, no es posible atender la propuesta de conciliación que se sirviera formular esa H. Comisión dado que la misma carece de facultades para conocer del asunto a que se refiere la queja presentada por el señor Edmundo Vázquez Hernández, porque conforme a lo previsto por el artículo 7o., fracción III, de su ley no podrá conocer de los asuntos relativos a conflictos de carácter laboral, no pasa inadvertido el criterio sostenido por esa H. Comisión, en el sentido de que la cancelación injusta e infundada de una jubilación constituye una omisión administrativa violatoria de los Derechos Humanos y no una cuestión laboral impugnabile jurisdiccionalmente, sin embargo, debe decirse que conforme a lo expuesto en párrafos anteriores, en el caso concreto, la cancelación de la jubilación del ahora quejoso, se encuentra fundada en las Normas de Jubilación

ción para el Personal de Confianza, por existir razones de hecho y de derecho suficientes para ello (*sic*).

Al respecto, esta Comisión Nacional considera que tales argumentos resultan inatendibles, en atención a los razonamientos vertidos en los apartados que anteceden dentro del presente capítulo que sirven para robustecer los conceptos precisados en las propuestas de conciliación antes mencionadas, lo cual permite confirmar una vez más, que contrario a lo manifestado por el citado servidor público, esta Comisión Nacional sí es competente para conocer del presente asunto, ya que la cancelación injusta e infundada de una jubilación, constituye un acto administrativo y unilateral, que excede las atribuciones que tiene ese organismo descentralizado y, por ende, es violatorio de los Derechos Humanos, como ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente Recomendación.

E. Por otro lado, resulta incuestionable que ante la negativa que expresó el licenciado Pedro Enrique Velasco para aceptar las propuestas de conciliación en comentario no se responde a las necesidades actuales de los grupos vulnerables y desatiende los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el cual indica que el gobierno debe dar atención prioritaria y especial a los grupos mexicanos que se encuentran en situaciones desventajosas respecto de los que económicamente se encuentran activos, a fin de garantizar su acceso en condiciones de equidad al proceso de desarrollo económico como lo son las personas de la tercera edad, que al dejar de participar en actividades económicas formales constituyen uno de los sectores más desfavorecidos, por lo que en dicho Plan se establece que la principal estrategia para lograr la integración social y productiva de los grupos más vulnerables a los niveles de bienestar y desarrollo que

demanda la nación, es impulsar una autosuficiencia basada en la superación personal y en la adquisición de capacidades para ejercer, en condiciones de igualdad, los derechos que les reconoce la Constitución.

El anterior objetivo, tal y como se aprecia en el Plan Nacional de Desarrollo debe complementarse con acciones orientadas al funcionamiento de una seguridad social justa que permita a las personas de la tercera edad retirarse de la función laboral que desempeñan, sin detrimento de su bienestar y sin devaluar su calidad de vida, conservando los servicios de sustento, salud, vivienda y recreación que demandan.

Sobre este particular, cabe decir que la percepción que se recibe por jubilación es el reemplazo del salario, lo que significa que las prestaciones tienen que ser suficientes, no simplemente para impedir la pobreza, sino para garantizar la seguridad de los ingresos a los que estaban acostumbrados los trabajadores, lo cual es una justa recompensa a una vida que se dedicó al trabajo; por lo tanto, el presentar una demanda laboral a través de la cual los quejosos solicitaron el incremento en su pensión jubilatoria, es un derecho protegido en nuestra Ley Suprema que les permitirá, de resultar procedente su acción, contrarrestar los efectos sociales de su vulnerabilidad.

Lo anterior nos lleva a reflexionar que la actitud que asume esa dependencia al negarse a reconocer que se excedió en la determinación que dio origen al caso que nos ocupa lesionó los derechos fundamentales de personas de la tercera edad, entendiendo tal transgresión como aquella acción u omisión indebida, realizada por una autoridad o servidor público de manera directa o indirecta, que mediante su autorización o anuencia vulnera cualquiera de los Derechos Humanos protegidos en el orden jurídico mexi-

cano; en específico, la obstrucción o negativa al acceso efectivo a los servicios asistenciales, de salud y prestaciones derivadas del régimen de seguridad social por parte del Estado.

Al respecto, basta destacar el contenido de los artículos 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 9o. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 9o. y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; 1o.; 6o.; 10, inciso a), y 11, incisos a) y c), de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, relativo a la seguridad social de los trabajadores, en el que todo Estado se obliga a garantizar a los trabajadores la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su persona.

Finalmente, la actuación de Ferronales queda como antecedente para observar que en esa empresa no se respetan los Derechos Humanos de las personas de la tercera edad, pues el objetivo primero y último de los Derechos Humanos se encuentra en la dignidad humana; así, dichos derechos constituyen un conjunto de facultades que en cada situación particular concretan las exigencias de ésta y en consecuencia deben ser reconocidos por los ordenamientos jurídicos, por lo cual el Estado no sólo está obligado a consagrar esos derechos sino también a crear las condiciones para que tal dignidad se haga efectiva, y a remover todos los obstáculos que puedan dificultar su plena realización.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, Director General de Ferrocarriles Nacionales de México, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que atendiendo las consideraciones vertidas en el capítulo Observaciones y tomando en cuenta los criterios nacidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se disponga lo necesario, a fin de que se les restituya a los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández el pleno goce del derecho fundamental que le fue vulnerado, procediendo al pago de las pensiones que han dejado de percibir y a la regularización del pago de su jubilación, de manera independiente al pronunciamiento que sobre el particular realicen las Junta Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDA. En atención a los razonamientos vertidos en el capítulo Observaciones de la presente resolución, se dé vista al órgano de control interno que corresponda, a fin de que inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que se mencionan en los apartados B y C del propio capítulo, por las acciones y omisiones que han quedado precisadas, y se ordene lo conducente para que puntualmente se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las prue-

bas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomen-

ción no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en aptitud de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

*Centro de Documentación
y Biblioteca*

NUEVAS ADQUISICIONES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

LIBROS

AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Defensores de los Derechos Humanos en Latinoamérica: más protección, menos persecución*. [Madrid, Amnistía Internacional, 1999], 74 pp. ils.
341.5/A548d

———, *Error capital: la pena de muerte frente a los Derechos Humanos*. [Madrid, Amnistía Internacional, 1999], 211 pp. ils.
364.66/A548e

AGUILAR MARTÍNEZ, Aurora María de la Soledad, *Paulo Freire y educación en Derechos Humanos: propuesta de un taller de educación en Derechos Humanos para la Licenciatura en Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2000, 86 pp.
378/A284p

BORJÓN LÓPEZ-COTERILLA, Inés, *Mujer víctima, mujer victimaria. El caso de la violencia doméstica*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2000, 202 pp.
362.82/B826m

Caracterización de los flujos migratorios laborales entre México y los Estados Unidos, de personas residentes en Guanajuato. [Guanajuato, Consejo Estatal de Población, 2000], 77 pp. (Serie Población y desarrollo)
331.5447241/C248

CHINA. THE CONTROL YUAN, *A Brief Report on the Work of the Control Yuan Republic of China: January-December, 1999*. [Taipei, The Control Yuan, 2000], 31 pp. ils.
350.9151/C56a/1999

COMISIÓN INDEPENDIENTE DE DERECHOS HUMANOS DE MORELOS, *Proyecto para el Municipio Libre Indígena de Tetelcingo*. [Cuernavaca, Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, 1996], 48 pp. ils.
AV/2287

ESPAÑA. DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, *Informe al Parlamento 1999: Informe del Defensor del Pueblo Andaluz al Parlamento de Andalucía sobre la gestión realizada durante 1999*. Sevilla, Defensor del Pueblo Andaluz, 2000, 1088 pp.
350.9146/E86i

FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F., *La democracia como forma de gobierno*. 3a. ed. [México, Instituto Federal Electoral, 1997], 61 pp. (Cuadernos de Divulgación de la cultura democrática, 3)
321.4/F384d

FOREIGN AND COMMONWEALTH OFFICE, *Ethnic Diversity in Britain*. [Londres, Foreign and Commonwealth Office, 1999], 36 pp. ils.
323.4941/F686Ee

———, *People in Britain*. [Londres, Foreign and Commonwealth Office, 1999], 36 pp. ils.
323.4941/F686p

———, *United Kingdom's System of Government*. [Londres, Foreign and Commonwealth Office, 1999], 40 pp. ils.
354.41/F686u

FORO DE DERECHOS HUMANOS (11o., 2000: 18 de agosto, Xalapa, Ver.), *Memoria*. Xalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, 2000, 78 pp. ils.
323.406/F696m

GARCÍA ÁLVAREZ, Sandra, *Derechos Humanos y prensa en México*. [México], Centro Nacional de Comunicación Social, [1993], 238 pp.
323.445/G248d

GARCÍA HERRERA, Catarino, *Comisión Estatal de Derechos Humanos, Defensoría de Oficio: orígenes, diferencias y competencia*. [Monterrey, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, 1993], 253 pp.
323.47213/G248c

HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A., *Los recursos ordinarios en el proceso penal*. México, Porrúa, 2000, 449 pp.
345.4/H43r

- HUMAN RIGHTS WATCH, *El monitor de minas terrestres: sumario ejecutivo 1999*. [Washington, Human Rights Watch, s. a.], 44 pp. ils.
623.262/H93m
- LESCIEUR TALAVERA, Jorge Mario, *El derecho del diálogo y de la paz. Antelas del derecho indígena en Chiapas: compilación y análisis*. [Tuxtla Gutiérrez], H. Congreso del Estado de Chiapas, LIX Legislatura, 1998, 441 pp.
322.44/L558d
- MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *La senda de la jurisprudencia romana*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, 296 pp. (Serie Doctrina jurídica, 32)
340.54/M166s
- MARTÍNEZ LEGORRETA, Omar, *El cabildeo y los cabilderos en el Congreso de los Estados Unidos: la tarea del cabildeo (Lobbying) y su importancia en el Congreso de los Estados Unidos de América*. México, Sistema Integral de Información y Documentación, Comité de Biblioteca e Informática, 1997, 18 pp. (SIID. Cuadernos de apoyo, DG-5-97)
AV/2288
- MÉXICO (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, *Tercer Informe Anual de Actividades: 1999*. [Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000], 53 pp. ils.
350.917252/M582s/1999
- MÉXICO. CÁMARA DE DIPUTADOS, LVII LEGISLATURA, *Organismos gubernamentales de Derechos Humanos: organización y estructura a nivel constitucional y legal en México y en distintos países del mundo (extracto)*. México, Sistema Integral de Información y Documentación, Comité de Biblioteca e Informática, 1999, 59 pp. (SIID. Cuadernos de apoyo, MJ-50a-99)
323.4/M582o
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, COORDINACIÓN DEL PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA MUJER, EL NIÑO Y LA FAMILIA, *Red de Apoyo a Mujeres, Niñas y Niños cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2000, 136 pp.
C 362.7/M582r
- MÉXICO. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Normatividad secundaria de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación de marzo de 1995 a mayo del 2000: acuerdos, bases de colaboración, circulares, convenios, instructivos y manuales de procedimientos*. México, Procuraduría General de la República, 2000, p. varia.
347.012/M582n

MÉXICO. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUBPROCURADURÍA ESPECIAL PARA EL CASO COLOSIO, *Informe de la investigación del homicidio del licenciado Colosio Murrieta: el crimen y sus circunstancias*. México, Procuraduría General de la República, Subprocuraduría Especial para el Caso Colosio, 2000, 4 vols. ils. + un CD-ROM.

364.1524/M582i

MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Proyecto de ley de amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2000, 254 pp.

342.2272/M582p

MEZA FONSECA, Emma, *Criterio del Sexto Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Penal, con relación al amparo directo 3166/2000 en contra del Consejo de Menores*. [México, Secretaría de Gobernación, Consejo de Menores, 2000], 16 pp. (Cuadernos del Boletín, 21)

AV/2281

———, *Mensajes inaugurales del Procurador y del Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos y acto de juramento del Procurador Especial de la Niñez y la Adolescencia*. Managua, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2000, 61 pp.

323.797285/N53m

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, *Los Derechos Humanos y su evolución histórica*. [s. p. i.], 80 pp.

323.4/P222h

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *Informe mundial sobre desarrollo humano 2000: Derechos Humanos y desarrollo humano, resumen ejecutivo*. [Managua, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2000], 40 pp. ils.

341.759/P942i

RED PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS “JOSÉ ANTONIO SIMÓN ZAMORA”, *Informe de actividades: enero-diciembre 1994*. [México, Red para la Defensa de los Derechos Humanos “José Antonio Simón Zamora”, s. a.], 53 pp. ils.

AV/2286

SALAZAR, Luis y José Woldenberg, *Principios y valores de la democracia*. 3a. ed. [México, Instituto Federal Electoral, 1995], 51 pp. (Cuadernos de Divulgación de la cultura democrática, 1)

321.4/S224p

SEMINARIO SOBRE MIGRACIÓN INTERNACIONAL (1999: 3 de mayo, Guanajuato), *Memorias*. [Guanajuato, Consejo Estatal de Población, 2000], 129 pp. (Serie Memorias Coespo)
325.06/S612m

TIBETAN CENTRE FOR HUMAN RIGHTS AND DEMOCRACY, *Torture and Ill-Treatment in Tibet: An Assessment of the People's Republic China's Compliance with the Convention Against Torture*. Ginebra, Tibetan Centre for Human Rights and Democracy, 2000, 27 pp.
AV/2282

TLAXCALA. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, *Informe anual de actividades: julio de 1999-junio de 2000*. Tlaxcala, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, 2000, 200 pp. ils.
350.917247/T566i/1999-00

Todos nuestros derechos deben cumplirse. [México, CDHDF/DIF/IFE/SEP/UNICEF/CNDH, s. a.], 12 pp. ils.
AV/2285

Tortura en México. Impunidad amparada en la ley: ¡actúa ya! Tortura nunca más, Campaña Mundial contra la Tortura. México, [Amnistía Internacional Sección Mexicana], 2000, 45 pp.
364.6772/T714

REVISTAS

“Acuerdo número A/038/00 del Procurador General de la República, por el que se adscribe la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas a la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos y se establecen sus funciones”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de noviembre de 2000, pp. 76-79. 1a. Secc.

“Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Nacional de Bioética”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de octubre de 2000, pp. 73-74. 1a. Secc.

“Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para el Genoma Humano”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de octubre de 2000, pp. 72-73. 1a. Secc.

AMNISTÍA INTERNACIONAL, “Implicación médica en violaciones de Derechos Humanos”, *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (10), 2000, pp. 299-316.

“C182 Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999”, *La Revista*. Ginebra, Comisión Internacional de Juristas, (61), 1999, pp. 137-141.

CANCHOLA GUTIÉRREZ, Ulises, “La Corte Penal Internacional: avances y perspectivas”, *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (122), septiembre, 2000, pp. 9-11.

COLE, David, “Race, Policing, and the Future of the Criminal Law”, *Human Rights*. Chicago, American Bar Association, 26(3), verano, 1999, pp. 2-4.

“Convención Americana sobre Derechos Humanos”, *Gaceta*. Puebla, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, (41), enero-marzo, 1999, pp. 71-89.

“Convención Interamericana contra la Corrupción”, *Gaceta*. Puebla, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, (43), julio-septiembre, 1999, pp. 89-96.

“Declaración de Barcelona”, *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2000, pp. 25-30.

“Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico”, *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (10), 2000, pp. 393-401.

“Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de octubre de 2000, p. 2. 1a. Secc.

DÍAZ SÁNCHEZ, Vicente, “Salud reproductiva en la tercera edad”, *Travesaño 2000*. Guanajuato, Consejo Estatal de Población Guanajuato, (7), diciembre, 2000, pp. 16-19.

“Dirección General de Quejas y Orientación: segundo periodo, tercer ejercicio anual, informe de actividades del 1 al 31 de agosto de 2000”, *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (9), septiembre, 2000, pp. 137-151.

“Dirección General de Quejas y Orientación: segundo periodo, tercer ejercicio anual, informe de actividades del 1 al 31 de julio de 2000”, *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2000, pp. 61-75.

DUBIN, Laurence, “Aplicación directa de las normas de Derechos Humanos a y por las empresas transnacionales”, *La Revista*. Ginebra, Comisión Internacional de Juristas, (61), 1999, pp. 39-74.

ESCOBEDO, Deborah, “Propositions 187 and 227: Latino Immigrant Rights to Education”, *Human Rights*. Chicago, American Bar Association, 26(3), verano, 1999, pp. 13-15.

- “Ética médica (declaraciones y códigos internacionales)”, *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (10), 2000, pp. 352-370.
- FELLMETH, Aaron Xavier, “Feminism and International Law: Theory, Methodology, and Substantive Reform”, *Human Rights Quarterly*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 22(3), agosto, 2000, pp. 658-733.
- FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Carlos y Misael Uribe Esquivel, “Código de conducta en la práctica de la medicina”, *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (10), 2000, pp. 339-352.
- FUESTES ZURITA, María Cristina y Clara Inés Charry Sánchez, “El sujeto adolescente y el mundo de hoy”, *Travesaño 2000*. Guanajuato, Consejo Estatal de Población Guanajuato, (8), marzo, 2000, pp. 25-33.
- GALVÁN CORONA, José Alfredo, “El vínculo entre democracia y seguridad en el hemisferio; un enfoque pluralista”, *Revista Mexicana de Política Exterior*. México, Instituto “Matías Romero” de Estudios Diplomáticos, (52), octubre, 1997, pp. 9-28.
- GARCÍA LIZAMA, Víctor, “Marco jurídico de la asistencia privada”, *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (22), 1999, pp. 225-234.
- GARCÍA VALDÉS, Rodolfo, “La prueba pericial en el enjuiciamiento criminal”, *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (10), 2000, pp. 11-36.
- GISBERT CALABUIG, J. A., “El método médico-legal”, *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (10), 2000, pp. 175-188.
- , “Técnicas de reproducción asistida: manipulación genética”, *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (10), 2000, pp. 189-220.
- GONZÁLEZ DE LUNA, Fernando, “Libertad provisional tratándose de delitos graves”, *Revista Jurídica*. Aguascalientes, Supremo Tribunal de Justicia, (17), abril-junio, 2000, pp. 10-14.
- GUTIÉRREZ VICEN, Carlos, “La intervención de las Cortes Generales en la celebración de convenios entre comunidades autónomas: la aparición de nuevos problemas”, *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*. Valencia, Cortes Valencianas, (9), 2000, pp. 283-303.
- HAMMOCK, Amy Cristina, “Violencia conyugal y mujer joven”, *Jóvenes*. México, Difusión, Análisis y Debate del CIEJ, (2), octubre-diciembre, 1996, pp. 84-99.

- HIGAREDA LOYDEN, Yolanda, “El aborto por violación jamás debe ser punible”, *Trabajadores*. México, Universidad Obrera de México, (20), septiembre-octubre, 2000, pp. 5-12.
- IBHAWOH, Bonny, “Between Culture and Constitution: Evaluating the Cultural Legitimacy of Human Rights in the African State”, *Human Rights Quarterly*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 22(3), agosto, 2000, pp. 838-860.
- “India: noticias sobre Derechos Humanos”, *Human Rights Newsletter*. Nueva Delhi, National Human Rights Commission, 7(9), septiembre, 2000, pp. 1-4.
- “India: noticias sobre Derechos Humanos”, *Human Rights Update*. Nueva Delhi, Tibetan Centre for Human Rights and Democracy, 5(8), agosto, 2000, pp. 1-6.
- “Índice general RMCPYS 81-159”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*. México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, (160), abril-junio, 1995, pp. 9-275.
- “Informe de labores: enero-junio del 2000”, *Gaceta*. Villahermosa, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, (4), enero-junio, 2000, pp. 169-181.
- JUÁREZ HERNÁNDEZ, Jaime, “Educando en favor de la discapacidad”, *Gaceta*. Puebla, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, (41), enero-marzo, 1999, pp. 17-21.
- LUNA MALDONADO, A. y E. Osuna Carrillo de Albornoz, “La muerte como fenómeno social: eutanasia y distanasia”, *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (10), 2000, pp. 271-297.
- MARTÍ, José M., “Enseñanza y religión en Francia”, *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*. [s. l.], Ministerio de la Presidencia, (13), 1997, pp. 147-172.
- MONROY CAMPERO, Gerardo, “El matrimonio como derecho: algunas consideraciones jurídicas sobre éste en el caso del mismo sexo”, *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (22), 1999, pp. 113-131.
- MONTES SOSA, Gabriel, “La negociación en los conflictos”, *Gaceta*. Puebla, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, (41), enero-marzo, 1999, pp. 25-31.
- MORENO GONZÁLEZ, Rafael, “Deontología pericial”, *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (10), 2000, pp. 267-270.

- OLVERA, Consuelo, “Cultura de paz”, *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (122), septiembre, 2000, pp. 20-22.
- “El *Ombudsman* solicita informes a la PGJDF sobre el Sistema Scampa”, *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2000, pp. 59-61.
- ORTEGA, Laura, “Envejecimiento en Guanajuato”, *Travesaño 2000*. Guanajuato, Consejo Estatal de Población Guanajuato, (7), diciembre, 2000, pp. 7-15.
- PÉREZ AGUIRRE, Luis, “Los valores democráticos en la educación y la transformación social”, *Gaceta*. Puebla, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, (43), julio-septiembre, 1999, pp. 15-33.
- PONCE DE LEÓN ROSALES, Esmeralda, “De jóvenes, sociedad y drogas: de la reflexión crítica a una metodología de prevención significativa”, *Jóvenes*. México, Difusión, Análisis y Debate del CIEJ, (3), enero-marzo, 1997, pp. 84-93.
- “Principios rectores de los desplazamientos internos, introducción: alcance y finalidad”, *La Revista*. Ginebra, Comisión Internacional de Juristas, (61), 1999, pp. 127-136.
- “Programa de Atención a Grupos Vulnerables”, *Gaceta*. Villahermosa, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, (4), enero-junio, 2000, pp. 29-33.
- “Programa Migrantes”, *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (122), septiembre, 2000, pp. 16-17.
- “Programa Suizo de Observación en Chiapas”, *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (122), septiembre, 2000, pp. 14-15.
- “Protección contra el maltrato, un derecho de la niñez”, *Gaceta*. Puebla, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, (42), abril-junio, 1999, pp. 15-19.
- RAMÍREZ CALDERÓN, Miguel, “Comentarios generales respecto del derecho urbanístico y su aplicación en la ciudad de México”, *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (22), 1999, pp. 271-292.
- “Recomendaciones y acuerdos de no responsabilidad”, *Ombudsman*. Mérida, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, (9), agosto, 2000, pp. 2-60.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, “Policía judicial y pericia”, *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (10), 2000, pp. 65-76.

RUIZ DE SANTIAGO, Jaime, “Repatriación voluntaria: principios jurídicos y mecanismos de reinserción”, *Gaceta*. Puebla, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, (43), julio-septiembre, 1999, pp. 37-47.

SÁENZ CARRETE, Erasmo, “La construcción de la paz en Guatemala; actores, procesos y lecciones”, *Revista Mexicana de Política Exterior*. México, Instituto “Matías Romero” de Estudios Diplomáticos, (52), octubre, 1997, pp. 47-67.

SASSOLI, Marco, “Incidencia de la mundialización en los Derechos Humanos: desafíos, oportunidades y cuestiones a investigar por la Comisión Internacional de Juristas”, *La Revista*. Ginebra, Comisión Internacional de Juristas, (61), 1999, pp. 75-92.

“Los sistemas electorales en España y sus posibilidades de reforma”, *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*. Valencia, Cortes Valencianas, (8), 1999, pp. 29-160.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “El Estatuto de Roma y el derecho humanitario”, *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (122), septiembre, 2000, pp. 7-8.

———, “El Estatuto de Roma: útil herramienta para la consolidación de las sociedades”, *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (122), septiembre, 2000, pp. 12-13.

TABAK, Ronald J., “Racial Discrimination in Implementing the Death Penalty”, *Human Rights*. Chicago, American Bar Association, 26(3), verano, 1999, pp. 5-8.

“Tibet: noticias sobre Derechos Humanos”, *Tibetan Review*. Nueva Delhi, [s. e.], (8), agosto, 2000, pp. 4-18.

“Tibet: noticias sobre Derechos Humanos”, *Tibetan Review*. Nueva Delhi, [s. e.], (9), septiembre, 2000, pp. 4-17.

TROJNAR, Lisa, “Key Human Rights Issues in the New Millennium”, *Human Rights*. Chicago, American Bar Association, 27(3), verano, 2000, pp. 8-10.

UDOMBANA, N. J., “The Third World and the Right to Development: Agenda for the Next Millennium”, *Human Rights Quarterly*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 22(3), agosto, 2000, pp. 753-787.

VEGA GUTIÉRREZ, Ana María, “El *status* jurídico de la Santa Sede en la ONU: a propósito de las últimas conferencias internacionales”, *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*. [s. l.], Ministerio de la Presidencia, (14), 1998, pp. 363-429.

WELLMAN, Carl, “Solidarity, the Individual and Human Rights”, *Human Rights Quarterly*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 22(3), agosto, 2000, pp. 639-657.

WERMIEL, Stephen, “The Bill of Rights and the Constitution: Facing the Challenge of the Future”, *Human Rights*. Chicago, American Bar Association, 27(3), verano, 2000, pp. 5-8.

LEGISLACIÓN

“Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Gaceta*. Puebla, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, (43), julio-septiembre, 1999, pp. 83-85.

“Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado Libre y Soberano de Puebla”, *Gaceta*. Puebla, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, (42), abril-junio, 1999, pp. 63-70.

“Reformas y adiciones al artículo 4o. constitucional y Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, *Revista Jurídica*. Aguascalientes, Supremo Tribunal de Justicia, (17), abril-junio, 2000, pp. 57-75.

“Reglamento Interior del Centro de Observación y Readaptación Social para Menores, Denominado ‘Escuela Granja «Licenciado Adolfo López Mateos»’”, *Gaceta*. Puebla, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, (42), abril-junio, 1999, pp. 73-81.

OTRAS PUBLICACIONES

La familia: el equilibrio de la familia depende de todos, no permitas el abuso y la violencia. [San Luis Potosí, Programa Estatal de la Mujer Potosina, s. a.]. Tríptico
AV/2286

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Centro Nacional de Derechos Humanos. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1998, 29 pp. ils.
323.4972/M582

NICARAGUA. PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Derechos de la niñez y adolescencia nicaragüense según su Código*. [Nicaragua, Procuraduría Especial de la Niñez y la Adolescencia, s. a.], 8 pp. ils. (Cartilla, 1)
AV/2284

———, *¿Qué es la Procuraduría Especial de la Niñez y la Adolescencia?* [Managua, Procuraduría Especial de la Niñez y la Adolescencia, s. a.] Tríptico.
AV/2283

URTIAGA ESCOBAR, Reynaldo, *Análisis de la protección de las nuevas tecnologías por el derecho de autor*. México, UNAM, Facultad de Derecho, 2000, 209 pp. (Tesis de Licenciatura en Derecho.)
323.40378/2000/339

VERAZA OROZCO, Anna Verónica, *La reforma constitucional y su procedimiento de elaboración en México*. México, Universidad La Salle, Facultad de Derecho, 2000, 297 pp. (Tesis de Licenciatura en Derecho.)
323.40378/2000/340

AUDIOCASETES

QUERÉTARO. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, *Cuentos de bandera blanca: cuentos infantiles de Derechos Humanos*. Querétaro, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, [s. a.]. (3 casetes, 3 hrs.) (Serie Infantil educativa en Derechos Humanos)
323.408/CA/14

DISCOS COMPACTOS

MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Jurisprudencia por contradicción de tesis*. 2a. versión. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, 2000. (Un CD-ROM + un manual de 43 pp.)
025.1782/CD/31

———, *Leyes fiscales y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, 2000. (Un CD-ROM + un manual de 43 pp.)
025.1782/CD/32

—————, *Suspensión del acto reclamado*. 2a. versión. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, 2000. (Un CD-ROM + un manual de 31 pp.)
025.1782/CD/30

TLAXCALA. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA, *Informe anual de actividades: julio de 1999-junio de 2000*. Tlaxcala, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, 2000. (Un CD-ROM)
025.1782/CD/29

Para su consulta se encuentran disponibles
en el Centro de Documentación y Biblioteca
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Carretera Picacho-Ajusco núm. 238, Torre 2, P. B.,
col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan,
C. P. 14210, México, D. F.
Tel. y fax 54 46 77 76.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo

Griselda Álvarez Ponce de León
Juan Casillas García de León
Clementina Díaz y de Ovando
Guillermo Espinosa Velasco
Héctor Fix-Zamudio
Sergio García Ramírez
Ricardo Pozas Horcasitas
Federico Reyes Heróles

Primer Visitador General

Víctor M. Martínez Bullé-Goyri

Segundo Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Tercer Visitador General

José Antonio Bernal Guerrero

Cuarto Visitador General

Leoncio Lara Sáenz

Secretario Ejecutivo

Francisco Olguín Uribe

Secretaria Técnica del Consejo

María del Refugio González